Itinerario peatonal e accesible

Artículo 17

Recorrido
De manera colindante o adyacente a la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo.

Anchura libre de paso ≥ 1,80 m.

Altura libre ≥ 2,20 m.

Escalones aislados o resaltes
No se admiten.

Pendiente transversal máxima 2%

Pendiente longitudinal máxima 6%

Nivel de iluminación mínimo 20 luxes.

Señalización y comunicación
Según condiciones establecidas en el presente reglamento.

Desniveles
Serán salvados mediante rampas y escaleras de acuerdo a las normas del presente reglamento.

Plataforma única de uso mixto entre los itinerarios vehicular y peatonal

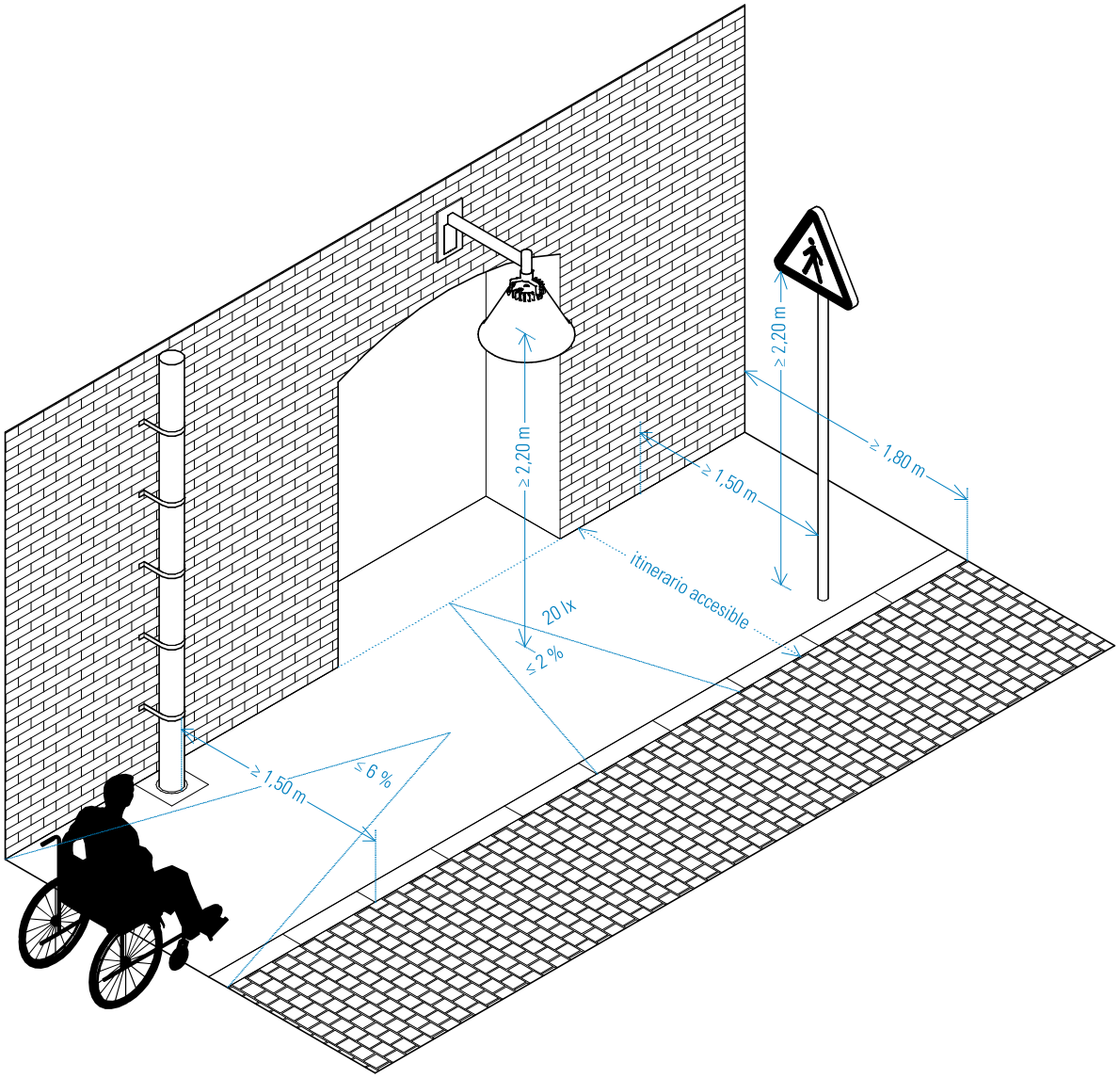
Aceras y calzada: Prioridad al tránsito peatonal.

Pavimento:
Diferenciado en la zona preferente de peatones.

Señalización: Vertical de aviso a los vehículos.

Puntos de cruce: Se garantizará la continuidad de los itinerarios peatonales accesibles.

Estrechamientos puntuales:
Excepcionalmente ancho libre de paso ≥ 1,50 m



Pavimento táctil indicador
Artículo 19

Indicador direccional para señalar encaminamiento o guía en el itinerario peatonal accesible así como la proximidad a elementos de cambio de nivel

Acabado: Acanaladuras rectas y paralelas.

Profundidad máxima: 5mm.

Disposición: Piezas o materiales con acabado superficial continuo .

Características: Duro, estable, antideslizante en seco y en mojado. Sin piezas ni elementos sueltos.

Colocación y mantenimiento:
Asegurará su continuidad y mantenimiento.
Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante.

Indicador de advertencia o proximidad a puntos de peligro

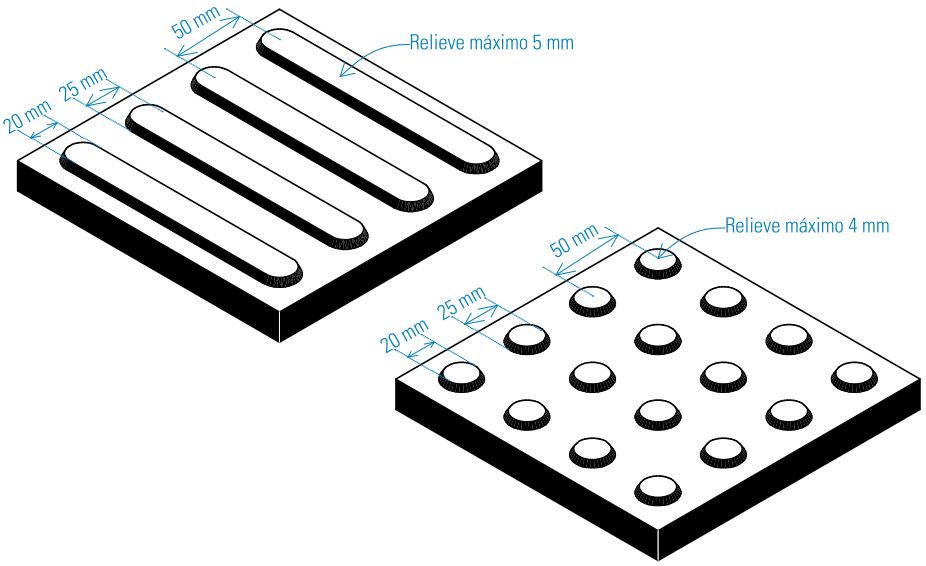
Piezas o materiales: Botones troncocónicos.

Altura máxima: 4mm.

Disposición: Retícula ortogonal orientada en el sentido de la marcha.

Características: Duro, estable, antideslizante en seco y en mojado. Sin piezas ni elementos sueltos.

Colocación y mantenimiento:
Asegurará su continuidad y mantenimiento.
Se dispondrá conformando franjas de orientación y ancho variable que contrastarán cromáticamente de modo suficiente con el suelo circundante.



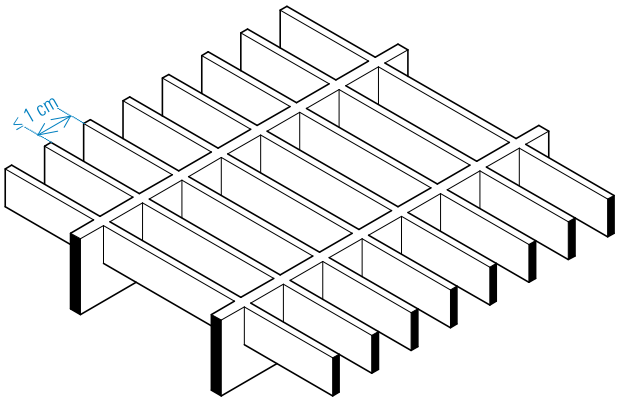
Rejillas
Artículo 20

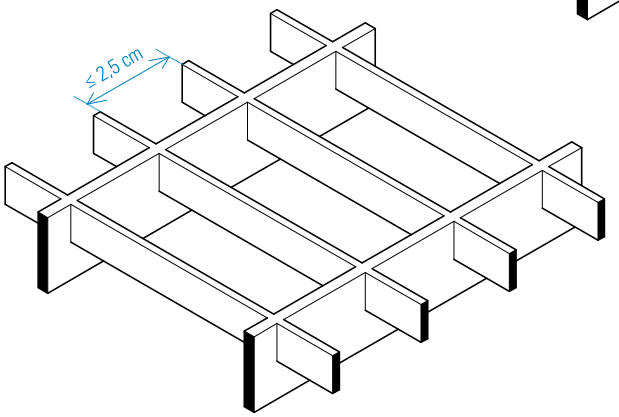
Aberturas de rejillas en áreas de uso peatonal

Dimensión máxima: 1 cm de ancho.

Vacíos longitudinales:
Orientados en sentido transversal a la dirección de la marcha.

Aberturas de rejillas ubicadas en la calzada
Dimensión máxima: 2,5 cm de ancho.





Rejillas, alcorques y tapas de instalación

Artículo 20

Colocación

Enrasadas con el pavimento circundante.

Estará prohibida la colocación de rejillas en la cota inferior de un vado a menos de 0,50 m de distancia de los límites laterales externos del paso peatonal.

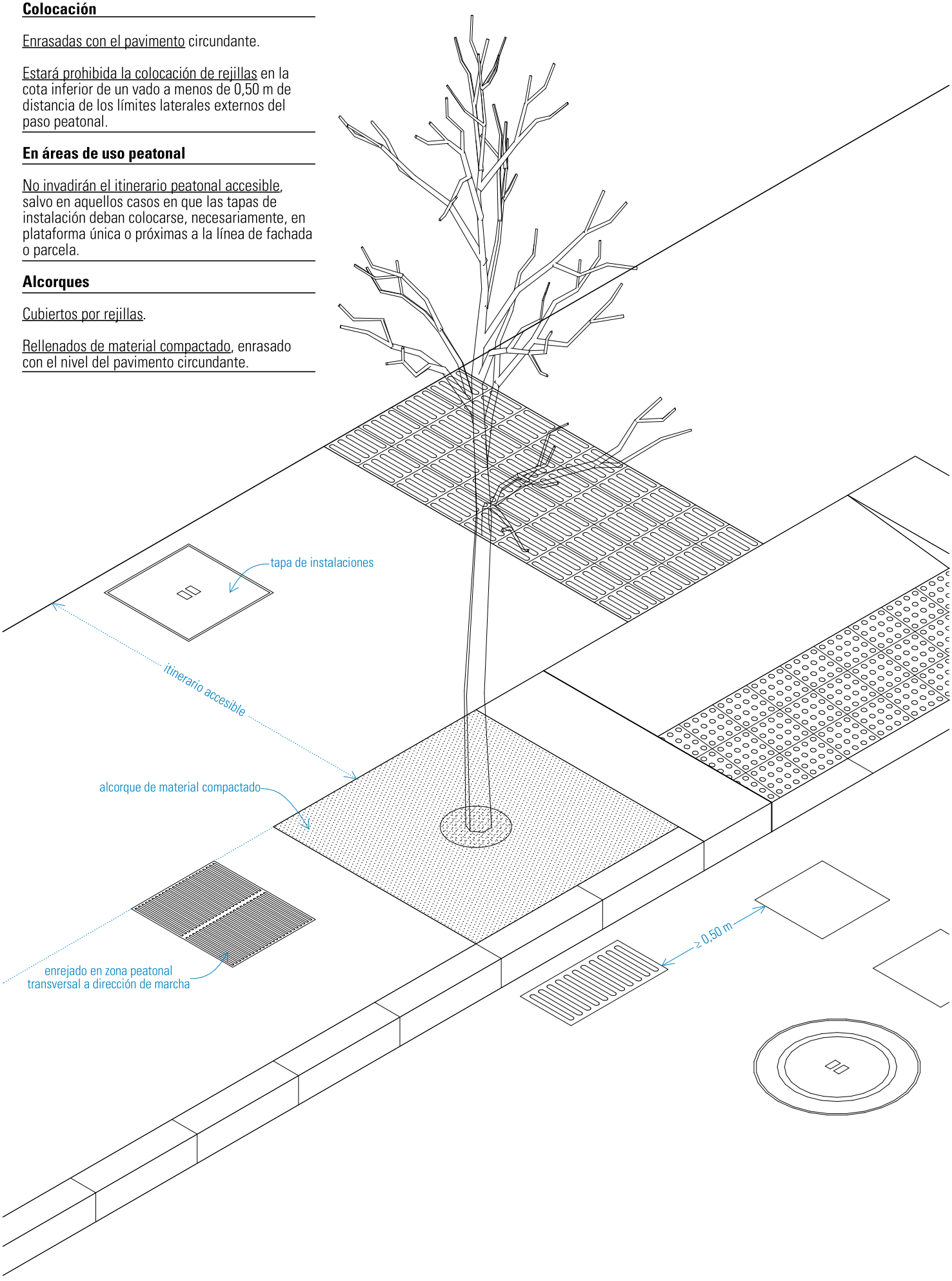
En áreas de uso peatonal

No invadirán el itinerario peatonal accesible, salvo en aquellos casos en que las tapas de instalación deban colocarse, necesariamente, en plataforma única o próximas a la línea de fachada o parcela.

Alcorques

Cubiertos por rejillas.

Rellenados de material compactado, enrasado con el nivel del pavimento circundante.



Rampas
Artículo 21

Condiciones

Se consideran rampas los planos inclinados destinados a salvar inclinaciones superiores al 6% o desniveles superiores a 20 cm.

Ancho mínimo libre de paso 1,80 m.

Longitud máxima 9 m.

Pendiente longitudinal máxima

10% para tramos de hasta 3 m de longitud.
8% para tramos de hasta 9 m de longitud.

Pendiente transversal máxima 2%

Rellanos entre tramos

Ancho igual a la rampa.

Profundidad mínima Cambio de dirección: 1,80 m
Directriz recta: 1,50 m

Pasamanos

A ambos lados de cada tramo de rampa.
Continuos en todo su recorrido.
Se prolongarán 30 cm en sus extremos.

Pavimento

Duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos.

Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

Desniveles laterales a uno o ambos lados

Se colocarán barandillas de protección o zócalos.

Espacio al inicio y al final de la rampa

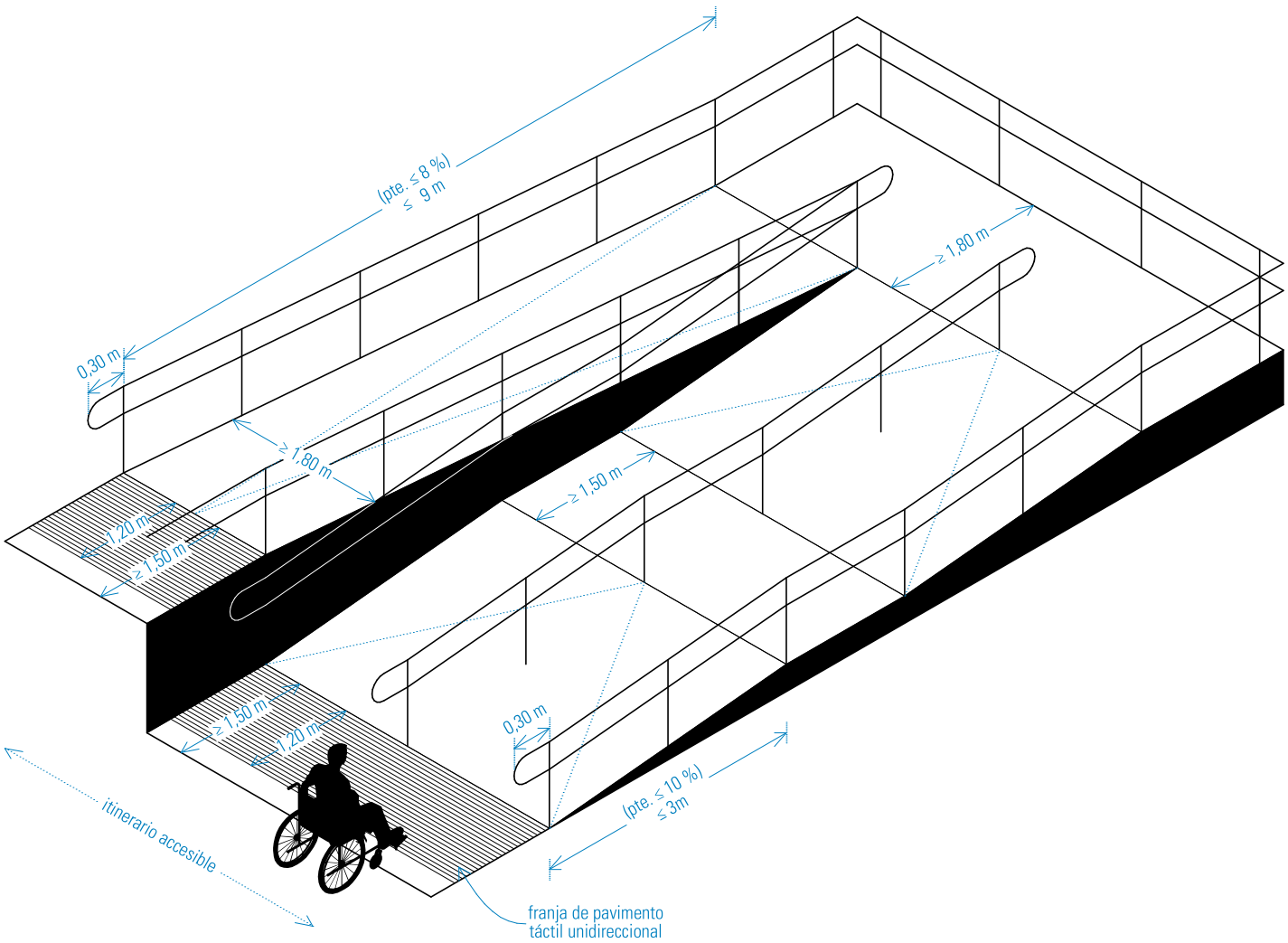
Anchura igual a la rampa.

Profundidad mínima de 1,50m libre de obstáculos, que no invada el itinerario peatonal accesible.

Señalización

Franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional, en ambos extremos y en sentido transversal al tránsito peatonal.

Ancho: Coincidirá con el de la rampa.
Fondo: 1,20 m



Escaleras
Artículo 22

Diseño y trazado
Las escaleras que sirvan de alternativa de paso a una rampa situada en el itinerario peatonal accesible, deberán ubicarse colindantes o próximas a ésta.

Especificaciones
3 escalones como mínimo y 12 como máximo.

Su directriz será preferiblemente recta.

Anchura mínima libre de paso 1,20 m

Rellanos entre tramos de escalera
Tendrán el mismo ancho que ésta .

Profundidad mínima de 1,20 m.

Pavimento
Duro, estable, antideslizante en seco y en mojado, sin piezas ni elementos sueltos.

Su colocación y mantenimiento asegurará su continuidad y la inexistencia de resaltes.

Escalones
Huella mínima de 28 cm

Contrahuella mínima de 13 cm e máxima de 17,5 cm

En todo caso la huella H y la contrahuella C cumplirán la relación siguiente:
54 cm ≤ 2C + H ≤ 70 cm

No se admitirán sin pieza de contrahuella o con discontinuidades en la huella.

Las huellas y contrahuellas serán iguales en una misma escalera.

El ángulo formado por la huella y la contrahuella será mayor o igual a 75º y menor o igual a 90º

No se admite bocel.

Cada escalón se señalizará en toda su longitud con una banda de 5 cm de anchura enrasada en la huella y situada a 3 cm del borde, que contrastará en textura y color con el pavimento del escalón

Pasamanos
A ambos lados de cada tramo de escalera.

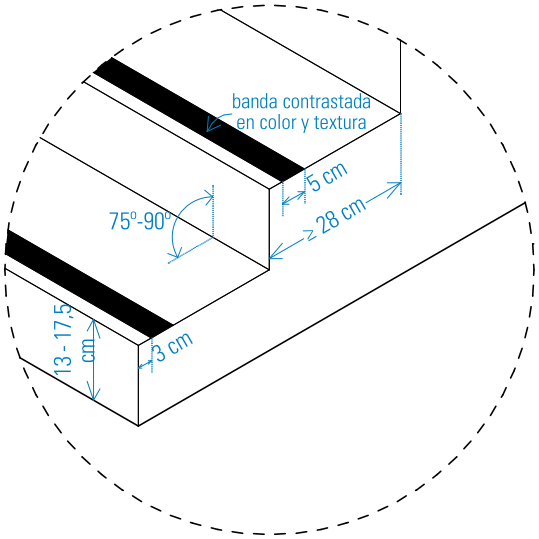
Serán continuos en todo su recorrido.

Se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo.

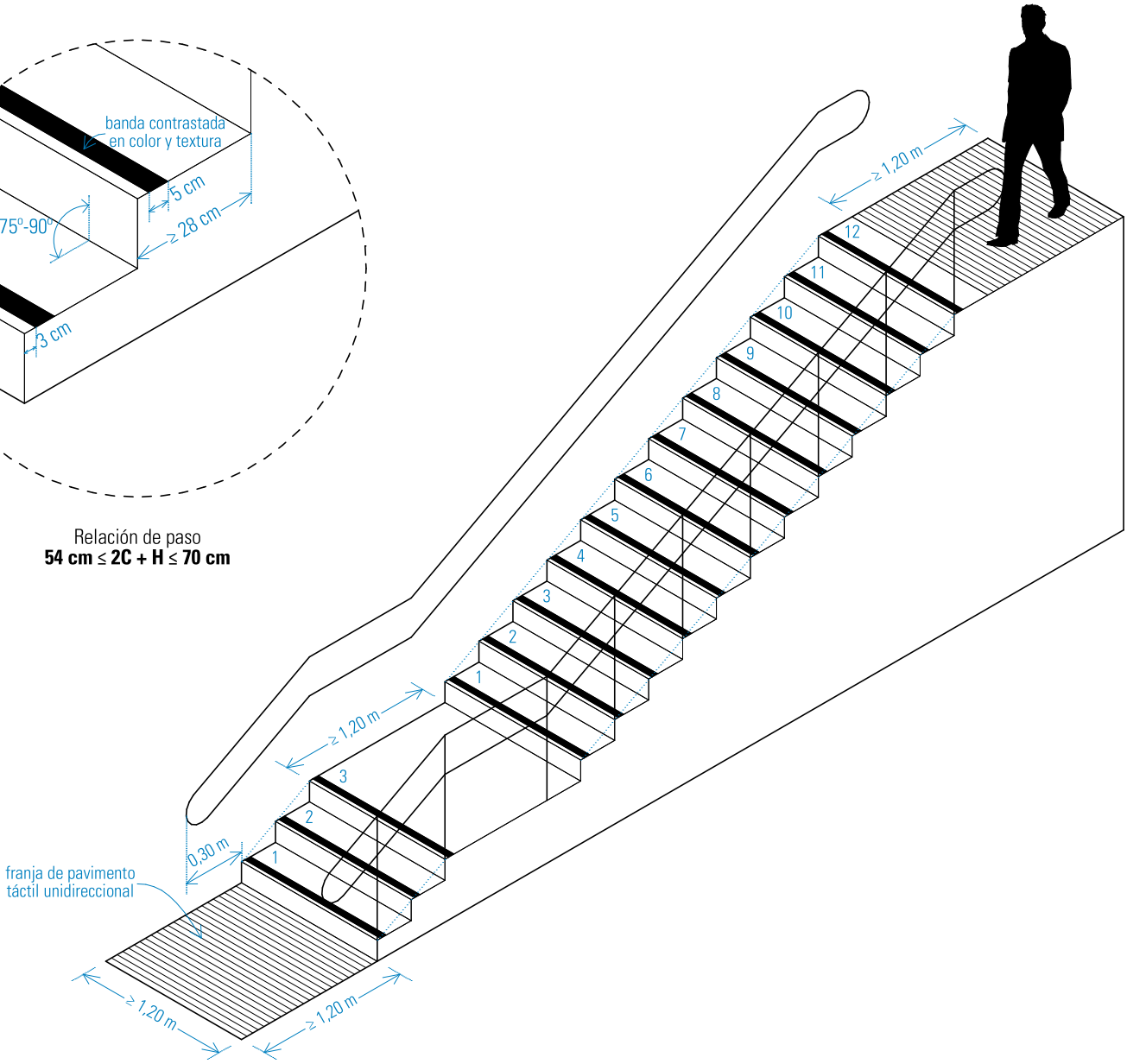
Desniveles laterales a uno o ambos lados
Se colocarán barandillas de protección o zócalos.

Señalización
Franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional, en ambos extremos y en sentido transversal al tránsito peatonal.

Ancho: Coincidirá con el de la rampa o escalera
Fondo:1,20m



Relación de paso
54 cm ≤ 2C + H ≤ 70 cm



Mobiliario urbano

Artículo 23

En áreas de uso peatonal

No invadirá el itinerario peatonal accesible.

Preferentemente alineados junto a la banda exterior de la acera.

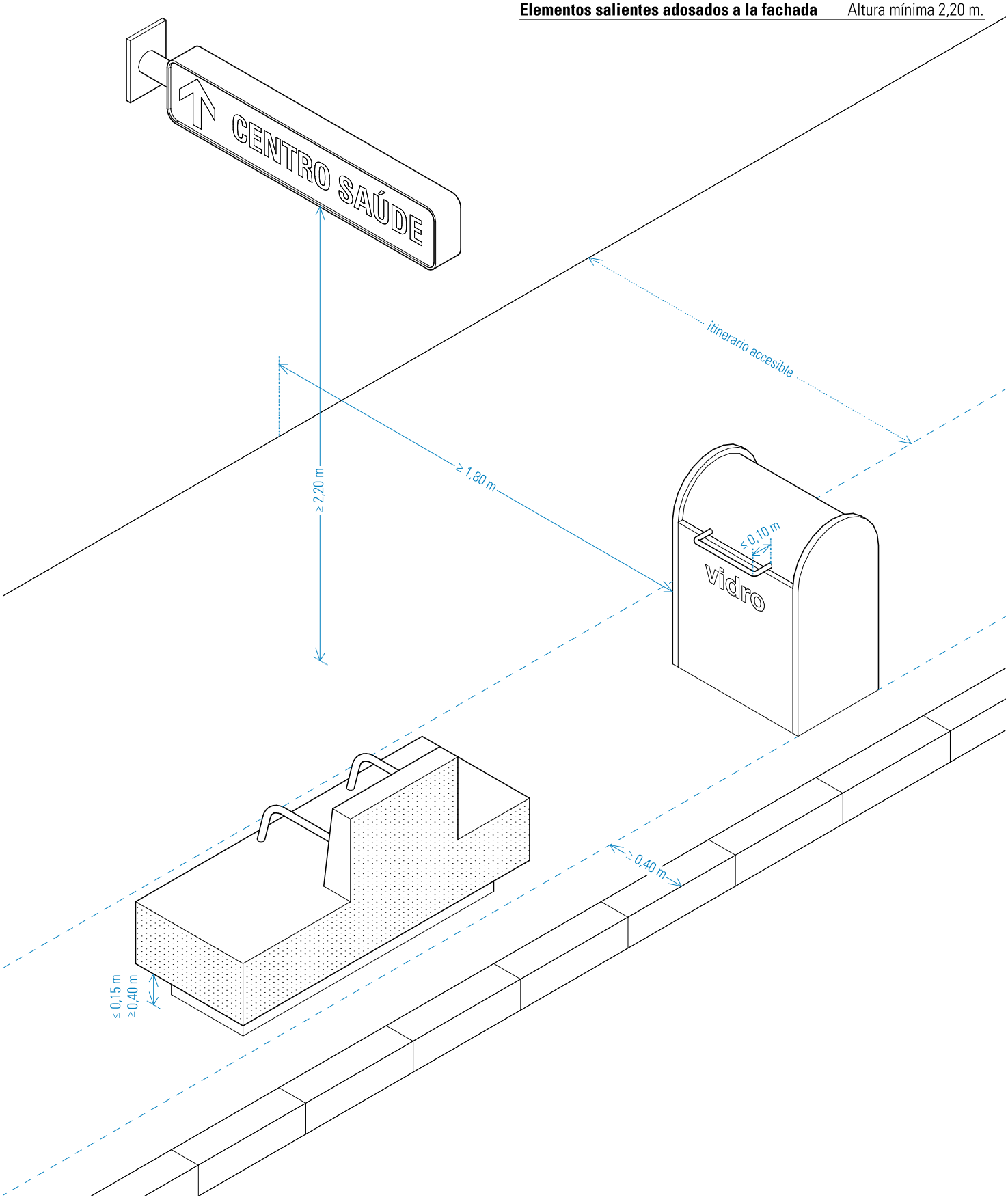
Distancia mínima de 0,40 m del límite entre el bordillo y la calzada.

Detección asegurada a una altura mínima de 0,15 m e máxima de 0,40 m desde el suelo.

Sin salientes de más de 10 cm.

Inexistencia de cantos vivos.

Elementos salientes adosados a la fachada Altura mínima 2,20 m.

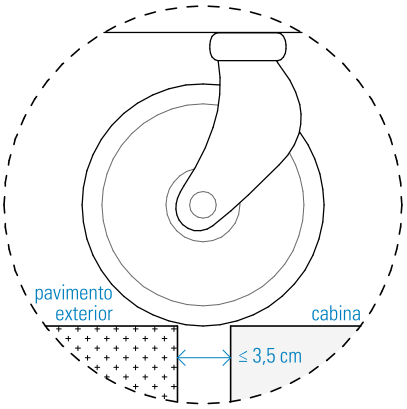


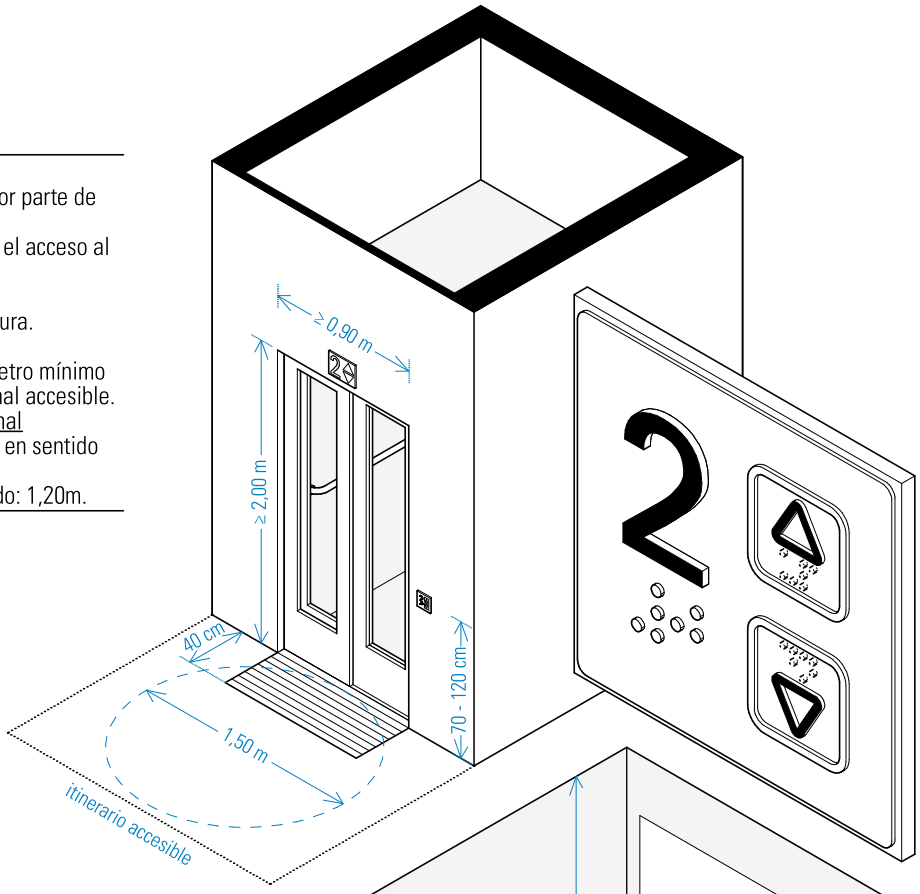
Ascensores

Artículo 24

Exterior

Vinculados a un itinerario peatonal accesible.
Deberán garantizar su utilización no discriminatoria por parte de todas las personas.
Entre el pavimento del itinerario peatonal accesible y el acceso al ascensor no podrá existir ningún resalte.
Entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior
no podrá existir un espacio superior a 35 mm de anchura.
Espacio colindante a las puertas
donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro mínimo libre de obstáculos, que no invada el itinerario peatonal accesible.
Franjas de pavimento táctil indicador de tipo direccional
frente a la puerta del ascensor, en todos los niveles y en sentido transversal al tránsito peatonal.
Ancho: Coincidirá con el de la puerta de acceso. Fondo: 1,20m.





Puertas

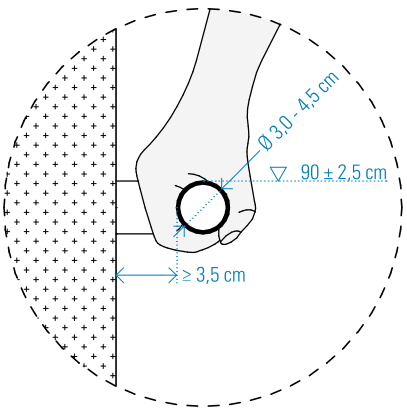
Apertura automática y parcialmente transparentes.
Ancho de paso libre mínimo de 0,90 m.
Sensor de cierre en toda la altura del lateral.
Señalización a una altura comprendida entre 1,50 y 1,70 m y otra a una altura 0,85 y 1,10m cuando estas sean acristaladas.

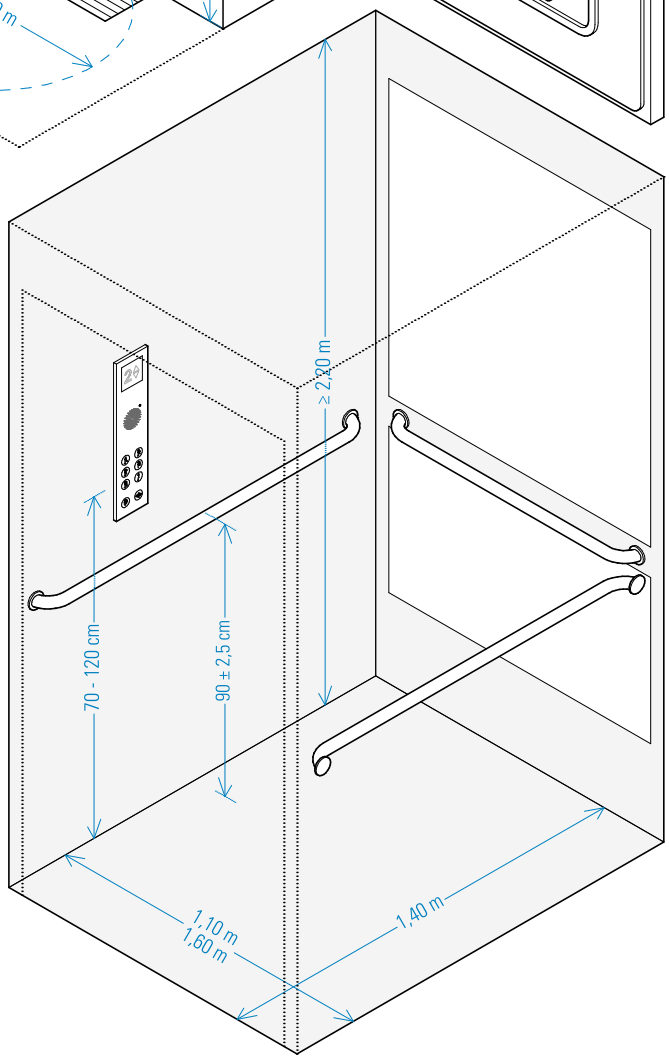
Botonera

Altura entre 0,70 m y 1,20 m de altura.
En el exterior:
deberá colocarse en las jambas el número de la planta en braille.
En el interior:
los botones de mando estarán dotados de lenguaje en braille.
En ambos casos estarán acompañados por caracteres arábigos en relieve y con contraste cromático respecto al fondo.
El botón correspondiente al número 5
dispondrá de señalización táctil diferenciada.

Pasamanos

En las paredes de la cabina donde no existan puertas.
Sección transversal de entre 30 y 45 mm, sin cantos vivos.
Espacio libre mínimo entre la pared y la zona a asir de 35 mm.
Altura del borde superior entre 900 ± 25 mm.





Cabina

Dimensiones mínimas

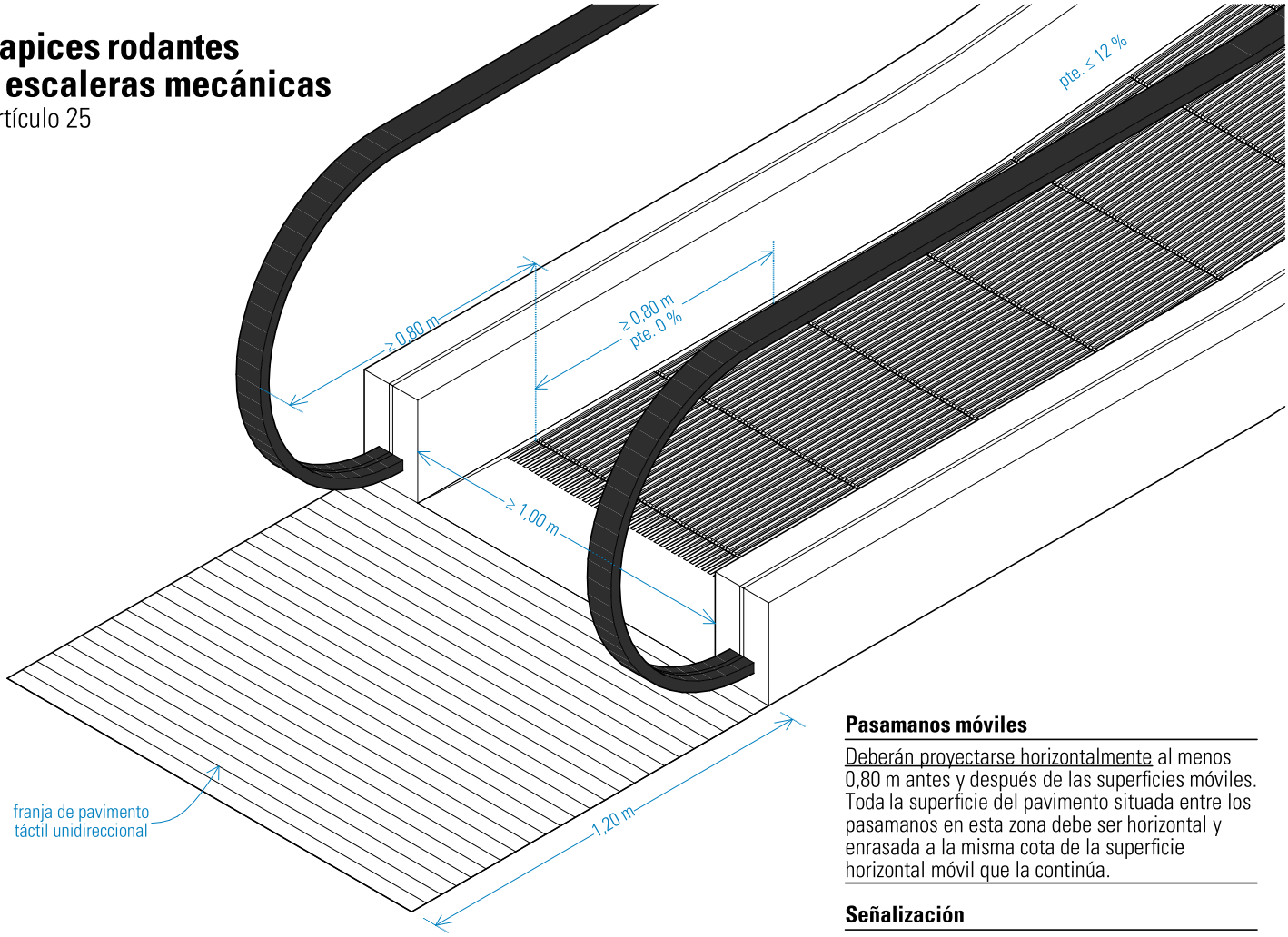
Cabinas de una puerta	1,10 × 1,40 m
Cabinas de dos puertas enfrentadas	1,10 × 1,40 m
Cabinas de dos puertas en ángulo	1,60 × 1,40 m

Contará con un indicador sonoro y visual
de parada y de información de número de planta.

Dispondrá de bucle de inducción magnética.

Tapices rodantes y escaleras mecánicas

Artículo 25

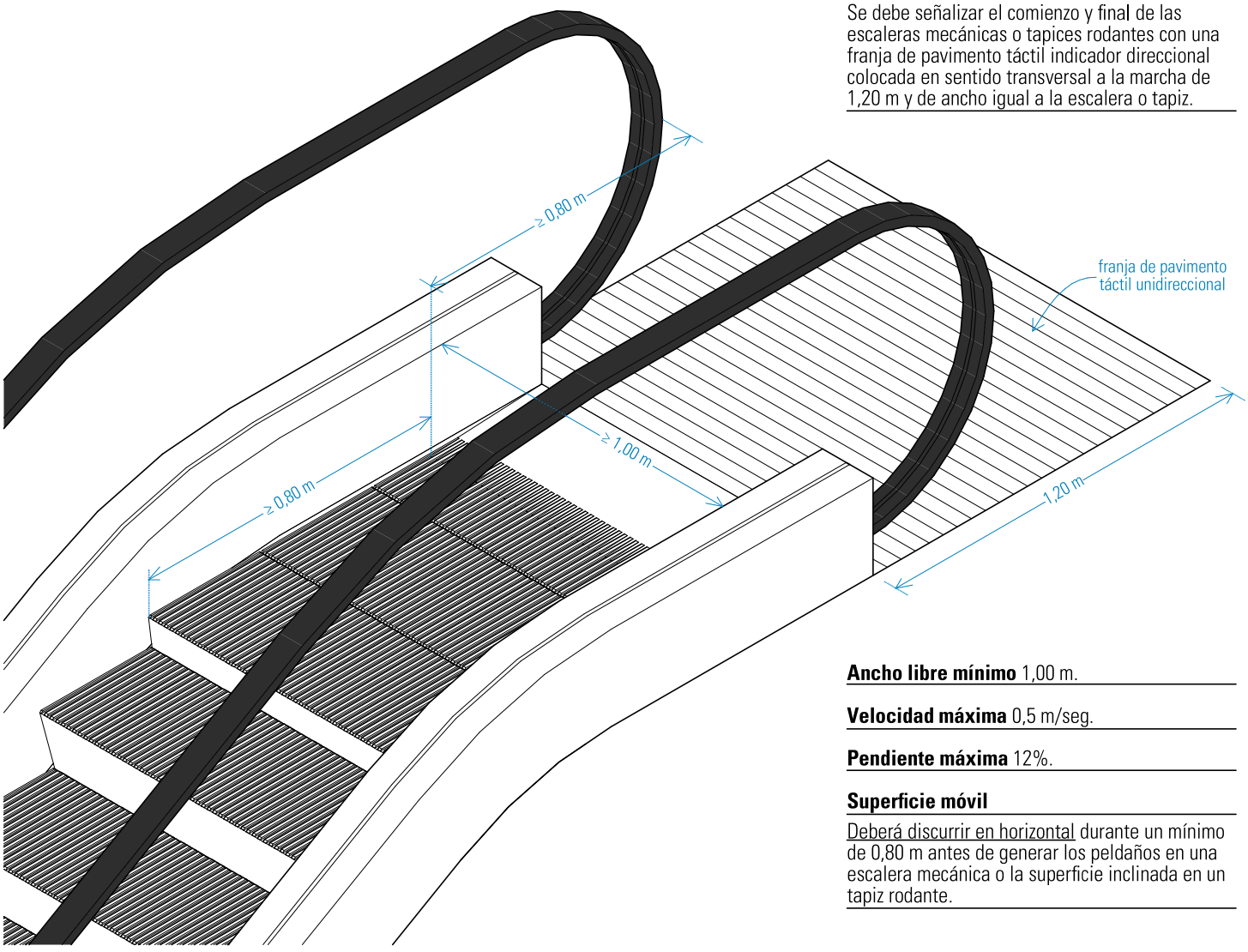


Pasamanos móviles

Deberán proyectarse horizontalmente al menos 0,80 m antes y después de las superficies móviles. Toda la superficie del pavimento situada entre los pasamanos en esta zona debe ser horizontal y enrasada a la misma cota de la superficie horizontal móvil que la continúa.

Señalización

Se debe señalizar el comienzo y final de las escaleras mecánicas o tapices rodantes con una franja de pavimento táctil indicador direccional colocada en sentido transversal a la marcha de 1,20 m y de ancho igual a la escalera o tapiz.



Ancho libre mínimo 1,00 m.

Velocidad máxima 0,5 m/seg.

Pendiente máxima 12%.

Superficie móvil

Deberá discurrir en horizontal durante un mínimo de 0,80 m antes de generar los peldaños en una escalera mecánica o la superficie inclinada en un tapiz rodante.

Bancos
Artículo 26

Profundidad del asiento

entre 0,40 y 0,45 m

Altura del asiento entre 0,40 y 0,45 m

Altura mínima del respaldo

0,45 m y reposabrazos en ambos extremos.

Franja libre de obstáculos

Ancho 0,60 m a lo largo de su parte frontal y en toda su longitud.

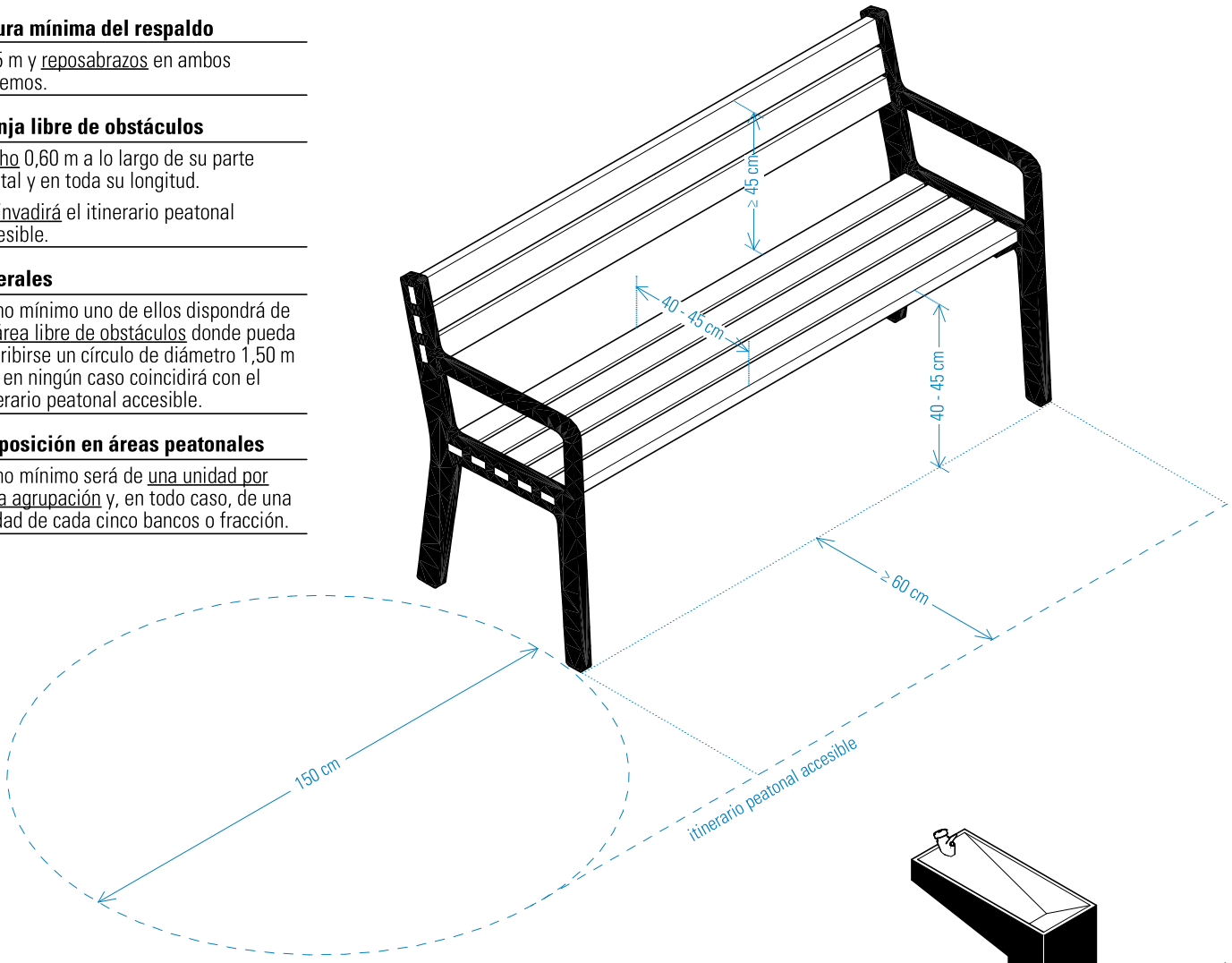
No invadirá el itinerario peatonal accesible.

Laterales

Como mínimo uno de ellos dispondrá de un área libre de obstáculos donde pueda inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m que en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible.

Disposición en áreas peatonales

Como mínimo será de una unidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada cinco bancos o fracción.



Fuentes de agua potable
Artículo 27

Área de utilización

Podrá inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro libre de obstáculos.

Debe impedir la acumulación de agua.

Grifo

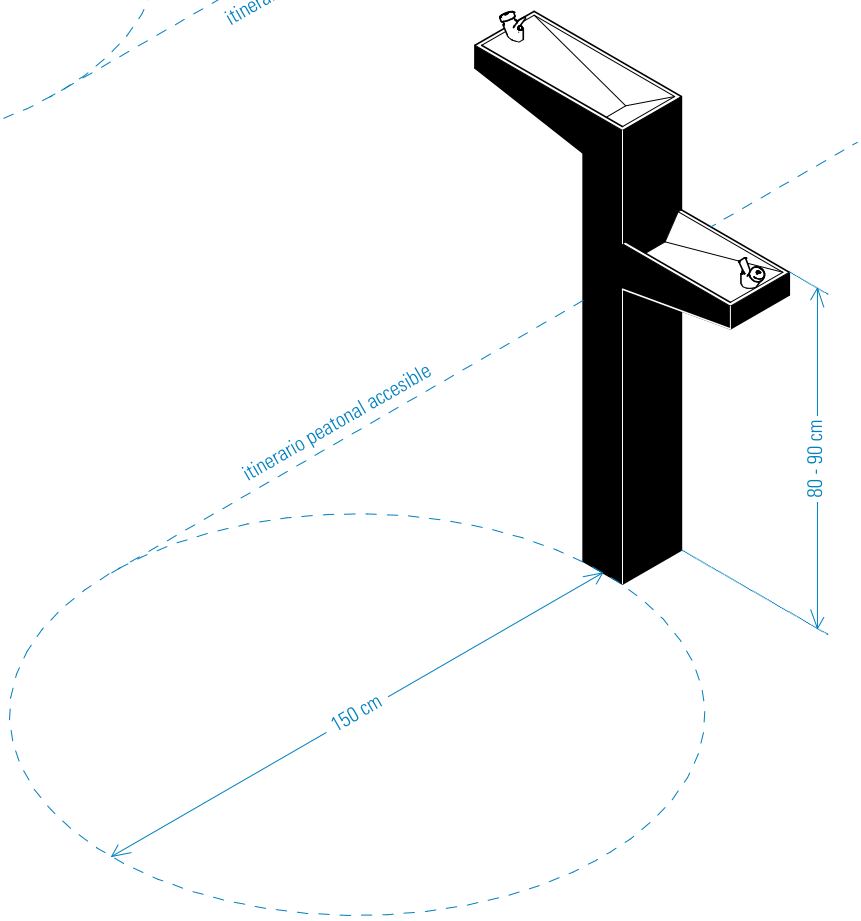
Altura entre 0,80 y 0,90 m

Mecanismos de accionamiento de fácil manejo.

Rejillas

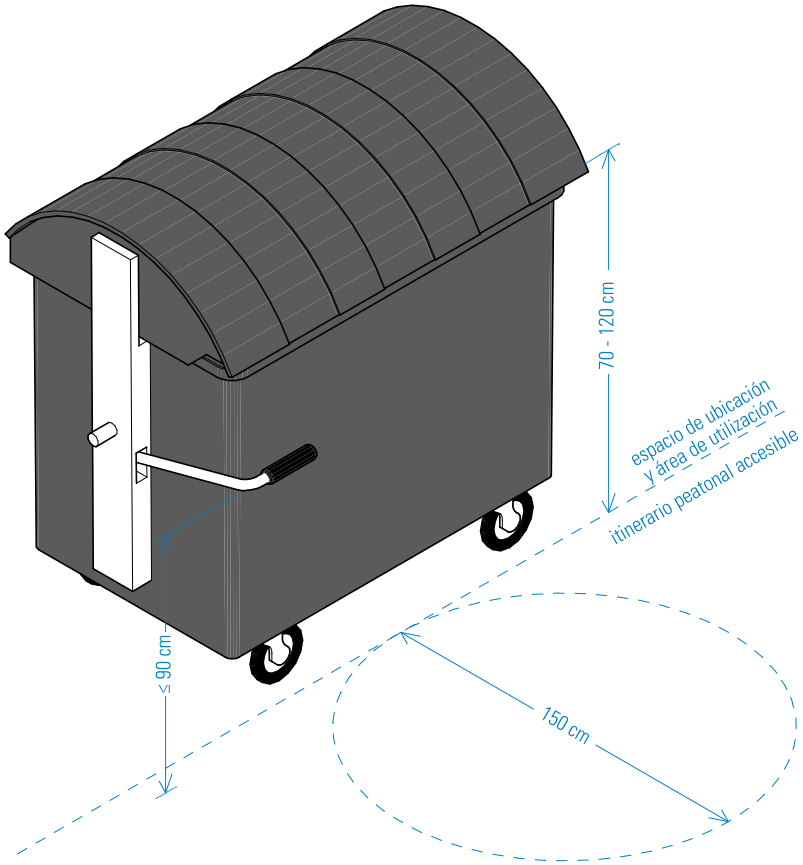
Dimensión máxima de abertura: 1 cm de ancho.

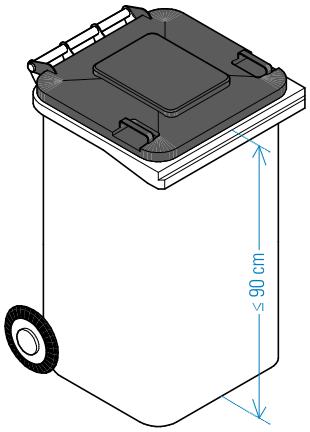
Vacíos longitudinales: Orientados en sentido transversal a la dirección de la marcha.

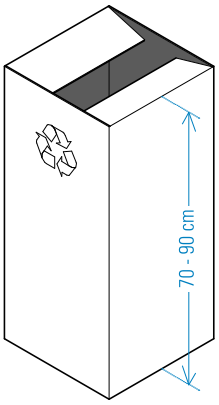


Papeleras y contenedores para depósito y recogida de basuras

Artículo 28







Área de utilización

Se podrá inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro libre de obstáculos.

No interferirán en el tránsito personal.

Papeleras

Altura de la boca entre 0,70 m y 0,90 m.

Contenedores enterrados

Altura de la boca entre 0,70 m y 0,90 m.
No habrá cambios de nivel en el pavimento circundante.

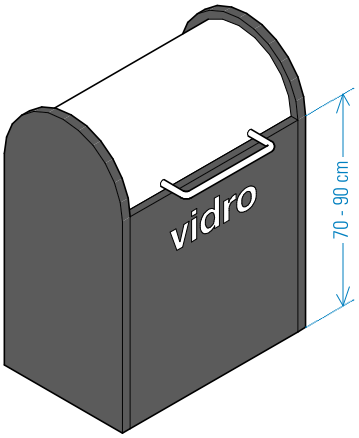
Contenedores no enterrados

Altura máxima de la parte inferior de la boca entre 0,7 y 1,20 m.

Los elementos manipulables se situarán a una altura inferior a 0,90 m.

Contenedores para depósito y recogida de residuos

Espacio fijo de ubicación independientemente de su tiempo de permanencia en la vía pública, permitirá el acceso a estos contenedores desde el itinerario peatonal accesible que en ningún caso quedará invadido por el área destinada a su manipulación.



Bolardos

Artículo 29

Altura entre 0,75m y 0,90m

Ancho o Diámetro mínimo 10cm

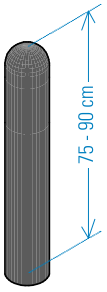
Diseño

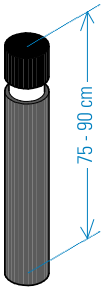
Redondeado y sin aristas.

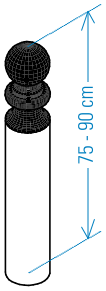
Color contrastado con el pavimento en toda la pieza o, como mínimo en su tramo superior, asegurando su visibilidad en horas nocturnas.

Ubicación

De forma alineada, en ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible ni reducirán su anchura en los cruces u otros puntos del recorrido.







Pasamanos
Artículo 30

Diseño

Se instalarán pasamanos dobles ergonómicos y sin cantos vivos.

En rampas o escaleras fijas de ancho superior a 4,00 m se dispondrá de un pasamanos doble central.

Ancho de agarre de entre 4,5 cm y 5 cm de diámetro.

Altura

Superior entre 0,95 y 1,05m
Inferior entre 0,65 y 0,75m

En rampas la altura se medirá desde cualquier punto del plano inclinado.
En escaleras desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

Separación del paramento vertical: al menos 4 cm.

Sistema de sujeción: será firme y no deberá interferir el paso continuo de la mano en todo su desarrollo.

Barandillas
Artículo 30

Uso en desniveles con una diferencia de cota de más de 0,55 m.

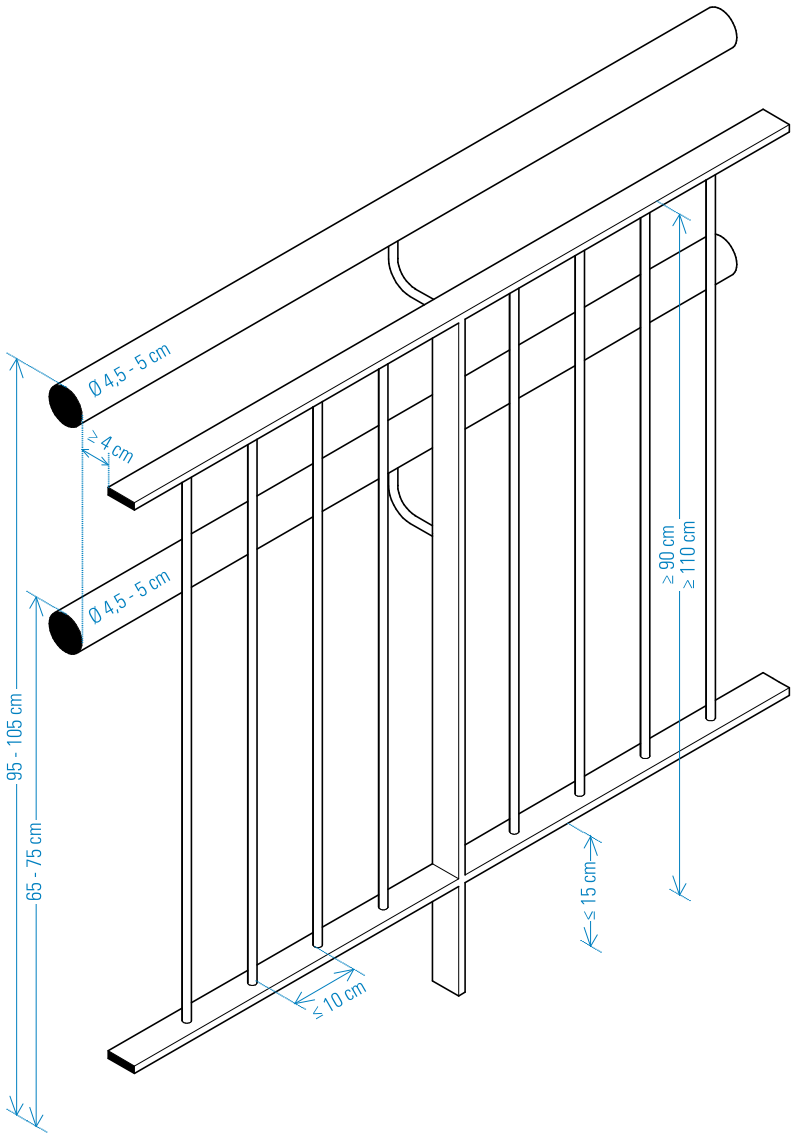
Altura mínima	0,90 m (diferencia de cota menor de 6 m) 1,10 m (demás casos)

Se medirá verticalmente desde el nivel del suelo y en el caso de las escaleras desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

No serán escalables, por lo que no dispondrán de puntos de apoyo entre los 0,20 m y 0,70 m de altura.

Aberturas y espacios libres: no superarán los 10 cm entre elementos verticales.

Serán estables, rígidas y estarán fuertemente fijadas.



Elementos vinculados a actividades comerciales
Artículo 31

Kioscos y puestos comerciales situados en las áreas de uso peatonal

Mostradores de atención al público
Espacio mínimo 0,80 m.
Altura entre 0,70 y 0,75m.

Espacio libre inferior al plano de trabajo
que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

Toldos, sombrillas y elementos voladizos

Altura mínima 2,20 m.

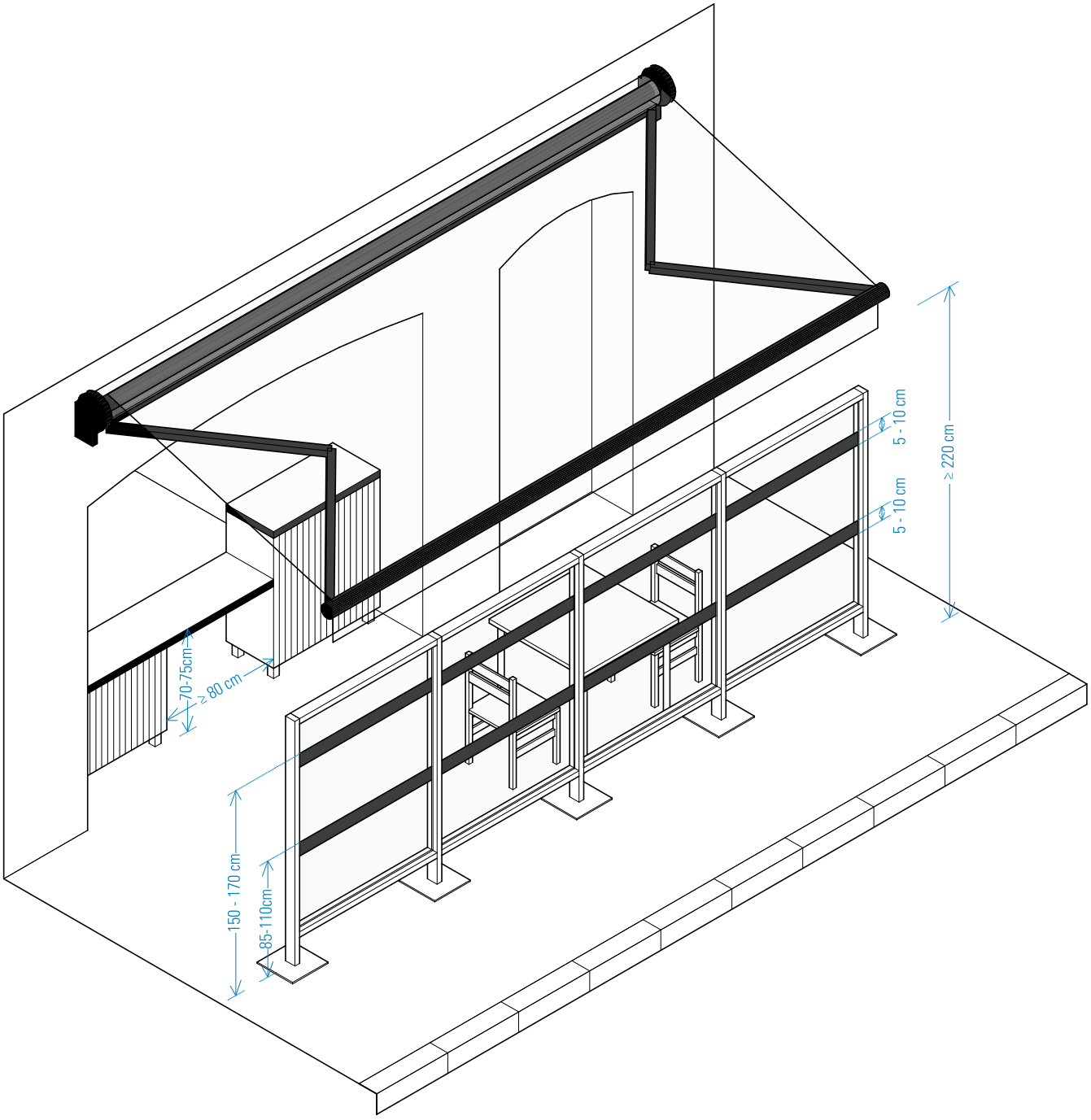
Superficies vidriadas
Artículo 68

Superficies vidriadas

Señalizadas con dos bandas horizontales opacas, de color vivo y contrastado con el fondo propio del espacio ubicado detrás del vidrio y abarcando toda la anchura de la superficie vidriada.

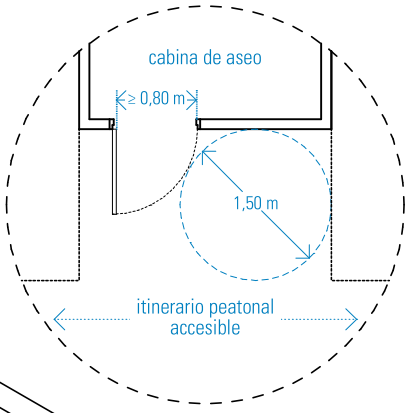
Bandas: Norma UNE 41500 IN
Anchura: entre 5 y 10 cm.
Altura banda Superior: 1,50 m y 1,70 m.
Altura banda Inferior: entre 0,85 m y 1,10 m.

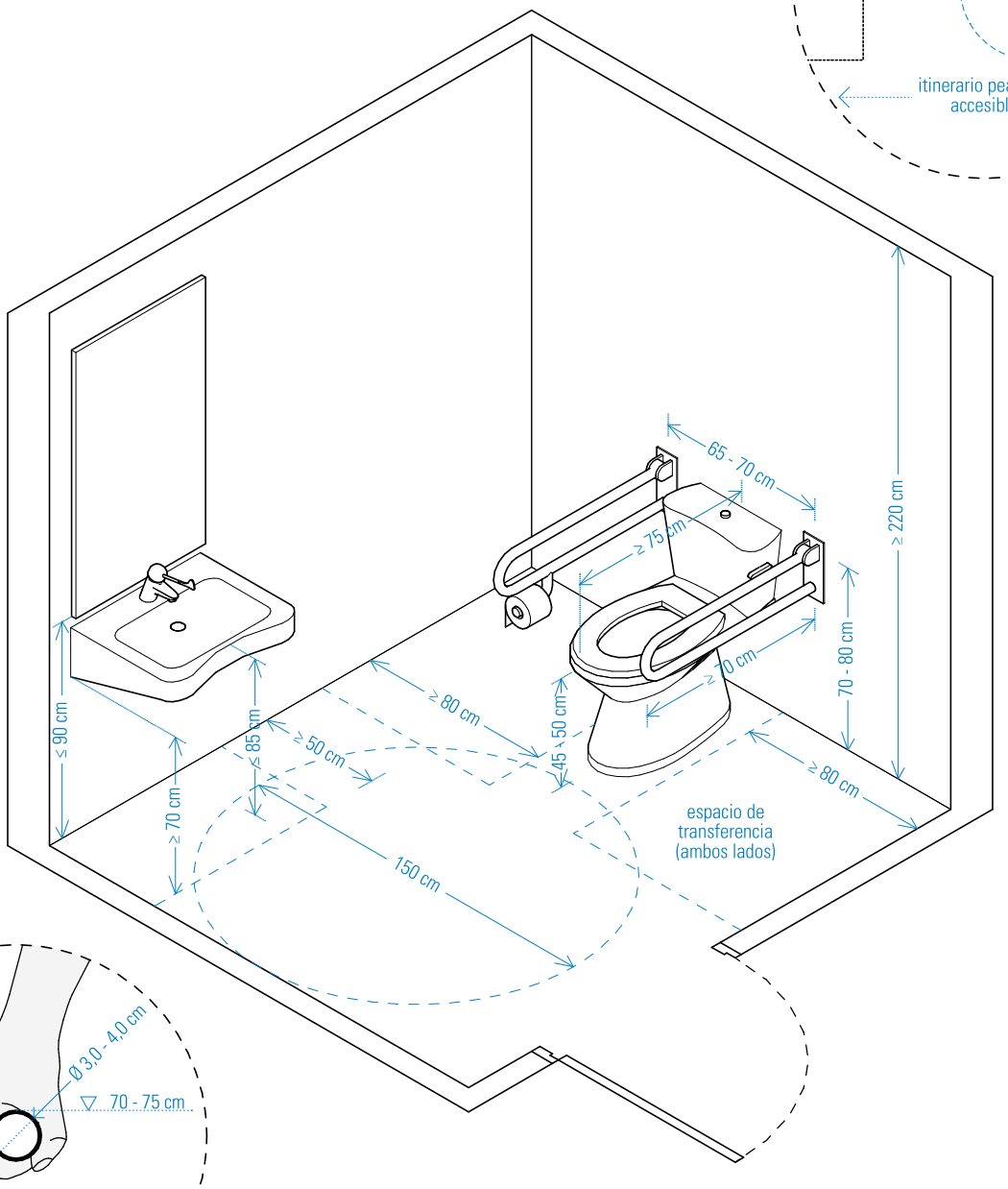
Estas regulaciones de señalización se podrán obviar cuando la superficie vidriada contenga otros elementos informativos que garanticen suficientemente su detección o si existe mobiliario o elementos que garanticen su detección.

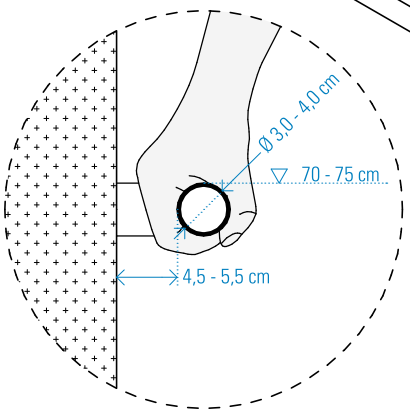


Cabina pública de aseo

Artículo 32







Inodoros

Asiento a una altura entre 0,45 m y 0,50 m.

Espacio lateral de 0,80 m de ancho a ambos lados para la transferencia desde una silla de ruedas y 0,75 m de fondo hasta el borde frontal del inodoro.

Barra de apoyo fija en el lateral del inodoro junto a la pared y una barra de apoyo abatible junto al espacio lateral de transferencia.

Barras de apoyo a una altura entre 0,70 y 0,75 m, y tendrán una longitud mínima de 0,70 m.

Exterior

Comunicadas con el itinerario peatonal accesible.

Espacio libre de obstáculos en el exterior en el que se pueda inscribir un círculo de 1,50 m delante de la puerta de acceso.
Dicho espacio en ningún caso coincidirá con el itinerario peatonal accesible, ni con el área barrida por la apertura de la puerta de la cabina.

Nivelado con el itinerario peatonal accesible.

Sin resaltes o escalones.

Interior

Espacio libre de obstáculos junto a la puerta que permita inscribir un círculo de 1,50 m.

Altura mínima 2,20m.

Puerta de acceso

Abatible hacia el exterior o corredera.

Anchura libre de paso mínima 0,80m.

Mecanismo de cierre de fácil manejo y apertura desde el exterior en caso de emergencia.

Lavabos

Altura máxima de su cara superior a 0,85 m.

Mecanismos de accionamiento de lavabos y duchas del tipo pulsadores o palancas monomando de fácil manejo a una altura máxima de 0,95 m.

Espacio libre inferior que permita la aproximación de una persona en silla de ruedas.

Paradas y marquesinas de espera del transporte público

Artículo 33

Marquesinas

Acceso lateral o central.
Ancho libre mínimo de paso de 90 cm.

Cilindro libre de obstáculos de 150 cm de diámetro, con 220 cm de altura inscrito en el espacio interior.

Cerramientos verticales transparentes o traslúcidos

Dos bandas horizontales de entre 5 y 10 cm de ancho a lo largo de toda su extensión.

Colores vivos y contrastados .

Altura banda superior entre 140 y 170 cm.

Altura banda inferior entre 70 y 80 cm.

Medidas desde el suelo.

Identificación, denominación y esquema de recorrido

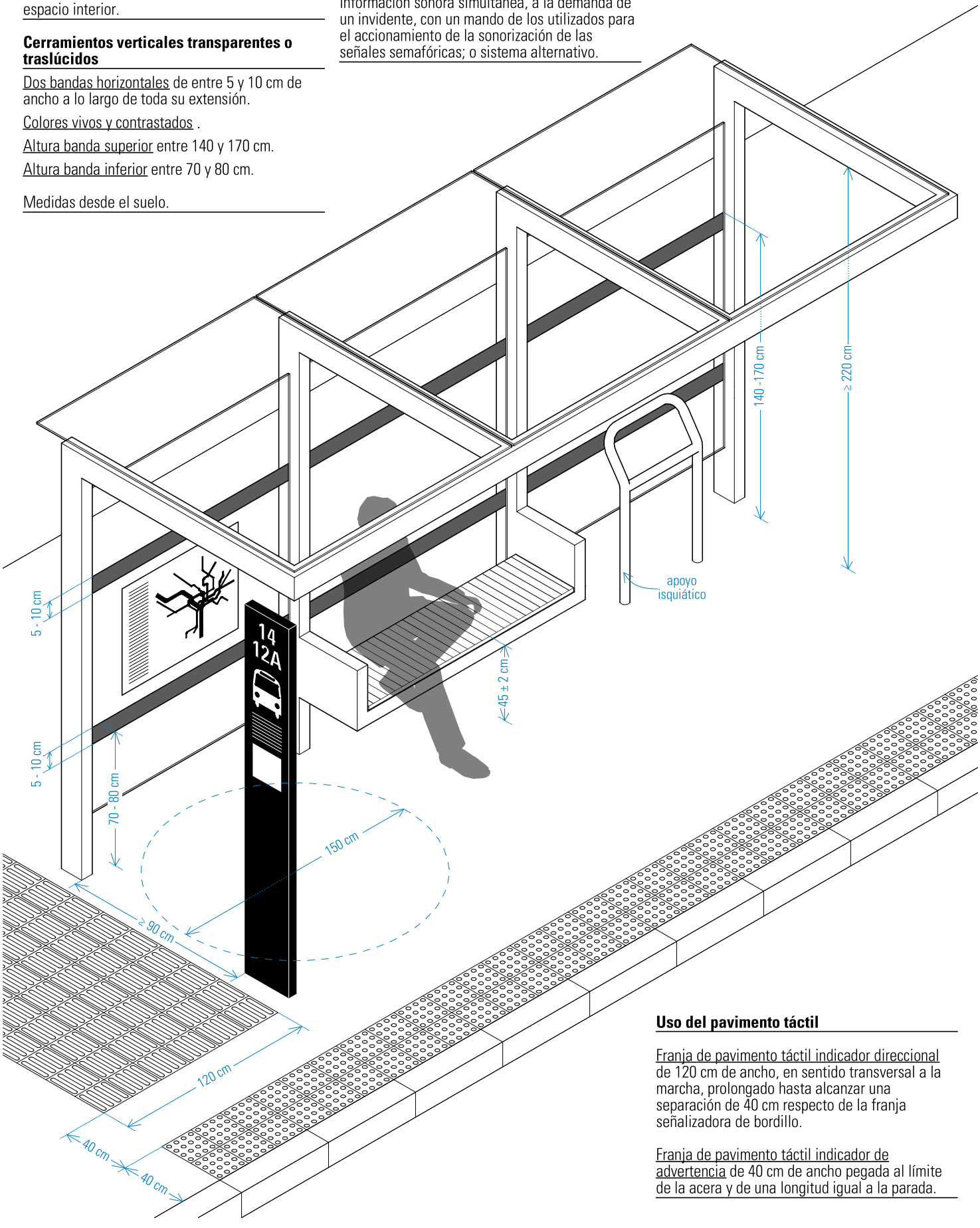
Trascripción al sistema Braille.
Con pantalla.
Se procurará completar el dispositivo con la información sonora simultánea, a la demanda de un invidente, con un mando de los utilizados para el accionamiento de la sonorización de las señales semafóricas; o sistema alternativo.

Asientos

Dispondrá de un apoyo isquiático y algún asiento.

Reposa brazos al menos en su lateral exterior.

Altura del asiento al suelo será de 45 ± 2 cm.



Uso del pavimento táctil

Franja de pavimento táctil indicador direccional de 120 cm de ancho, en sentido transversal a la marcha, prolongado hasta alcanzar una separación de 40 cm respecto de la franja señalizadora de bordillo.

Franja de pavimento táctil indicador de advertencia de 40 cm de ancho pegada al límite de la acera y de una longitud igual a la parada.

Otros elementos de mobiliario urbano

Artículo 34

Diseño

No obstaculizarán la circulación de las personas y permitirán ser usados con la máxima comodidad.

Permitirán la aproximación de una persona usuaria de silla de ruedas.

Buzones y otros elementos análogos

Habrán de ser accesibles en cuanto a diseño y situación debiendo estar dispuestos, asimismo, de manera que no interfieran el tránsito peatonal.

Pantallas, botoneras y sistemas de comunicación interactiva disponibles en los elementos manipulables

Responderán a los criterios dispuestos en el artículo 56.

Teléfonos públicos y cajeros

Deberá señalizarse de manera táctil la tecla número 5.

Todas las teclas deberán incorporar un sistema audible y subtitulado de confirmación de la pulsación.

Ubicación de elementos

Permitirán el acceso desde el itinerario peatonal accesible e incluirá un área de uso frontal libre de obstáculos en la que pueda inscribirse un círculo de 1,50 m de diámetro sin invadir el itinerario peatonal accesible.

Dispositivos manipulables

Altura comprendida entre 0,70 y 1,20 m.

Elementos salientes en espacio peatonal

No obstáculizarán la libre circulación de las personas.

Vegetación

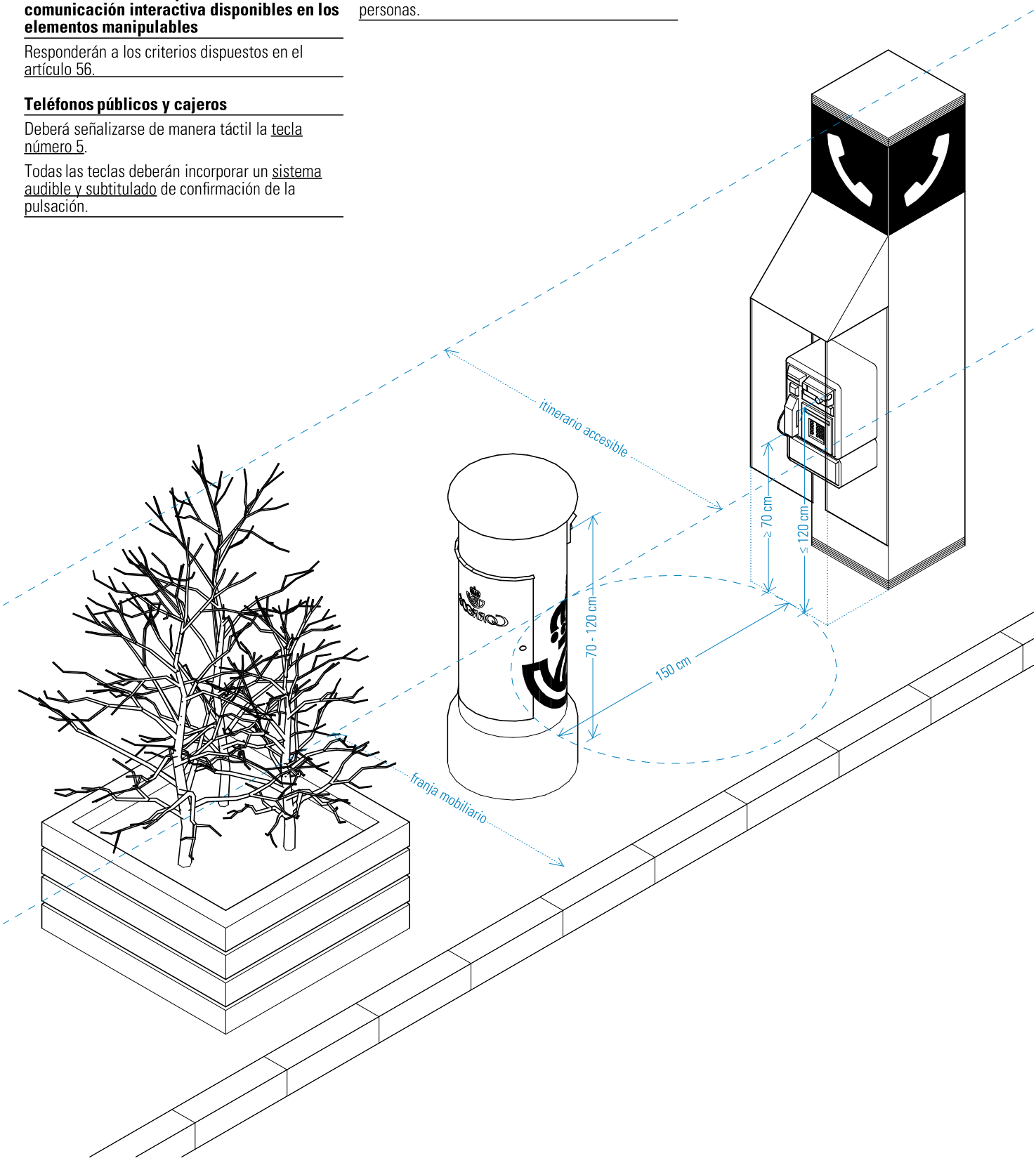
Artículo 35

Árboles, arbustos, plantas ornamentales o elementos vegetales

Nunca invadirán el itinerario peatonal accesible.

Mantenimiento y poda periódica

Será obligatorio con el fin de mantener libre de obstáculos tanto el ámbito de paso peatonal como el campo visual de las personas en relación con las señales de tránsito, indicadores, rótulos, semáforos, etc., así como el correcto alumbrado público.



Obras e intervenciones en la vía pública

Artículo 36

Obras públicas o privadas u otras que afecten a la vía pública

Deberán garantizar las condiciones generales de accesibilidad y seguridad de las personas en los itinerarios peatonales.

Dispondrán de una señalización adecuada y de rigurosa delimitación, advertencia y peligro, que debe ser perceptible por personas con cualquier tipo de discapacidad.

Itinerario peatonal accesible

Señalización mediante balizas lumínicas.

Garantizará un paso continuo y seguro de acuerdo a lo establecido como itinerario accesible.

Sin resaltes en el suelo ni elementos salientes.

Cuando las características, condiciones o dimensiones del andamio o valla de protección de las obras no permitan mantener el itinerario peatonal accesible habitual se instalará un itinerario peatonal accesible alternativo, debidamente señalizado, que deberá garantizar la continuidad en los encuentros entre éste y el itinerario peatonal habitual, no aceptándose en ningún caso la existencia de resaltes.

Cambios de nivel en itinerarios alternativos

Serán salvados por planos inclinados o rampas con una pendiente máxima del 10%, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el presente reglamento.

Zonas de obras

Rigurosamente delimitadas con elementos estables, rígidos sin cantos vivos y fácilmente detectables, de modo que se garantice la seguridad del peatón.

Señalización luminosa de advertencia de destellos anaranjados o rojizos al inicio y final del vallado y cada 25 m o fracción.

Se garantizará la iluminación en todo el recorrido del itinerario peatonal de la zona de obras.

Andamios o vallas

Guía o elemento horizontal inferior que pueda ser detectada por las personas con discapacidad visual.

Pasamano continuo instalado a 0,90 m de altura.

Elementos de acceso y cierre de la obra

Puertas y portones destinados a entrada y salida de personas, materiales y vehículos.

No invadirán el itinerario peatonal accesible.

Se evitarán elementos que sobresalgan de las estructuras; en caso de su existencia se protegerán con materiales seguros y de color contrastado, desde el suelo hasta una altura de 2,20 m.

Itinerarios peatonales en zonas de obras

Pavimento táctil indicador direccional provisional que sirva de guía a lo largo del recorrido alternativo.

Ancho: 0,40m

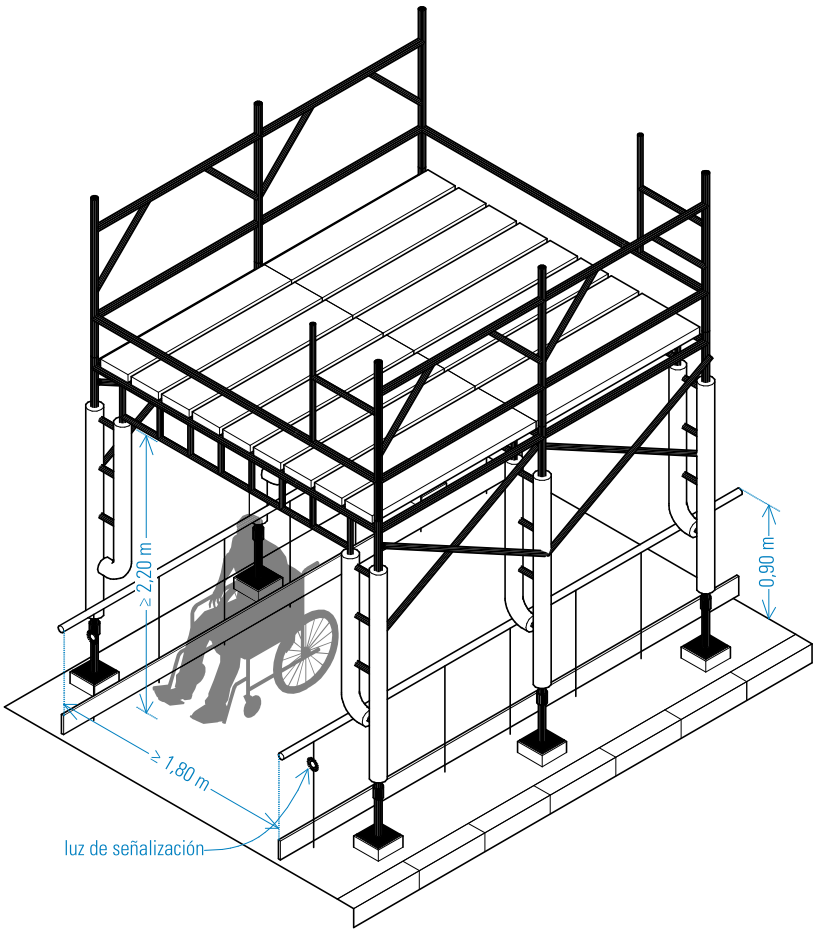
Vallas de señalización y protección de obras u otras alteraciones temporales

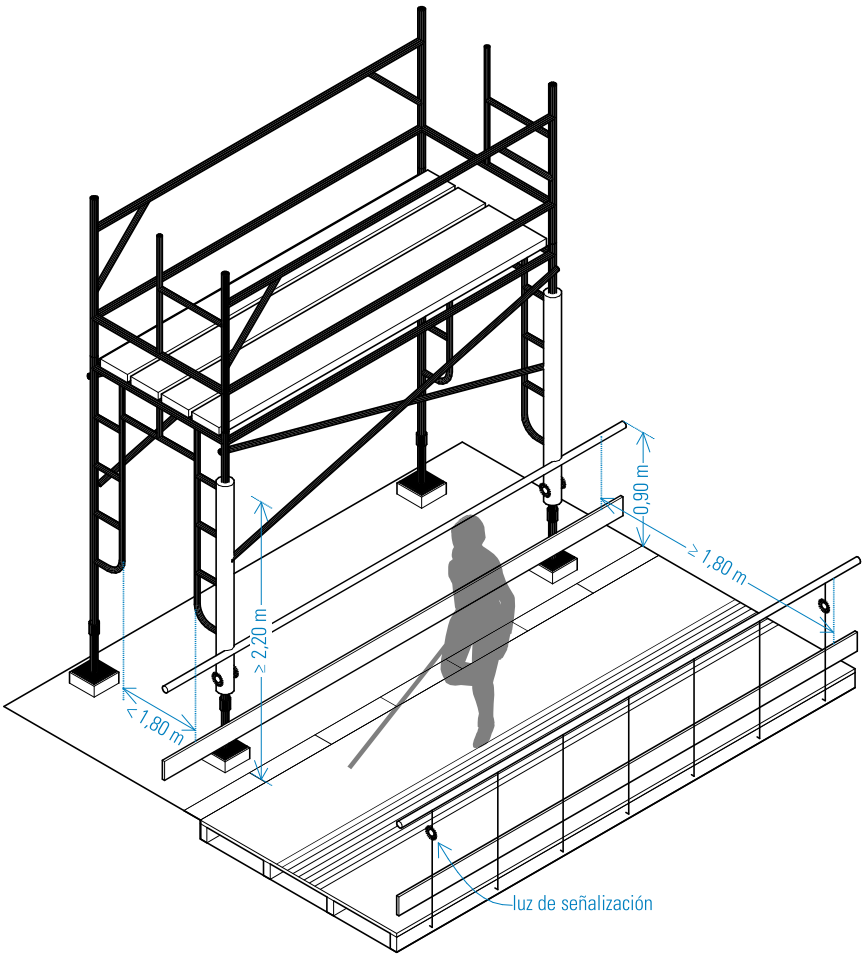
Serán estables y ocuparán todo el espacio a proteger de forma continua.

Altura mínima de 0,90m.

Bases de apoyo: en ningún caso podrán invadir el itinerario peatonal accesible.

Su color deberá contrastar con el entorno y facilitar su identificación, disponiendo de una baliza luminosa que permita identificarlas en las horas nocturnas.





Vados peatonales
Artículo 38

Diseño y ubicación

Garantizará en todo caso la continuidad e integridad del itinerario peatonal accesible en la transición entre la acera y el paso de peatones.

En ningún caso invadirán el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera.

Se garantizará la inexistencia de cantos vivos en cualquiera de los elementos que conforman el vado peatonal.

Puntos de cruce entre en el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados a distinto nivel

Franja de pavimento táctil indicador direccional de 0,80 m entre la línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo y el comienzo del vado peatonal. Transversal al tráfico peatonal que discurre por la acera y alineada con la correspondiente franja señalizadora ubicada al lado opuesto de la calzada.

Franja de pavimento táctil indicador de botones de 0,60 m de fondo a lo largo de la línea de encuentro entre el vado y la calzada.

Pavimento

Proporcionará una superficie lisa y antideslizante en seco y en mojado, e incorporará la señalización táctil dispuesta en los artículos 60 y 61 a fin de facilitar la seguridad de utilización de las personas con discapacidad visual.

Pendiente longitudinal máxima

10% para tramos de hasta 2,00 m.
8% para tramos de hasta 2,50 m.

Pendiente transversal máxima

2% en todos los casos.

Plano inclinado del vado a cota de calzada

Anchura mínima: 1,80 m.

El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada deberá estar enrasado.

Desnivel lateral de altura variable

Deberán estar protegidos mediante la colocación de un elemento puntual en cada lateral del plano inclinado.

Desnivel entre la acera y la calzada

Se resolverá mediante un vado de una o tres pendientes.

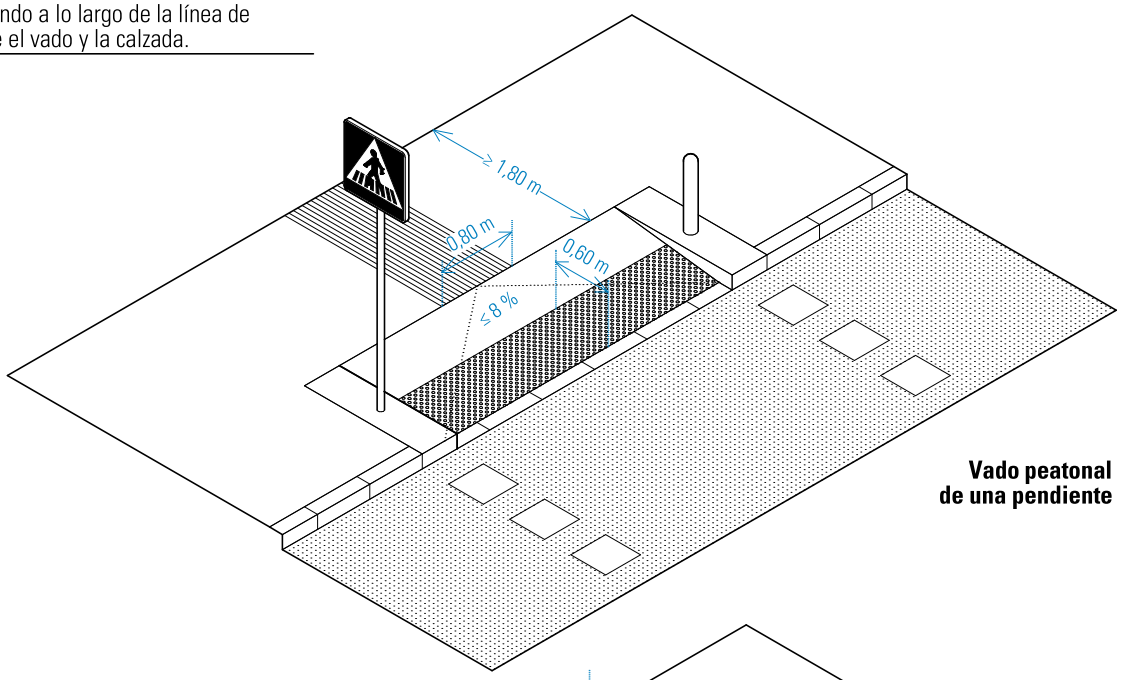
Cuando no sea posible se optará por llevar la acera al mismo nivel de la calzada vehicular mediante dos planos inclinados longitudinales al sentido de la marcha en la acera, ocupando todo su ancho y con una pendiente longitudinal máxima del 8%.

Vados peatonales formados por tres planos

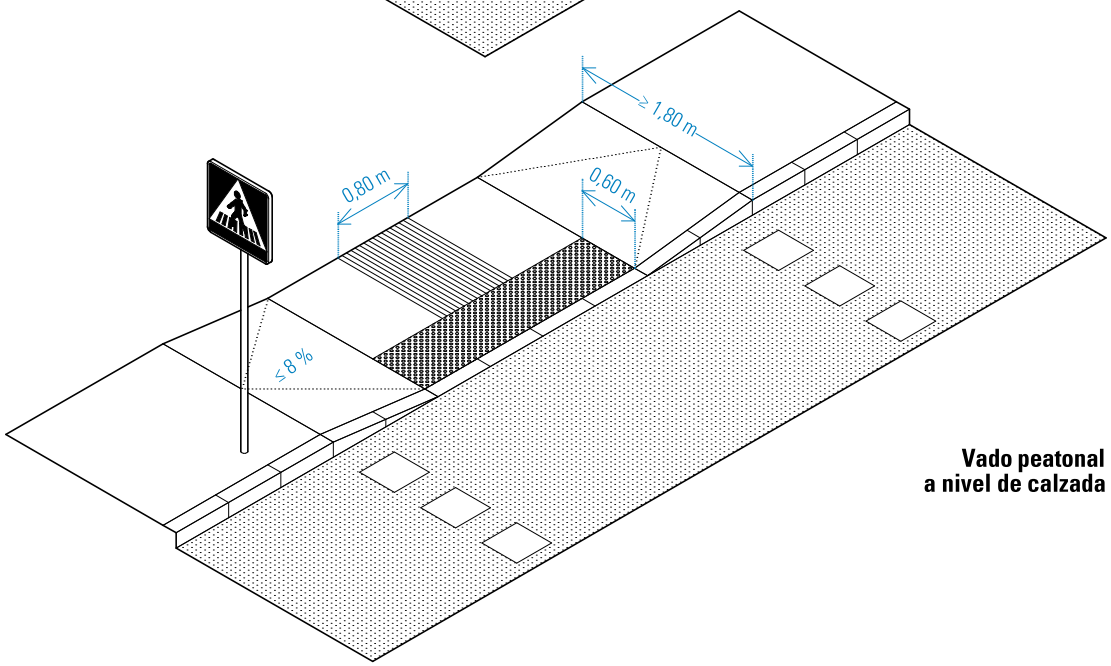
Tendrán la misma pendiente.

En espacios públicos urbanos consolidados

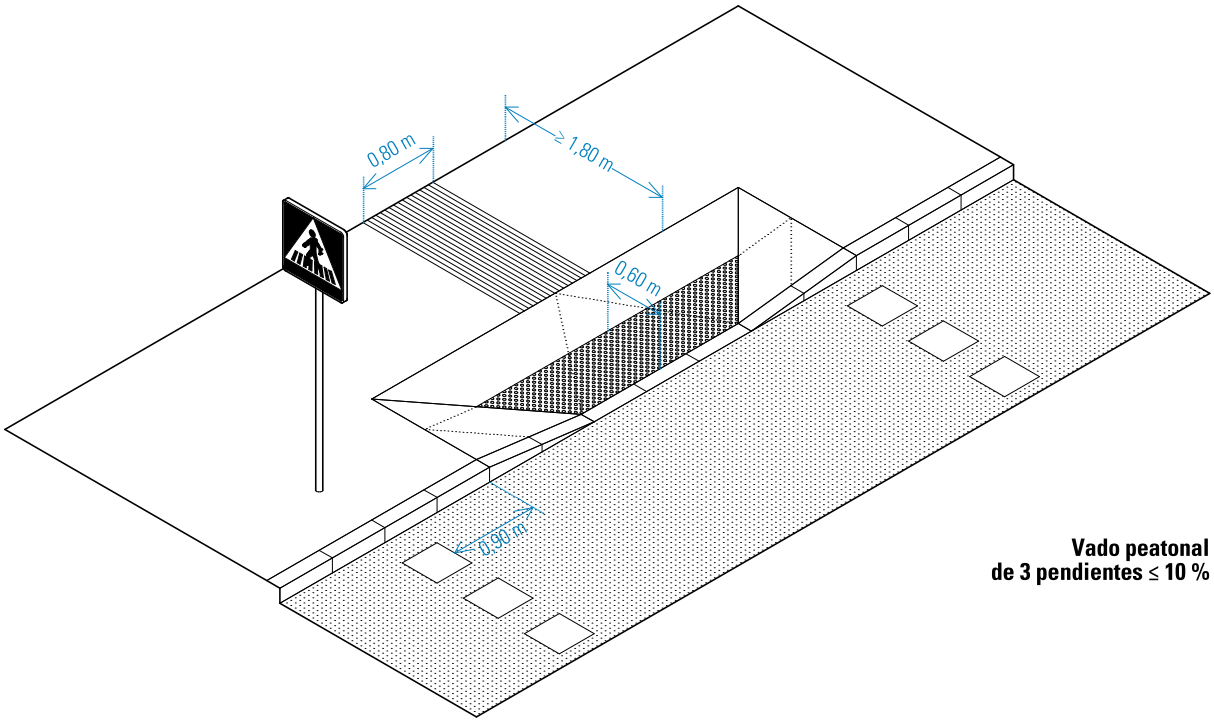
Cuando no sea posible la realización de un vado peatonal sin invadir el itinerario peatonal accesible que transcurre por la acera, se podrá ocupar la calzada vehicular sin sobrepasar el límite marcado por la zona de aparcamiento. Se adoptará siempre que no se condicione la seguridad de circulación.



Vado peatonal de una pendiente



Vado peatonal a nivel de calzada



Vado peatonal
de 3 pendientes ≤ 10 %

Pasos peatonales

Artículo 39

Ubicación

En aquellos puntos que permitan minimizar las distancias necesarias para efectuar el cruce, facilitando en todo caso el tránsito peatonal y su seguridad.

Elementos y características

Facilitarán una visibilidad adecuada de los peatones hacia los vehículos y viceversa.

Ancho de paso

No inferior al de los dos vados peatonales que los limitan.

Trazado

Será preferentemente perpendicular a la acera.

Señalización

En el plano del suelo con pintura antideslizante y señalización vertical para los vehículos.

Obstáculos

Se garantizará la inexistencia de obstáculos en el área correspondiente de la acera.

Paso elevado

Cuando no sea posible salvar el desnivel entre acera y calzada mediante un plano inclinado se podrá elevar el paso de peatones en toda su superficie al nivel de las aceras.

Con regulación por semáforos

El tiempo mínimo de paso se corresponderá con el necesario para su cruce por una persona con muletas y bastón de acuerdo a los parámetros del artículo 10 del presente reglamento.

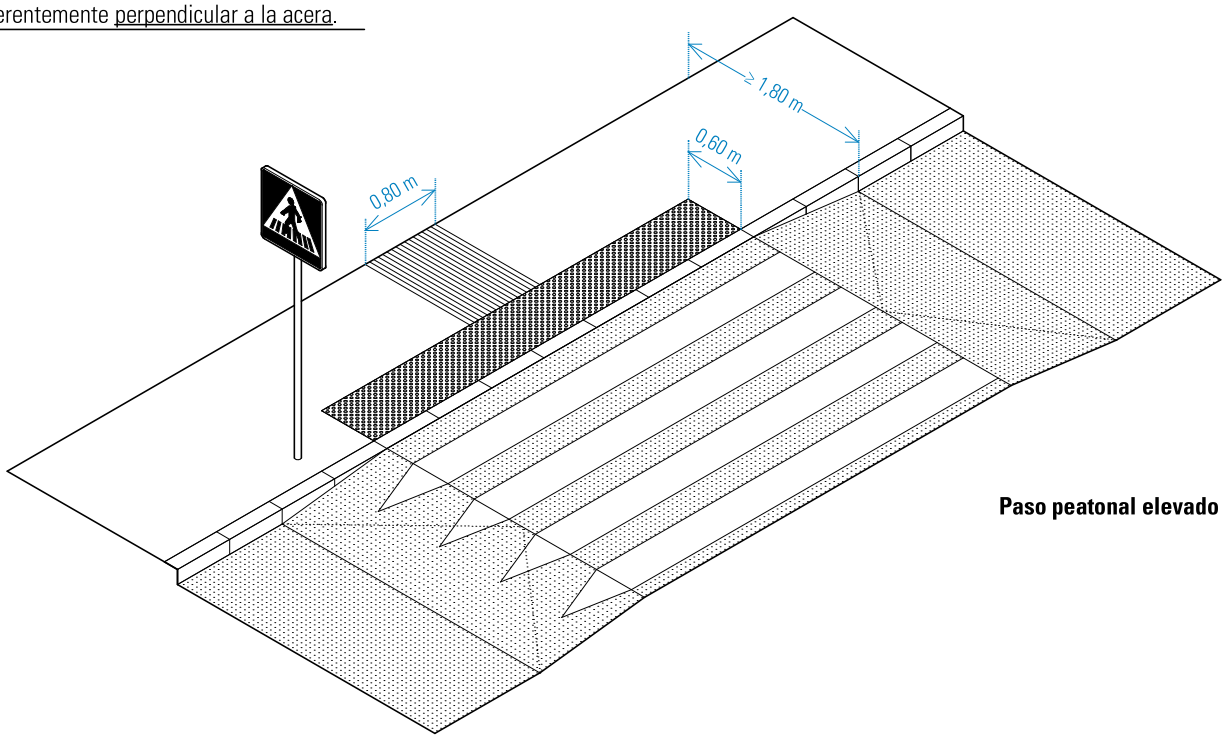
Con pendientes del plano inclinado del vado superior al 8%

Se ampliará el ancho del paso de peatones en 0,90 m medidos a partir del límite externo del vado con el fin de facilitar el cruce a personas usuarias de muletas, bastones, etc.

Puntos de cruce entre en el itinerario peatonal y el itinerario vehicular situados al mismo nivel

Franja de pavimento táctil indicador de botones de 0,60 m de fondo que ocupe todo el ancho de la zona reservada al itinerario peatonal.

Franja de pavimento indicador direccional de 0,80 m de ancho entre la línea de fachada y el pavimento táctil indicador de botones.



Paso peatonal elevado

Illote a nivel de beirarrúa

Artigo 40

Os illotes poderán executarse ao mesmo nivel das beirarrúas que delimitan o cruzamento cando a súa lonxitude no sentido da marcha permita inserir os dous vaos peonís necesarios.

Espazo intermedio

A lonxitude mínima no sentido da marcha será de 1,50 m.

Anchura mínima

Igual á do paso de peóns

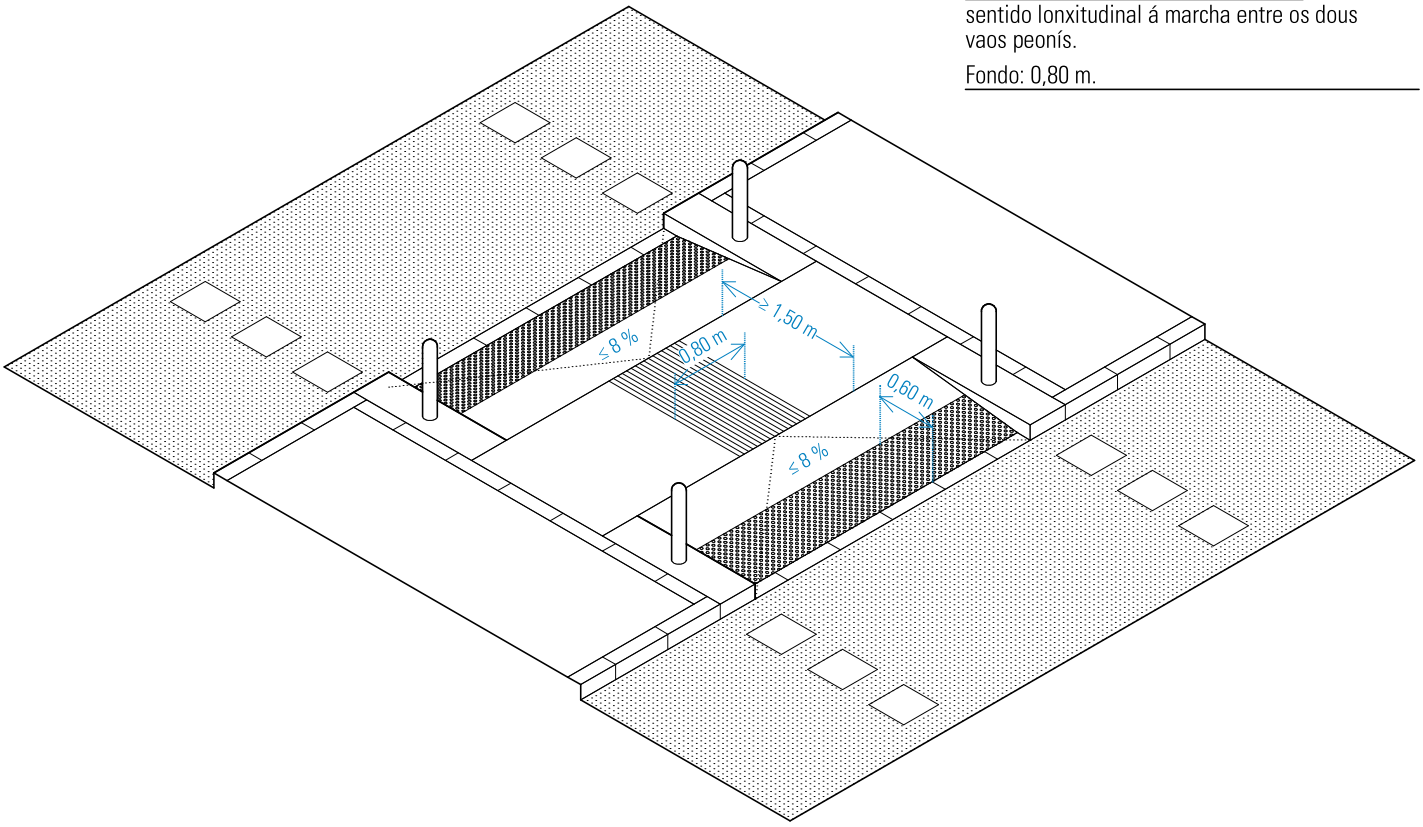
Pavimento

Pavimento táctil indicador de botóns en sentido transversal á marcha e situado nos límites entre o illote e o itinerario vehicular.
Ancho: Igual á do paso de peóns.

Fondo: 0,40 m.

Pavimento táctil indicador direccional colocada en sentido lonxitudinal á marcha entre os dous vaos peonís.

Fondo: 0,80 m.



Illote a nivel de calzada

Artigo 40

Os illotes que pola súa dimensión non poidan cumprir co disposto no punto anterior executaranse sobre unha plataforma situada entre 2 e 4 cm. por encima do nivel da calzada, resolvéndose o encontro entre ambas mediante un bordo rebaixado cunha pendente non superior ao 10%.

Espazo intermedio

A lonxitude mínima no sentido da marcha será de 1,50 m.

Anchura mínima

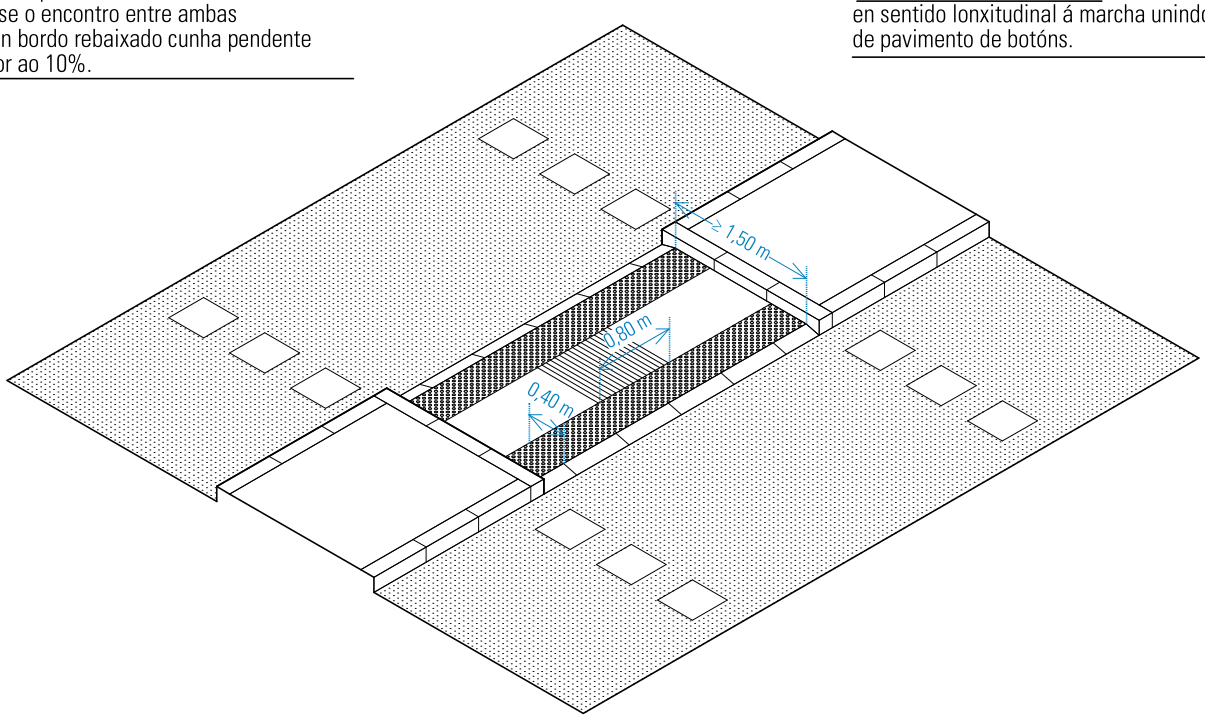
Igual á do paso de peóns

Pavimento

Pavimento táctil indicador de botóns en sentido transversal á marcha e situado nos límites entre o illote e o itinerario vehicular.
Ancho: Igual á do paso de peóns.

Fondo: 0,40 m.

Pavimento táctil direccional de 0,80 m. de fondo en sentido lonxitudinal á marcha unindo as franxas de pavimento de botóns.



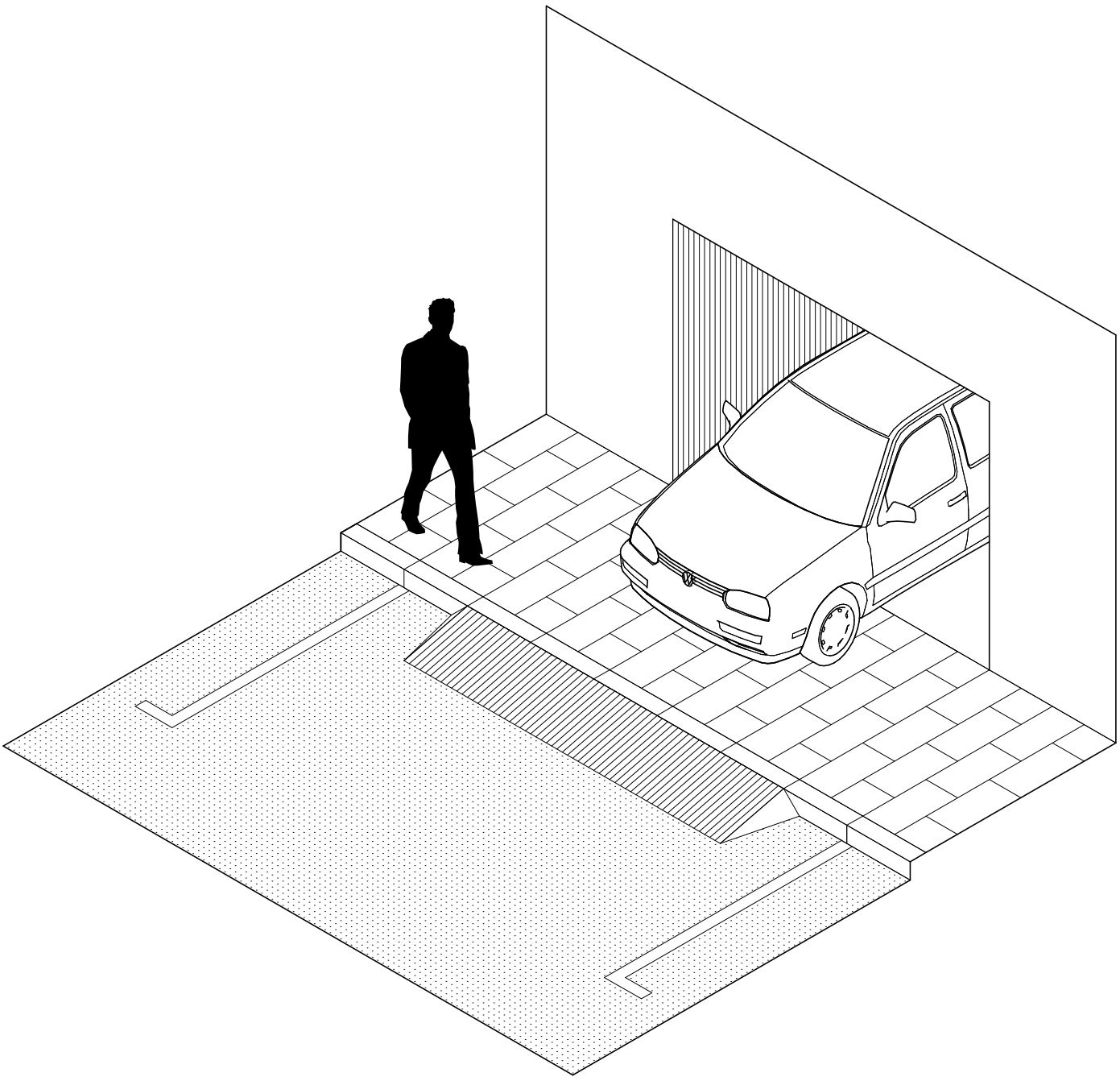
Entradas y salidas de vehículos

Artículo 41

Ningún elemento (puertas, vados, etc.) podrá invadir el espacio del itinerario peatonal accesible ni alterará las pendientes longitudinales y transversales de los itinerarios peatonales que atraviese, además cumplirá lo dispuesto en el artículo 72.

Los vados vehiculares no deberán coincidir en ningún caso con los vados de uso peatonal.

En las salidas de los vehículos de los garajes sobre pasos peatonales se dispondrá de un espejo para que los conductores puedan observar a los peatones, además las puertas de los garajes dispondrán de indicación luminosa y sonora de su accionamiento.



Carriles reservados al tránsito de bicicletas

Artículo 42

Trazado propio en los espacios públicos urbanizados, debidamente señalizado y diferenciado del itinerario peatonal.

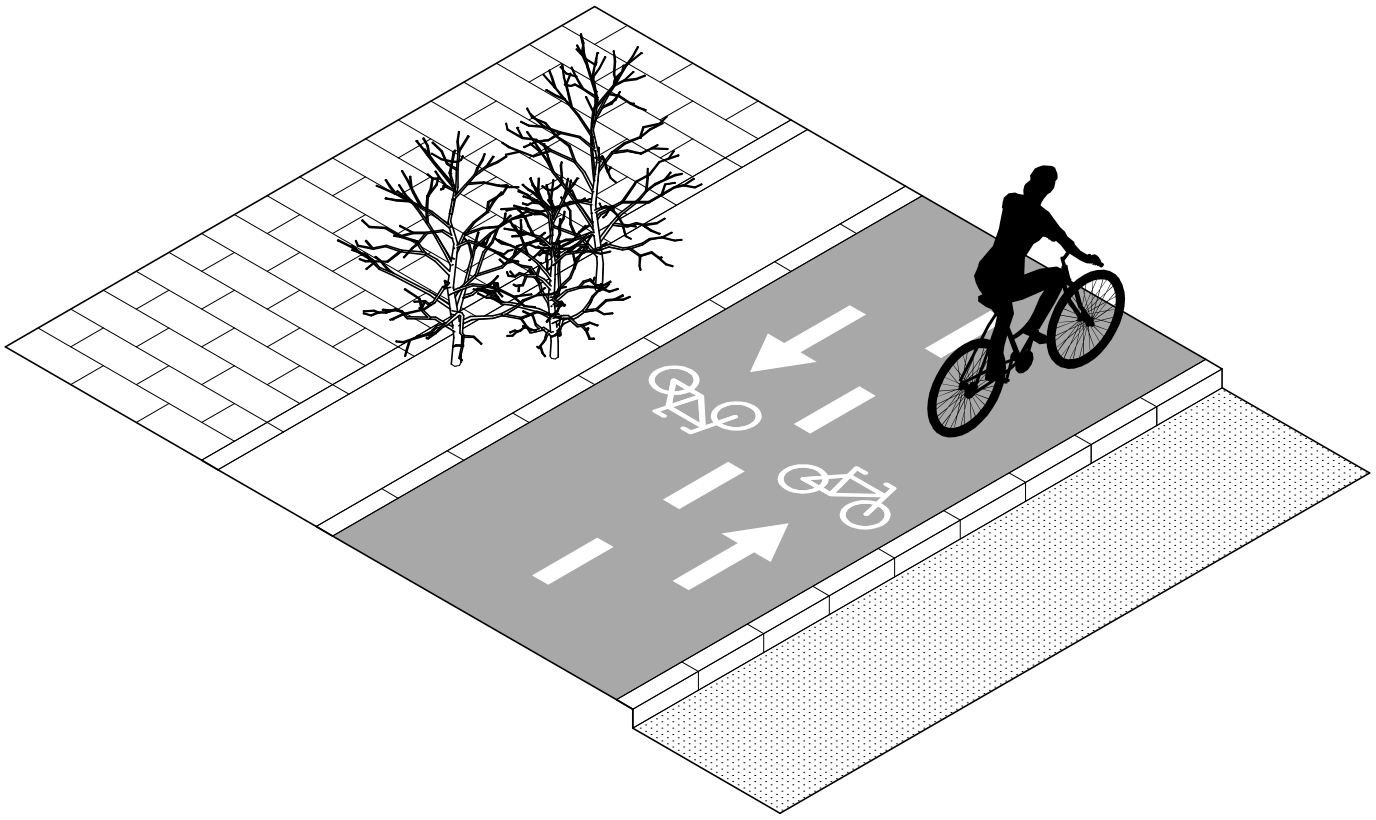
Respetará el itinerario peatonal accesible en todos los elementos que conforman su cruce con el itinerario vehicular.

Cuando discurran sobre la acera

No invadirán en ningún momento el itinerario peatonal accesible.

No interrumpirán la conexión de acceso desde este a los elementos de mobiliario urbano o instalaciones a disposición de las personas.

Se dispondrán lo más próximos posible al límite exterior de la acera, evitando su cruce con los itinerarios de paso peatonal a nivel de acera, y manteniendo siempre la prioridad del paso peatonal.



Áreas de estancia
Artículo 44

Acceso

Debe asegurar el cumplimiento de los parámetros de ancho y alto de paso.

En ningún caso presentarán resaltes o escalones.

Instalaciones, actividades y servicios disponibles de tipo fijo o eventual

Deberán estar conectadas mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible y garantizarán su uso y disfrute de manera autónoma y segura por parte de todas las personas, incluidas las usuarias de ayudas técnicas o productos de apoyo.

Áreas de estancia destinadas a la realización de actividades que requieran la presencia de espectadores

Deberán disponer de una plaza reservada a personas con movilidad reducida por cada cuarenta plazas o fracción, que estarán debidamente señalizadas.

Se habilitará una zona donde esté instalado y convenientemente señalizado un bucle de inducción u otro sistema alternativo que facilite la accesibilidad de personas con discapacidad auditiva.

Plazas reservadas

Dimensión mínima:
1,50 m de longitud y 1,00 m de ancho.

Ubicación:
junto al itinerario peatonal accesible.

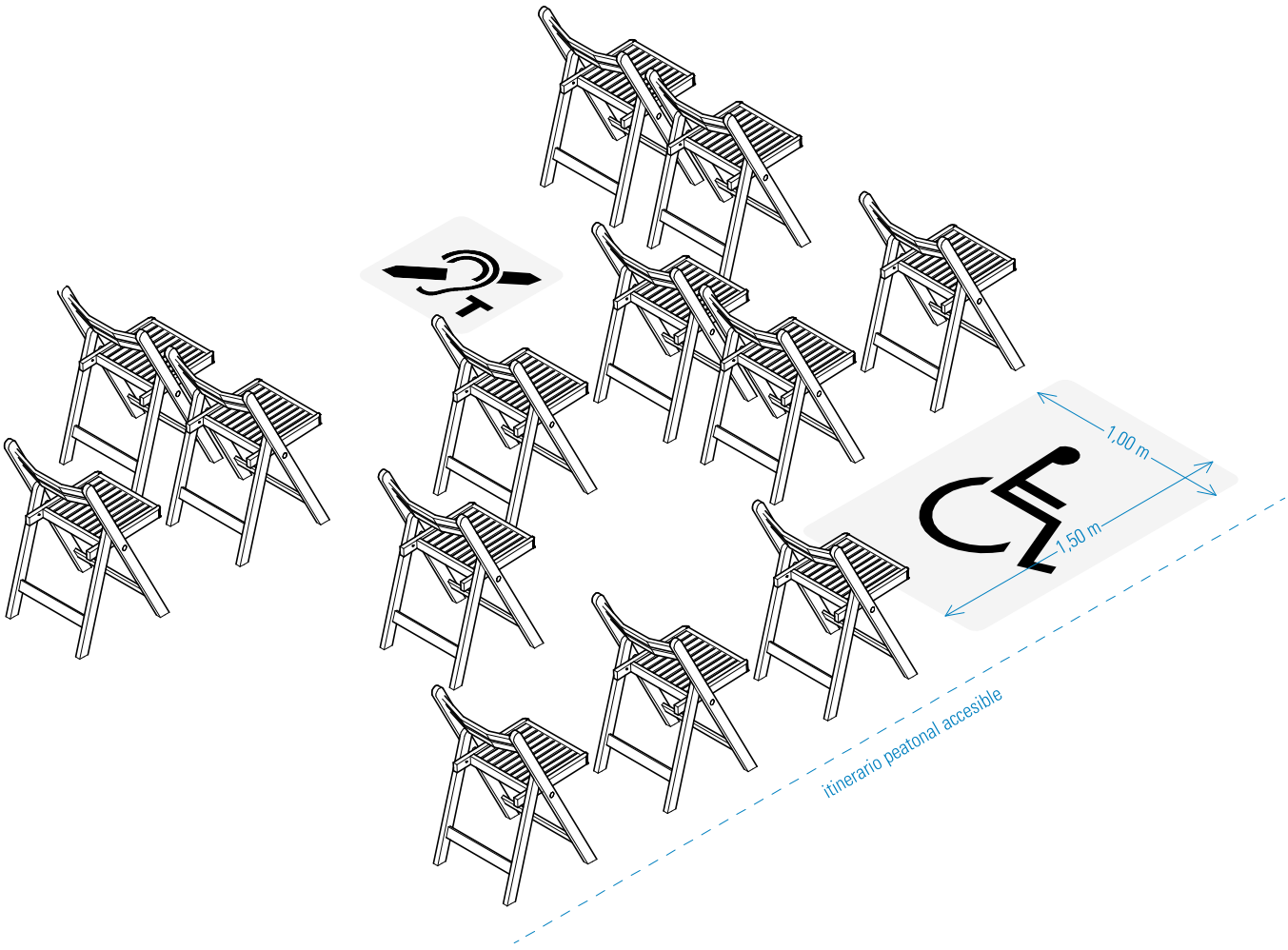
Aseos, vestidores o duchas

Dispondrán como mínimo de una unidad adaptada a personas con discapacidad por cada agrupación y, en todo caso, de una unidad de cada diez o fracción que se instalen.

Dispositivos y nuevas tecnologías

Se incorporarán para facilitar su interacción y utilización por parte de todas las personas, considerando de forma específica la atención a las personas con discapacidad sensorial y cognitiva.

Las personas con discapacidad que sean usuarias de perros guía o perros de asistencia gozarán plenamente del derecho a hacer uso de los espacios públicos urbanizados, sin que por esta causa puedan ver limitada su libertad de circulación y acceso.



Parques, jardines y espacios libres públicos

Artículo 45

Diseño

Se realizarán de forma que resulten accesibles a cualquier persona, ajustándose a los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Cabinas de aseo de forma temporal o permanente

Habrán de ser accesibles cumpliendo con las normas de accesibilidad universal que emanan del presente reglamento.

Instalaciones, actividades y servicios

Deberán estar conectadas entre sí y con los accesos mediante, al menos, un itinerario peatonal accesible.

Itinerarios peatonales accesibles

Se admitirá la utilización de tierras apisonadas con una compactación superior al 90% del proctor modificado, que permitan el tránsito de peatones de forma estable y segura, sin ocasionar hundimientos ni estancamientos de aguas.

Queda prohibida la utilización de tierras sueltas, grava o arena.

Mobiliario urbano fijo o móvil

De carácter permanente o temporal, cumplirá lo establecido en el capítulo VIII.

Áreas de descanso

A lo largo del itinerario peatonal accesible en intervalos no superiores a 50 m.

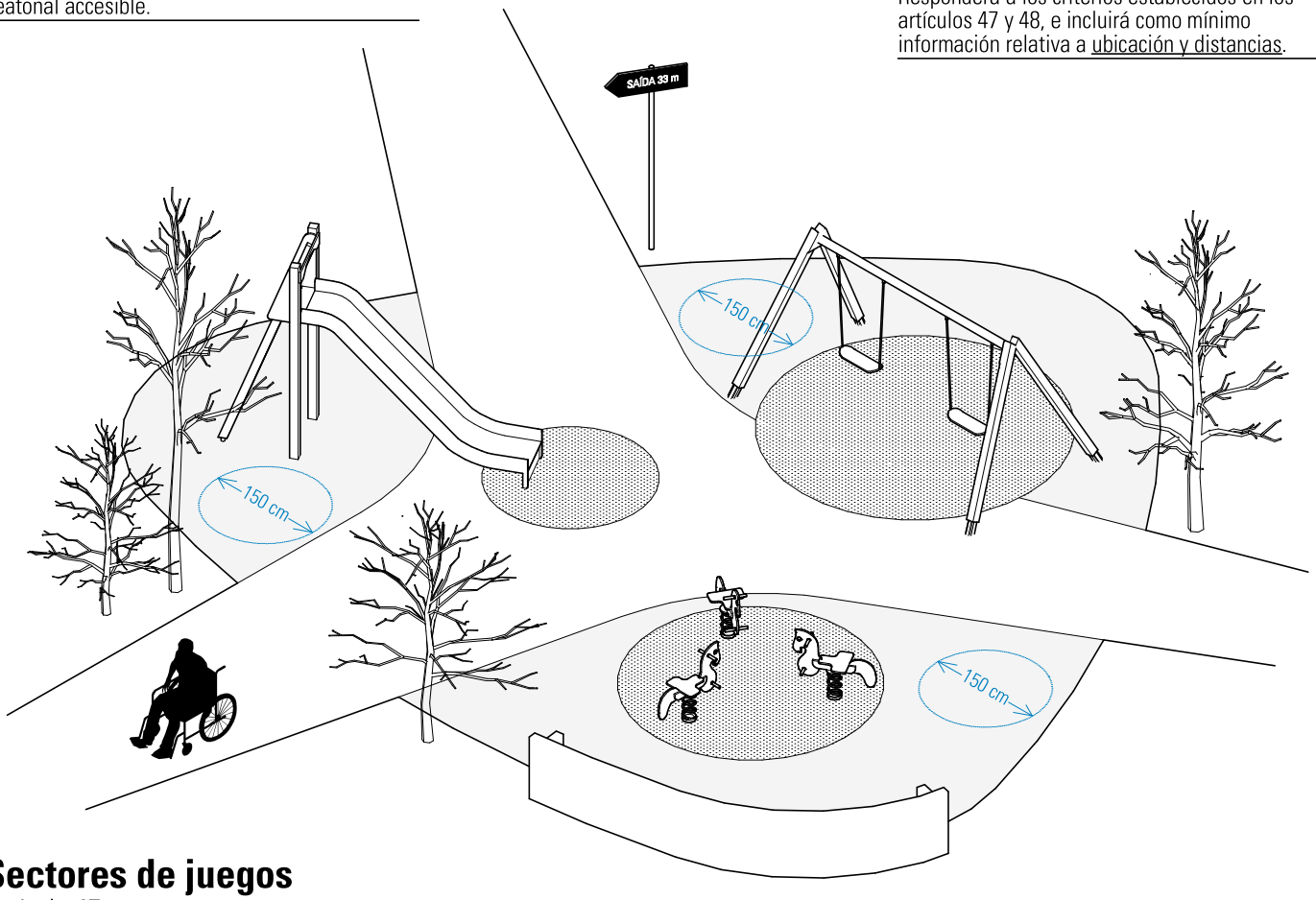
Dispondrán de, al menos, un banco accesible.

Información

Se dispondrá para la orientación y localización de los itinerarios peatonales accesibles que conecten accesos, instalaciones, servicios y actividades disponibles.

Señalización

Responderá a los criterios establecidos en los artículos 47 y 48, e incluirá como mínimo información relativa a ubicación y distancias.



Sectores de juegos

Artículo 47

Diseño

Estarán conectados entre sí y con los accesos mediante itinerarios peatonales accesibles.

Se introducirán contrastes cromáticos y de texturas entre los juegos y el entorno para favorecer la orientación espacial y la percepción de los usuarios.

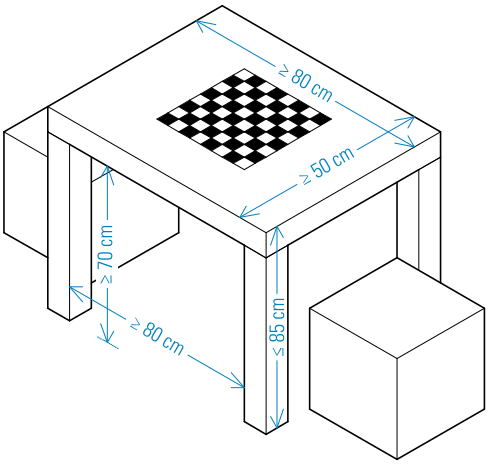
Elementos de juego, ya sean fijos o móviles

De carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, considerándose las franjas de edades a que estén destinados.

Mesas de juegos accesibles

Plano de trabajo:
Ancho mínimo: 0,80 m. Altura máxima: 0,85 m

Espacio libre inferior mínimo
70 × 80 × 50 cm (altura × anchura × fondo)



Junto a los elementos de juego se preverán áreas donde sea posible inscribir un círculo de 1,50 m de diámetro para permitir la estancia de personas en silla de ruedas; dichas áreas en ningún caso coincidirán con el ámbito de paso del itinerario peatonal accesible.

Playas urbanas

Artículo 48

Aceras, paseos marítimos o vías destinadas al tránsito peatonal colindantes

Reunirán las características del itinerario peatonal accesible.

Puntos accesibles

Deberán disponer de puntos accesibles para todas las personas, cuyo número y ubicación será determinado por el Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con el grado de utilización de las playas.

Deberán estar conectados con las vías destinadas al tránsito peatonal colindantes con la playa, mediante un itinerario peatonal que se prolongará hasta alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible según las condiciones y morfología de la playa.

Cuando transcurra sobre suelos pavimentados reunirá las características del itinerario peatonal accesible.

Cuando discurra sobre arena de playa u otro suelo no compactado o irregular deberá desarrollarse mediante pasarelas.

Pasarelas

Materiales con coeficiente de transmisión térmica adecuado para caminar descalzo.

Requisitos mínimos de ancho y alto de paso de itinerario peatonal accesible.

Tipo fijo en el tramo de playa que queda por encima de la línea de la pleamar.
Tramos no fijos para alcanzar la orilla del mar, cuando esto sea posible de acuerdo con las condiciones y morfología de la playa.

Conectadas, mediante al menos un itinerario peatonal accesible, con las instalaciones y servicios disponibles en las playas urbanas.

Superficie horizontal de 2,50 m de longitud y 1,80 m de ancho con las mismas características constructivas, que permitirá la estancia de personas usuarias de sillas de ruedas o su traspaso a la silla anfibia o ayuda técnica similar, destinada a facilitar el baño.

Acceso a la zona de baño

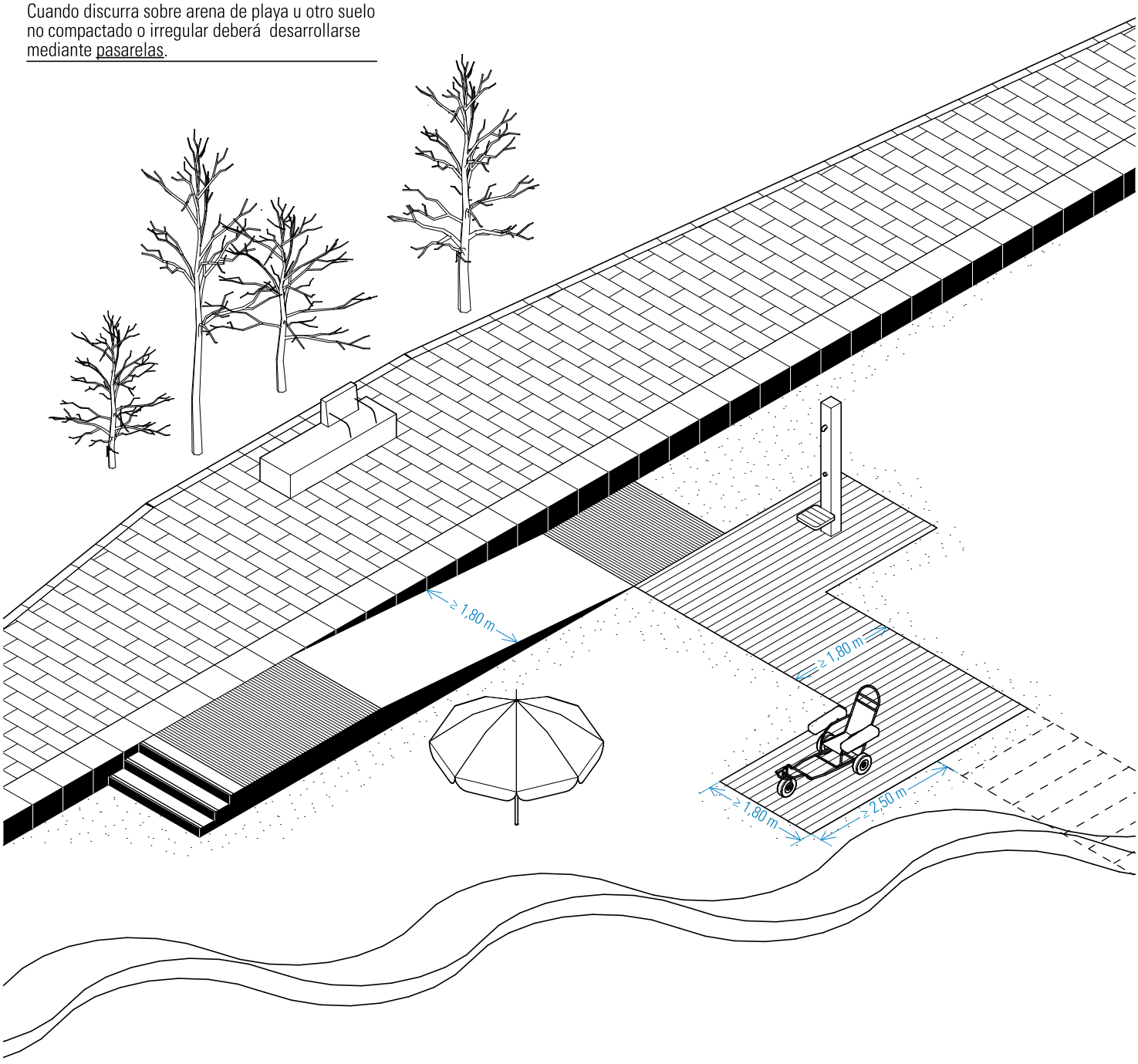
Incorporarán en uno o más de sus puntos accesibles, al menos, una silla anfibia o ayuda técnica similar debidamente homologada, así como muletas anfibias.

Aseos, vestidores y duchas de carácter temporal o permanente

Serán accesibles, como mínimo, una unidad de cada agrupación.

Duchas exteriores

En los puntos de playa accesibles cumplirán con especificaciones de duchas accesibles dispuestas en el presente reglamento.



Urbanización de frentes de parcela

Artículo 49

Los frentes de parcela marcan el límite de ésta con la vía pública, no pudiendo invadir el itinerario peatonal accesible ni a nivel del suelo, ni en altura.

Franja de pavimento táctil

Cuando no se disponga de línea de fachada o elemento horizontal que materialice físicamente el límite edificado a nivel del suelo, éste se sustituirá por una franja de pavimento táctil indicador direccional.

Anchura: 0,40m
Longitudinal a la dirección del tránsito peatonal, sirviendo de guía.

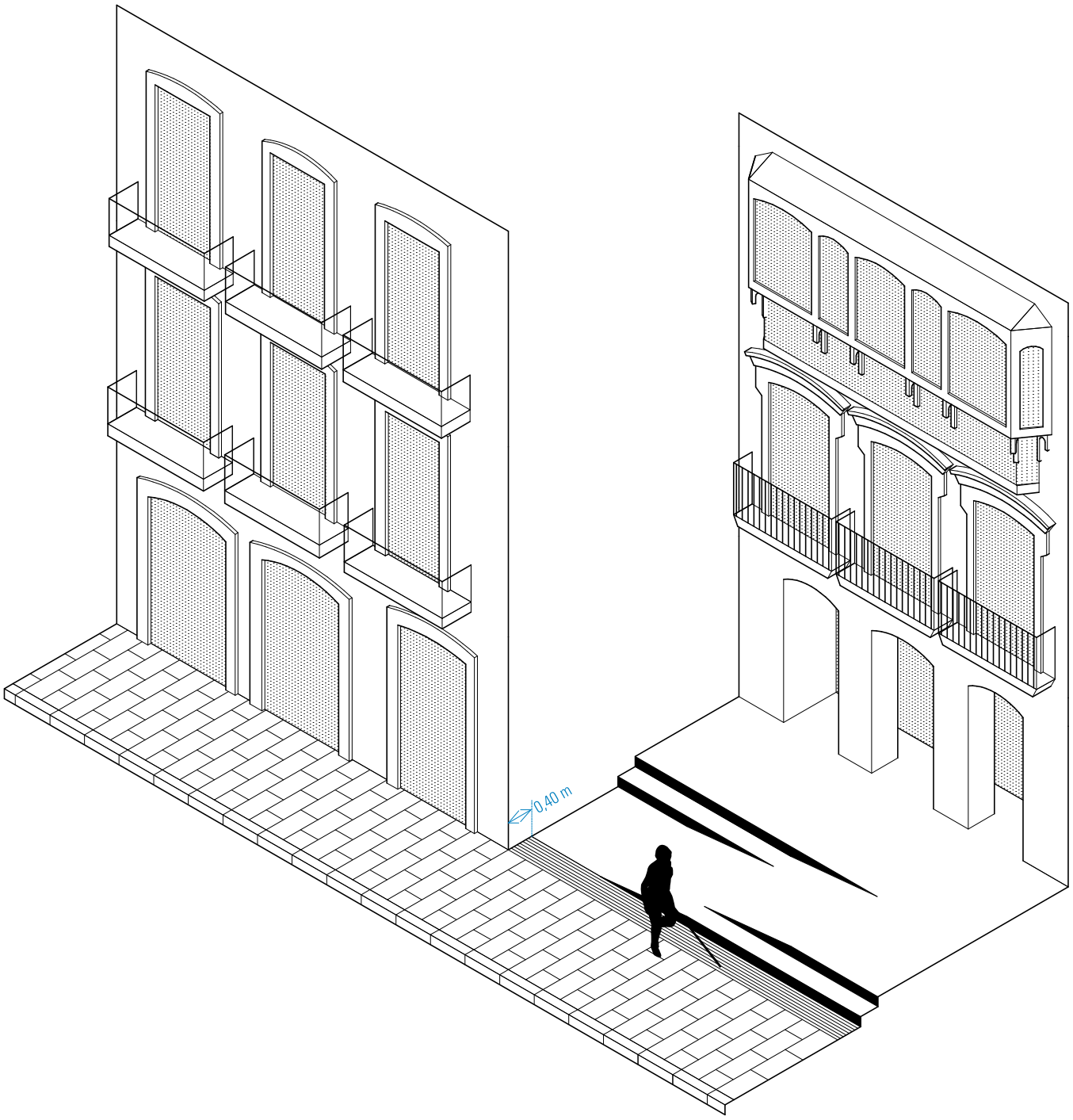
Diferencia de rasantes entre el espacio público y la parcela

El desnivel deberá ser resuelto dentro de los límites de la parcela, quedando prohibida la alteración del nivel y pendiente longitudinal de la acera para adaptarse a las rasantes de la nueva edificación.

Se garantizará en todo caso, la continuidad del itinerario peatonal accesible al discurrir por el frente de las parcelas adyacentes, evitando escalones, resaltes y planos inclinados, así como rampas que pudieran invadir o alterar el nivel, la pendiente longitudinal u otras condiciones, características o dimensiones del mismo.

Cruces o puntos de decisión en los itinerarios peatonales accesibles

Se utilizarán piezas de pavimento liso, en el espacio de intersección que resulta del cruce de dos o más franjas de encaminamiento.
Se utilizarán piezas en inglete en cambios de dirección a 90º.



Plazas de aparcamiento accesibles

Artículo 64

Ubicación

Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura.

Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

Accesos peatonales

Cumplirán las condiciones exigidas para ser accesibles.

Señalización

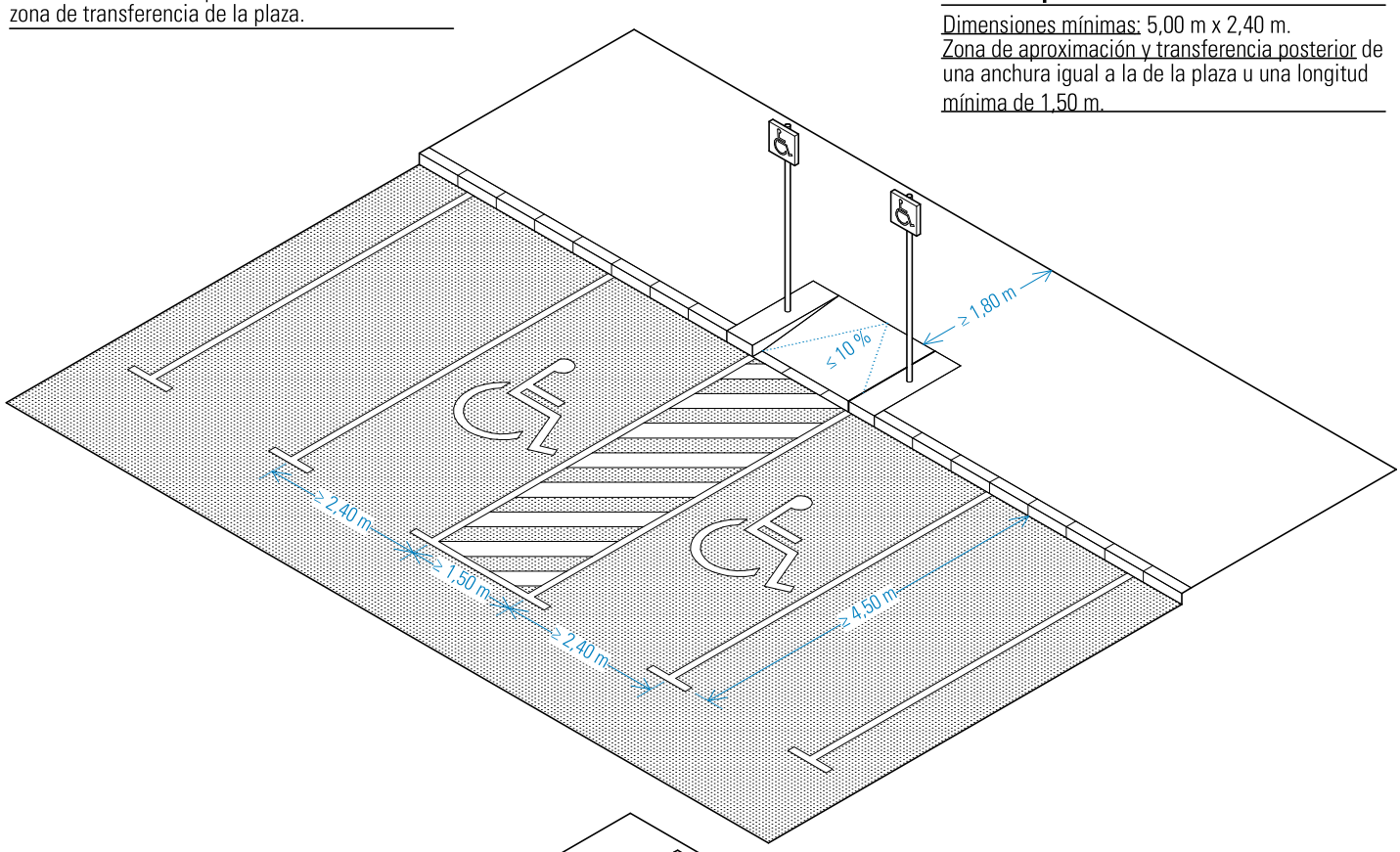
Estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

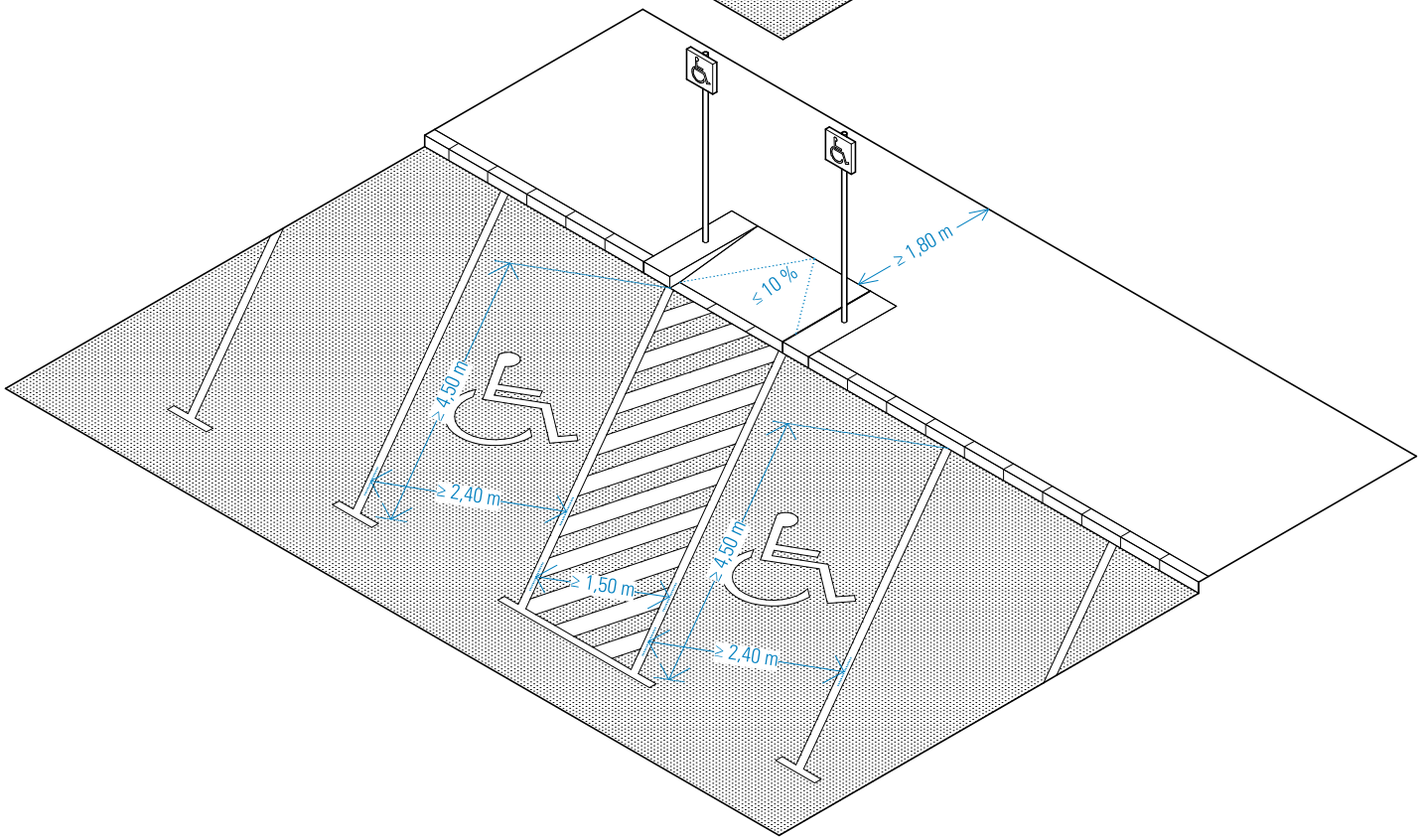
Plazas en perpendicular y en diagonal a la acera

Dimensiones mínimas:
5,00 m de longitud y 2,40 m de ancho.
Zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m.
Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas.

Plazas dispuestas en línea

Dimensiones mínimas: 5,00 m x 2,40 m.
Zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza u una longitud mínima de 1,50 m.





Plazas de aparcamiento accesibles con vado

Artículo 64

Ubicación

Deberán ubicarse lo más próximas posible a los puntos de cruce entre los itinerarios peatonales accesibles y los itinerarios vehiculares, garantizando el acceso desde la zona de transferencia hasta el itinerario peatonal accesible de forma autónoma y segura.

Aquellas plazas que no cumplan con el requisito anterior deberán incorporar un vado para permitir el acceso al itinerario peatonal accesible desde la zona de transferencia de la plaza.

Accesos peatonales

Cumplirán las condiciones exigidas para ser accesibles.

Señalización

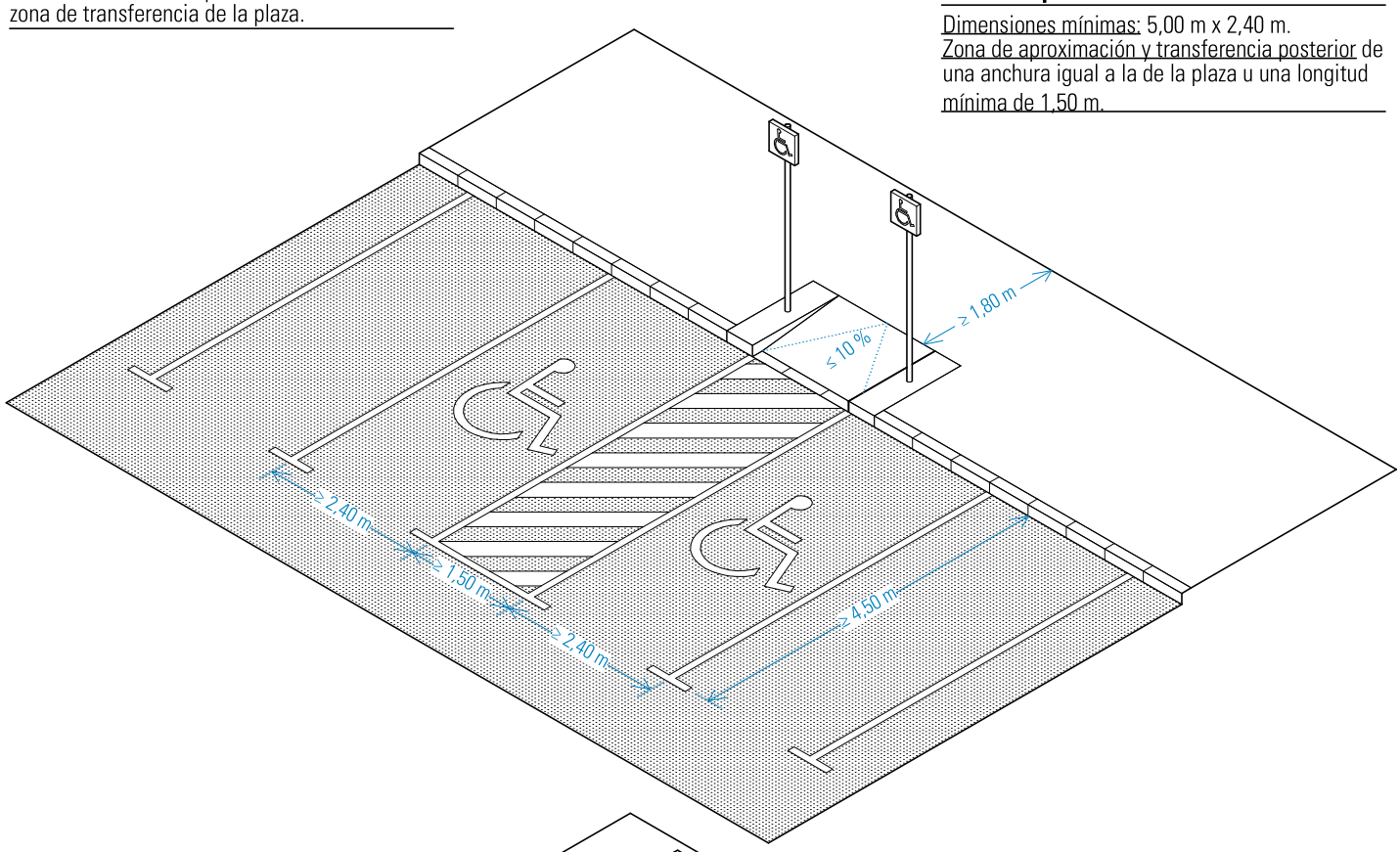
Estarán señalizadas horizontal y verticalmente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad.

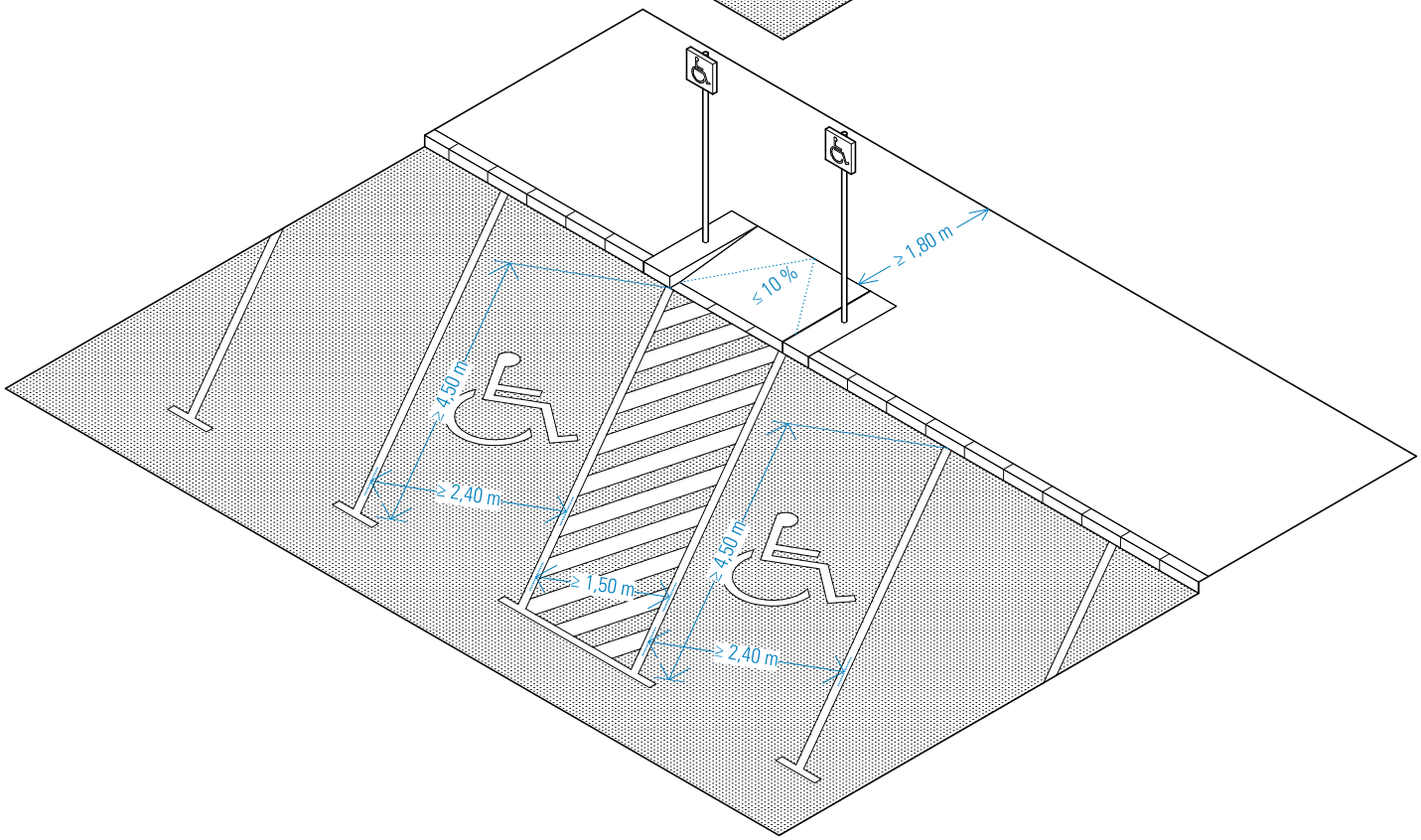
Plazas en perpendicular y en diagonal a la acera

Dimensiones mínimas:
5,00 m de longitud y 2,40 m de ancho.
Zona de aproximación y transferencia lateral de una longitud igual a la de la plaza y un ancho mínimo de 1,50 m.
Entre dos plazas contiguas se permitirán zonas de transferencia lateral compartidas.

Plazas dispuestas en línea

Dimensiones mínimas: 5,00 m x 2,40 m.
Zona de aproximación y transferencia posterior de una anchura igual a la de la plaza u una longitud mínima de 1,50 m.





Elementos de señalización e iluminación accesibles

Artículo 65

Luminarias

Se colocarán uniformemente y en línea en el espacio de uso peatonal para conseguir una iluminación adecuada, especialmente en las esquinas e intersecciones, y una guía de dirección.

Se resaltarán puntos de interés tales como carteles informativos, números, indicadores, planos, etc. utilizando luces directas sobre ellos, sin producir reflejos ni deslumbramientos, para facilitar su localización y visualización.

Características

Se garantizará la fácil localización de los principales espacios y equipamientos del entorno facilitando la orientación dentro del espacio público en lectura fácil y con pictogramas sencillos.

Se tendrán en cuenta el tamaño, color del rótulo, inexistencia de deslumbramiento, posición, altura y orientación de este, y la inexistencia de obstáculos que impidan o dificulten su lectura.

En los espacios en que así se determine, se completará dicha señalización con mapas urbanos y puntos de información que faciliten la orientación y el desarrollo autónomo y comprensible por el espacio público.

Ubicación

Se dispondrán junto a la banda exterior de la acera agrupados en el menor número de soportes no irrumpiendo en los itinerarios peatonales accesibles.

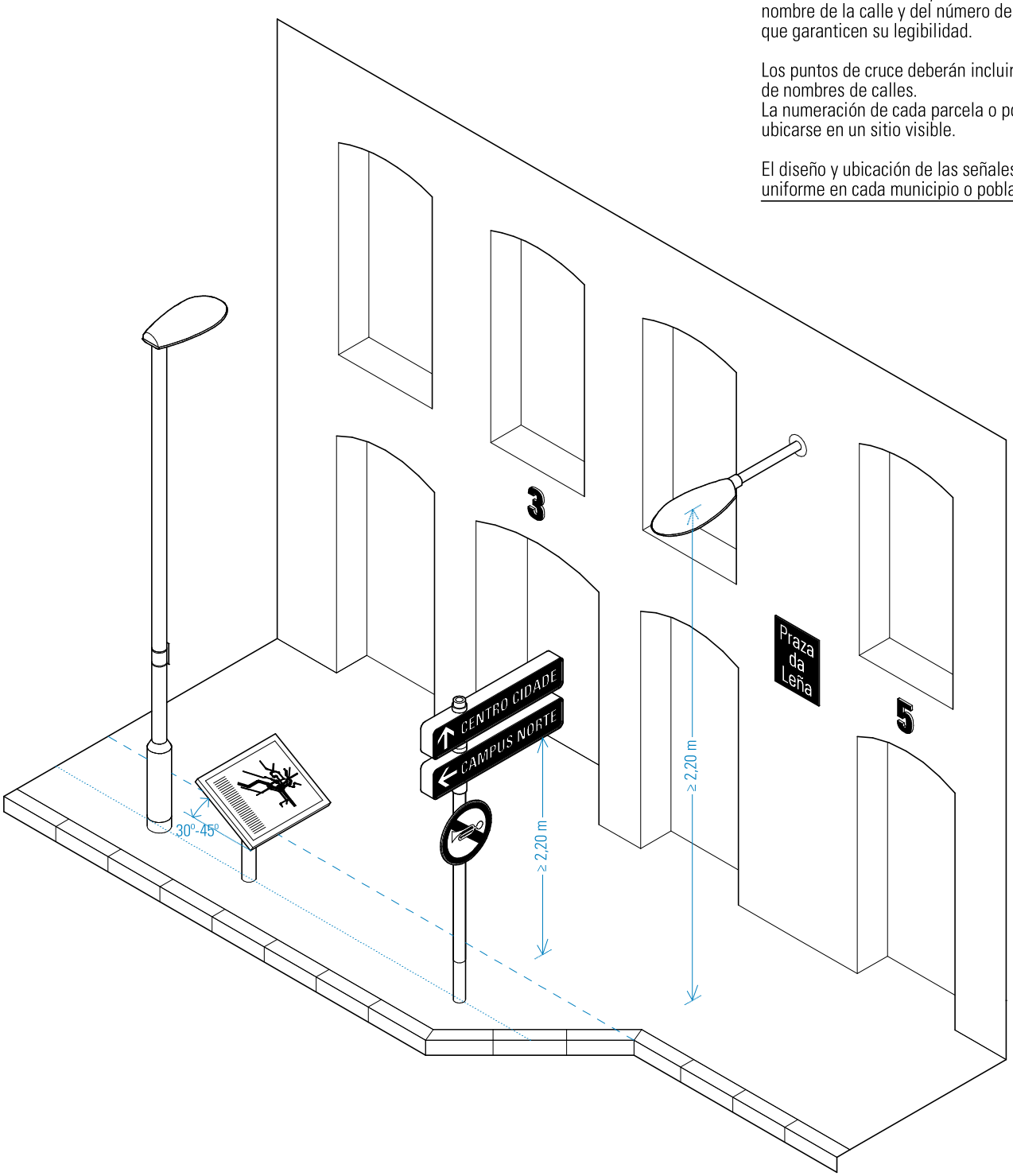
Cuando el ancho libre de paso no permita la instalación de elementos de señalización e iluminación junto al itinerario peatonal accesible, estos podrán estar adosados en fachada quedando el borde inferior a una altura mínima de 2,20 m.

Itinerarios peatonales

Dispondrán de una completa señalización que facilite la orientación en el espacio público, con la colocación sistemática y adecuada de placas del nombre de la calle y del número de los edificios que garanticen su legibilidad.

Los puntos de cruce deberán incluir la información de nombres de calles.
La numeración de cada parcela o portal deberá ubicarse en un sitio visible.

El diseño y ubicación de las señales deberá ser uniforme en cada municipio o población.



Semáforos

Artículo 66

Semáforos que puedan ser activados por pulsadores

Dispondrán siempre de una señal acústica de cruce, debiendo ser éstos fácilmente localizables y utilizables por todas las personas.

Puntos de cruce

Ubicación: Lo más cercanos posible a la línea de detención del vehículo para facilitar su visibilidad tanto desde la acera como desde la calzada.

Señales

Permitirán la localización del paso peatonal e indicarán el momento y duración de la fase de cruce para peatones.

Se incluirá una señal sonora diferenciada para avisar del fin de ciclo del paso con tiempo suficiente para alcanzar la acera o isleta con seguridad.

Fase de intermitencia

Duración: Debe permitir, como mínimo, a una persona situada en el centro de la calzada en el momento de su inicio alcanzar una acera o isleta antes de su final.

En todo caso, el semáforo podrá disponer de pantalla indicadora de los segundos restantes para el fin del ciclo de paso.

Los cálculos precisos para establecer los ciclos de paso se realizarán desde el supuesto de una velocidad de paso peatonal de 50 cm/seg.

Pulsadores

Ubicación: Distancia no superior a 1,50 m del límite externo del paso de peatones, evitando cualquier obstáculo que dificulte la aproximación o limite su accesibilidad.

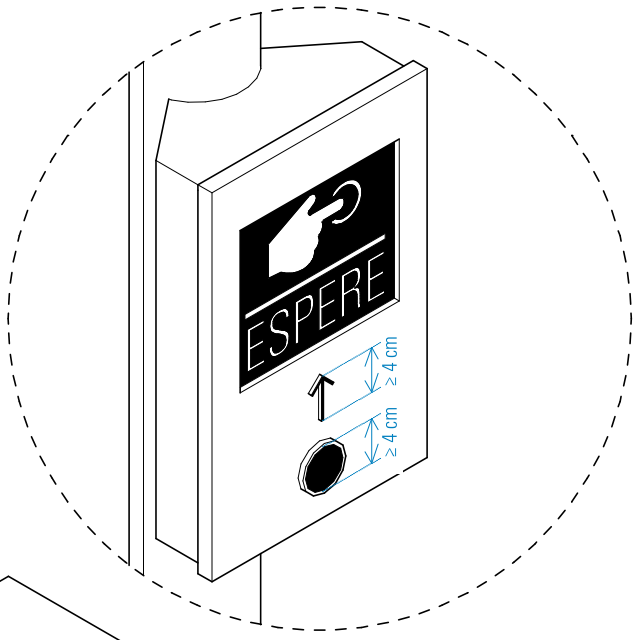
Altura: Entre 0,90 y 1,20 m.

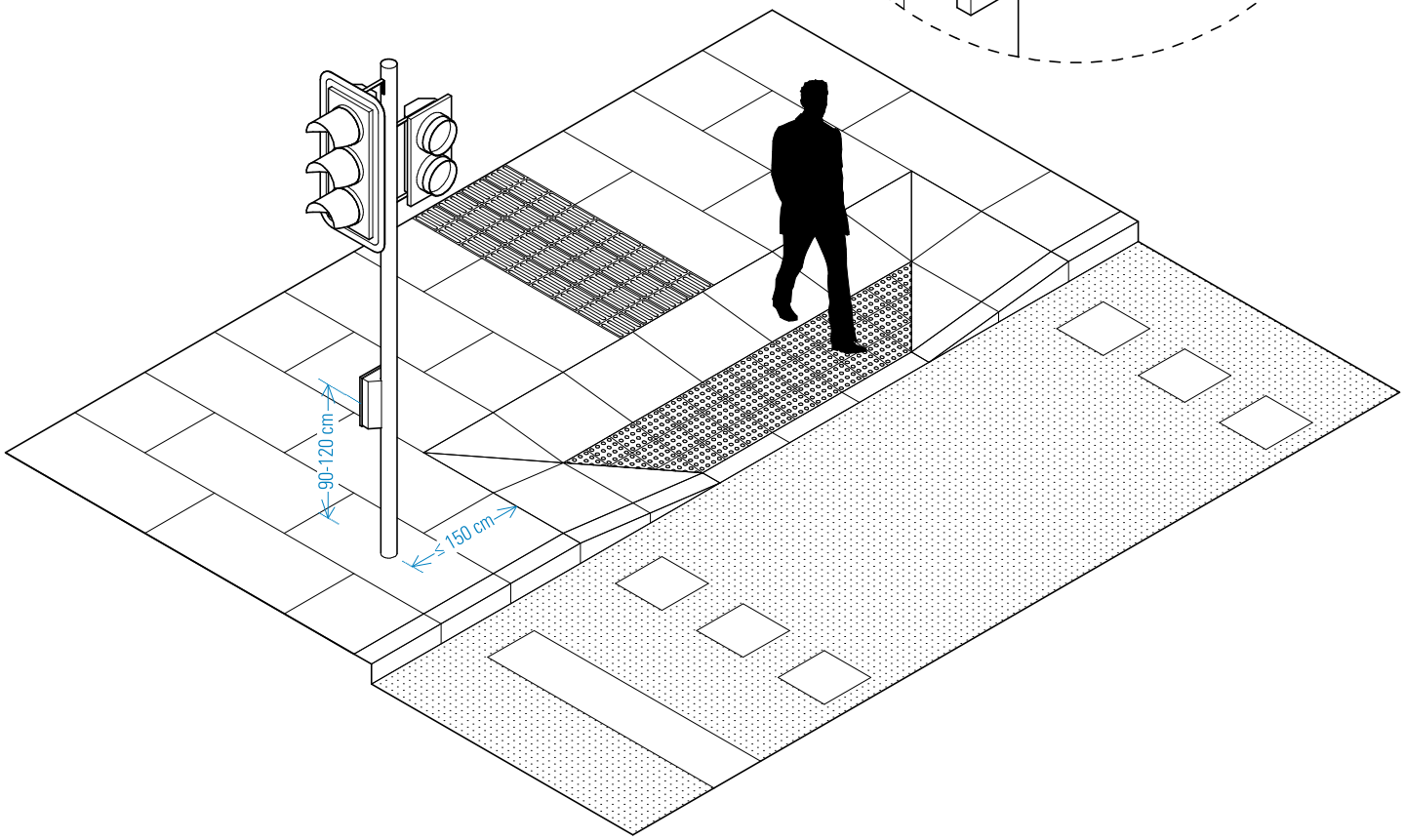
Diámetro mínimo: 4 cm.

Emitirá un tono o mensaje de voz de confirmación al ser utilizado.

Se acompañará de icono e información textual para facilitar su reconocimiento y uso.

Junto al pulsador o grabado en éste, se dispondrá de una flecha en sobre relieve y alto contraste, de 4 cm de longitud mínima, que permita a todas las personas identificar la ubicación correcta del cruce.





Rótulos, carteles y plafones informativos

Artículo 68

La información del rótulo debe ser concisa, básica y con símbolos sencillos.

Se situarán en lugares bien iluminados a cualquier hora, evitando sombras y reflejos.

Se evitarán obstáculos, cristales u otros elementos que dificulten la aproximación o impidan su fácil lectura.

Cuando se ubiquen sobre planos horizontales tendrán una inclinación entre 30º y 45º.

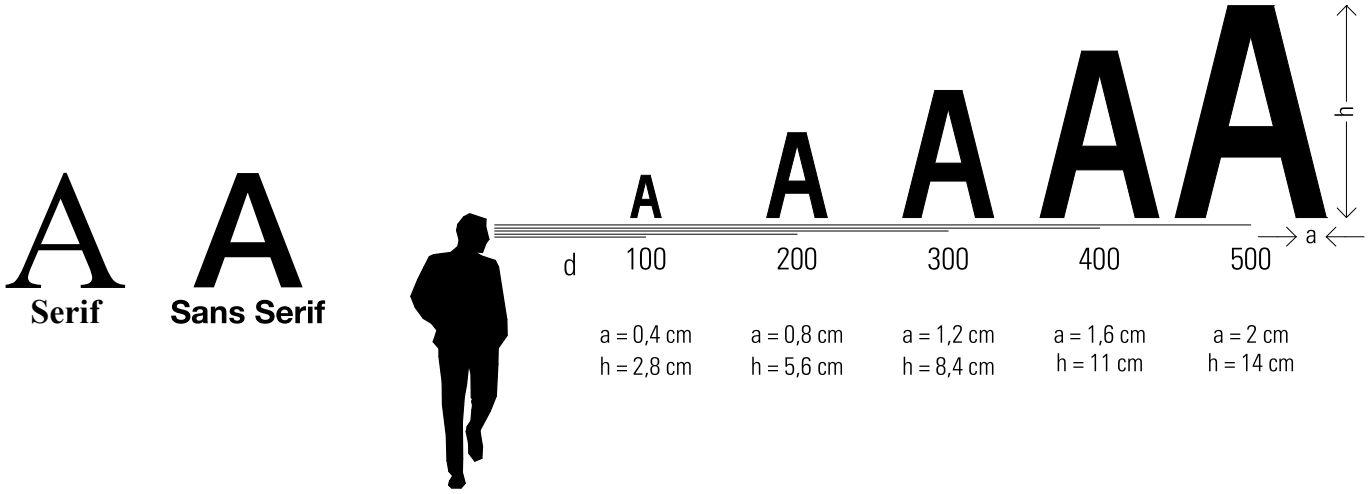
El rótulo deberá contrastar cromáticamente con el paramento sobre el que esté ubicado.

Los caracteres o pictogramas utilizados deberán contrastar con el fondo.

El color de base será liso y el material utilizado no producirá reflejos.

Se deberá utilizar fuentes tipo Sans Serif.

El tamaño de las fuentes estará determinado por la distancia a la que podrá situarse el observador.



Características de la señalización táctil

Artículo 70

Itinerarios peatonales accesibles

Deberán considerar y atender las necesidades de información y orientación de las personas con discapacidad visual.

Rótulos, plafones o carteles ubicados en una zona accesibles

Se utilizará el braille y la señalización en alto relieve para garantizar su lectura por parte de las personas con discapacidad visual.

Se ubicarán los caracteres en braille en la parte inferior izquierda, a una distancia entre 1 cm y 3 cm del margen inferior del rótulo.

Los símbolos y pictogramas deberán ser de fácil comprensión.

Los pictogramas indicadores de accesibilidad deberán seguir los parámetros establecidos por la norma ISO 7000:2004.

La altura de los símbolos no será inferior a los 3 cm y el relieve tendrá entre 1 mm y 5 mm para las letras y 2 mm para los símbolos.



Accesos al interior de los edificios

Elementos vinculados al acceso del edificio

(timbres, telefonillos, videoporteros, etc.)

Altura comprendida entre 80 y 120 cm.

Espacio para giro Ø 1,50 m libre de obstáculos

En el vestíbulo de entrada, o portal.

Al fondo de pasillos de más de 10 m.

Frente a ascensores accesibles o al espacio dejado en previsión para ellos.

Pavimento

No contendrá piezas ni elementos sueltos, tales como gravas o arenas.

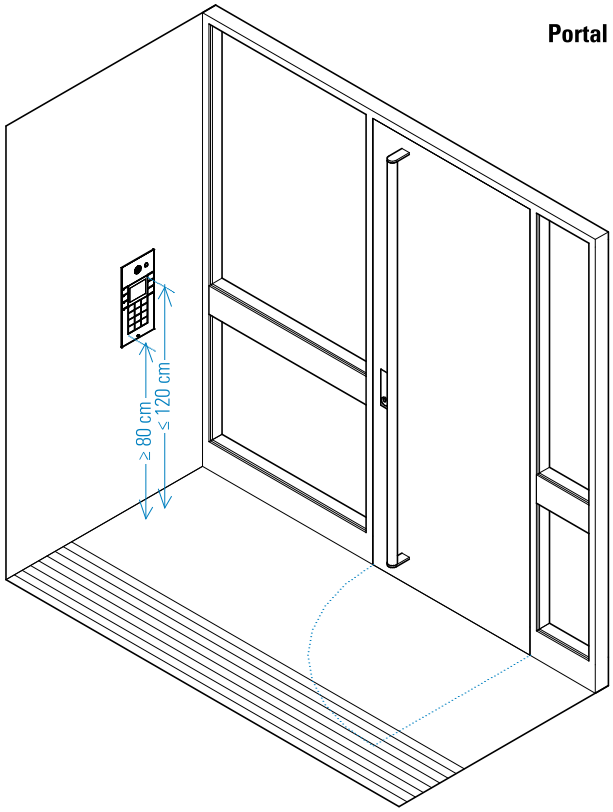
Los felpudos y moquetas estarán encastrados o fijados al suelo.

Los suelos serán resistentes a la deformación.

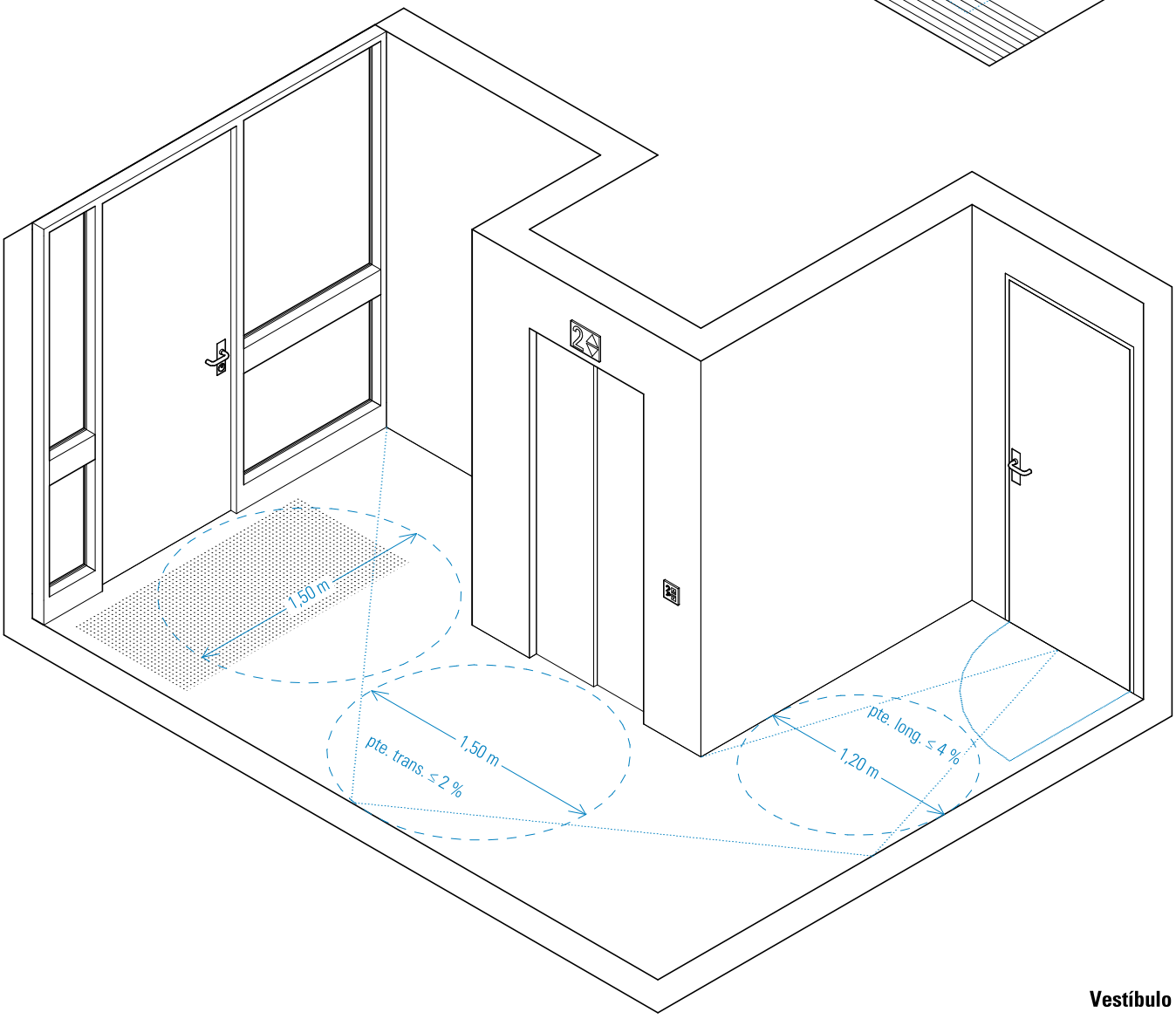
Pendiente

Sentido de la marcha ≤ 4% o cumple condiciones de rampa accesible.

Trasversal al sentido de la marcha ≤ 2%



Portal



Vestíbulo

Rampas en edificación

Artículo 75

Desniveles

Los desniveles se salvan mediante rampa accesible o ascensor accesible.
No se admiten escalones.

Pendiente máxima

10% cuando la longitud sea menor que 3 m
8% cuando la longitud sea menor que 6 m
6% cuando la longitud sea menor que 9 m
Pendiente transversal máxima: 2%

Anchura 1,20 m como mínimo.

Desarrollo

Los tramos serán rectos o con un radio de curvatura de al menos 30 m.
Si la rampa es curva, la pendiente longitudinal máxima se medirá en el lado más desfavorable.

Superficie libre

Superficie horizontal al principio y al final del tramo con una longitud de 1,20 m en la dirección de la rampa, como mínimo.

Pasamanos

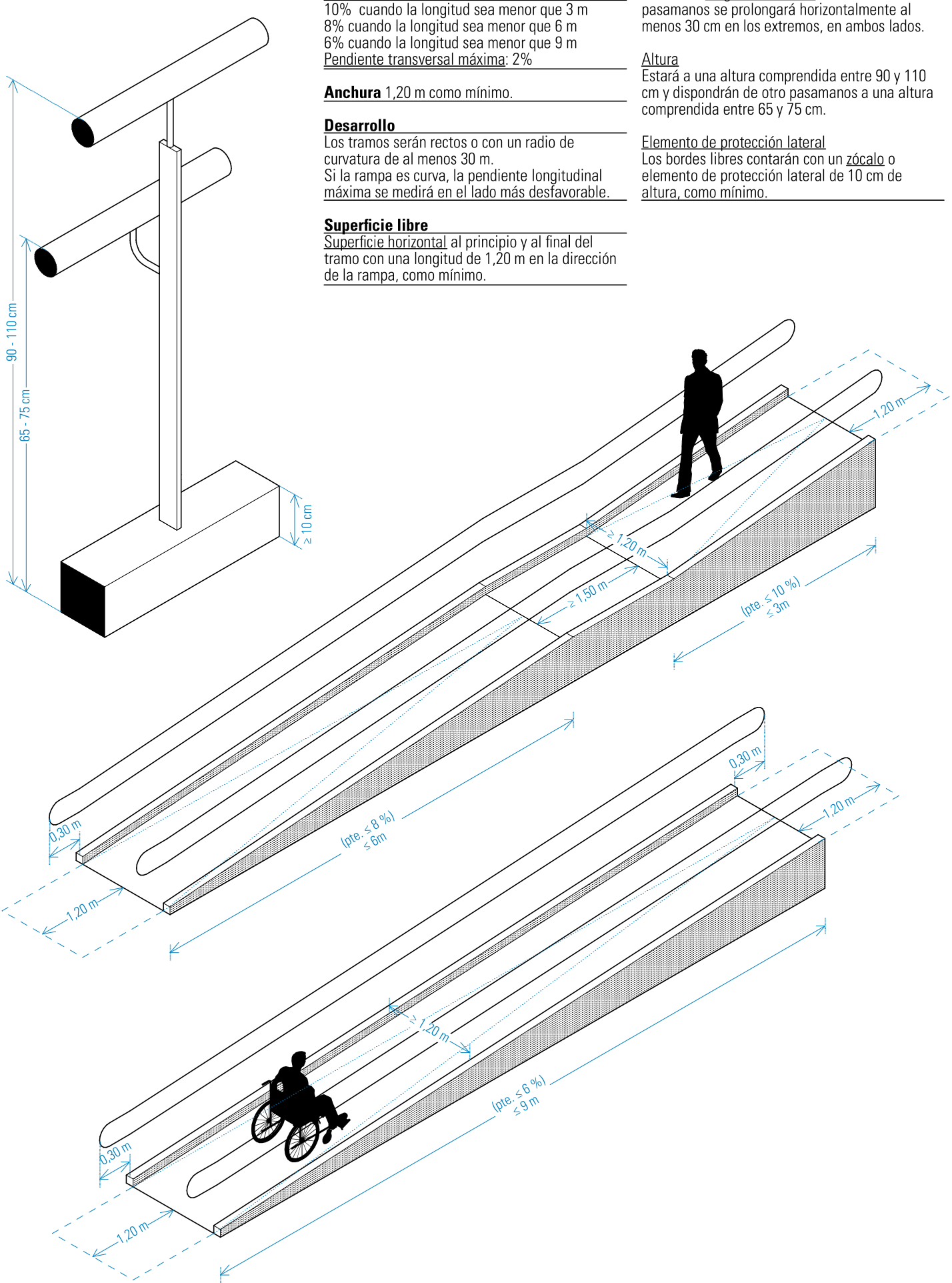
Las rampas que salven una diferencia de altura de más de 18,5 cm, dispondrán de pasamanos continuo en todo su recorrido, incluido mesetas, en ambos lados.
Cuando la longitud del tramo exceda de 3 m los pasamanos se prolongará horizontalmente al menos 30 cm en los extremos, en ambos lados.

Altura

Estará a una altura comprendida entre 90 y 110 cm y dispondrán de otro pasamanos a una altura comprendida entre 65 y 75 cm.

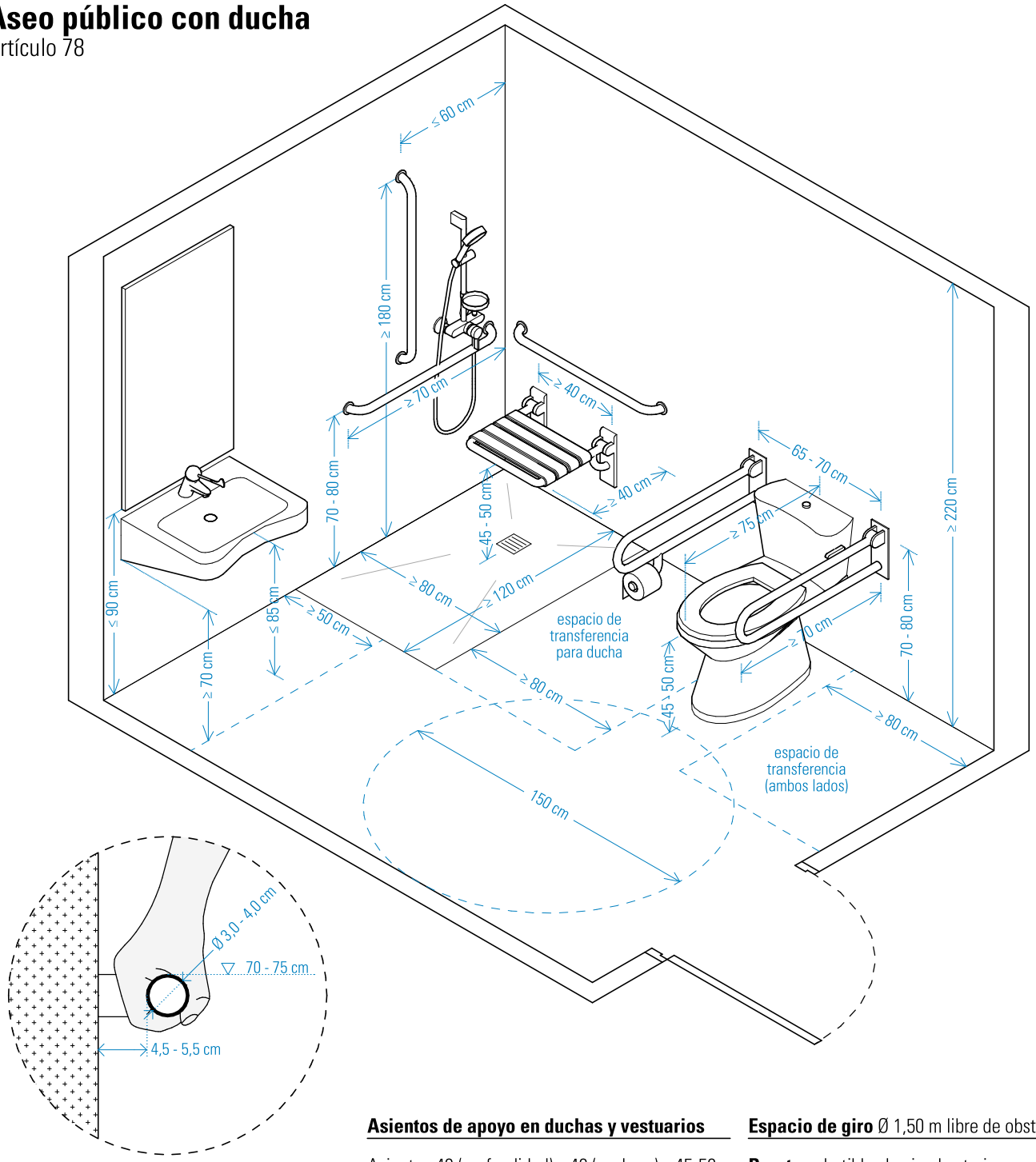
Elemento de protección lateral

Los bordes libres contarán con un zócalo o elemento de protección lateral de 10 cm de altura, como mínimo.



Aseo público con ducha

Artículo 78



Barras de apoyo

Sección circular de diámetro 30-40 mm.

Separadas del paramento 45-55 mm.

Fijación y soporte
Soportan una fuerza de 1 kN en cualquier dirección.

Barras horizontales
Altura: 70-75 cm
Longitud ≥ 70 cm
Abatibles del lado de la transferencia.

En inodoros una barra horizontal a cada lado, separadas entre sí 65-70 cm

En duchas, en el lado del asiento, barras de apoyo horizontal de forma perimetral en al menos dos paredes que formen esquina y una barra vertical en la pared a 60 cm de la esquina o del respaldo del asiento.

Asientos de apoyo en duchas y vestuarios

Asiento: 40 (profundidad) x 40 (anchura) x 45-50 cm (altura), abatible y con respaldo

Espacio de transferencia lateral ≥ 80 cm

Mecanismos y accesorios

Diferenciados cromáticamente del entorno.

Mecanismos de descarga a presión o palanca, con pulsadores de gran superficie.

Grifería automática dotada de un sistema de detección de presencia o manual de tipo monomando con palanca alargada de tipo gerontológico.

Alcance horizontal desde asiento ≤ 60 cm

Espejo, altura del borde inferior del espejo ≤ 0,90 m, o es orientable hasta al menos 10º sobre la vertical.

Altura de uso de mecanismos y accesorios entre 0,70 – 1,20 m

Espacio de giro Ø 1,50 m libre de obstáculos.

Puertas abatibles hacia el exterior o correderas.

Inodoro

Espacio de transferencia lateral ≥ 80 cm

Hasta el borde frontal ≥ 75 cm

Altura del asiento: 45 - 50 cm

Lavabo

Espacio libre inferior mínimo
70 (altura) x 50 (profundidad) cm.

Sin pedestal

Altura de la cara superior ≤ 85 cm

Ducha

Espacio de transferencia lateral ≥ 80 cm
al lado del asiento.

Suelo enrasado, pendiente de evacuación ≤ 2%

Plazas en locales con asientos fijos

Artículo 79

Bucle magnético

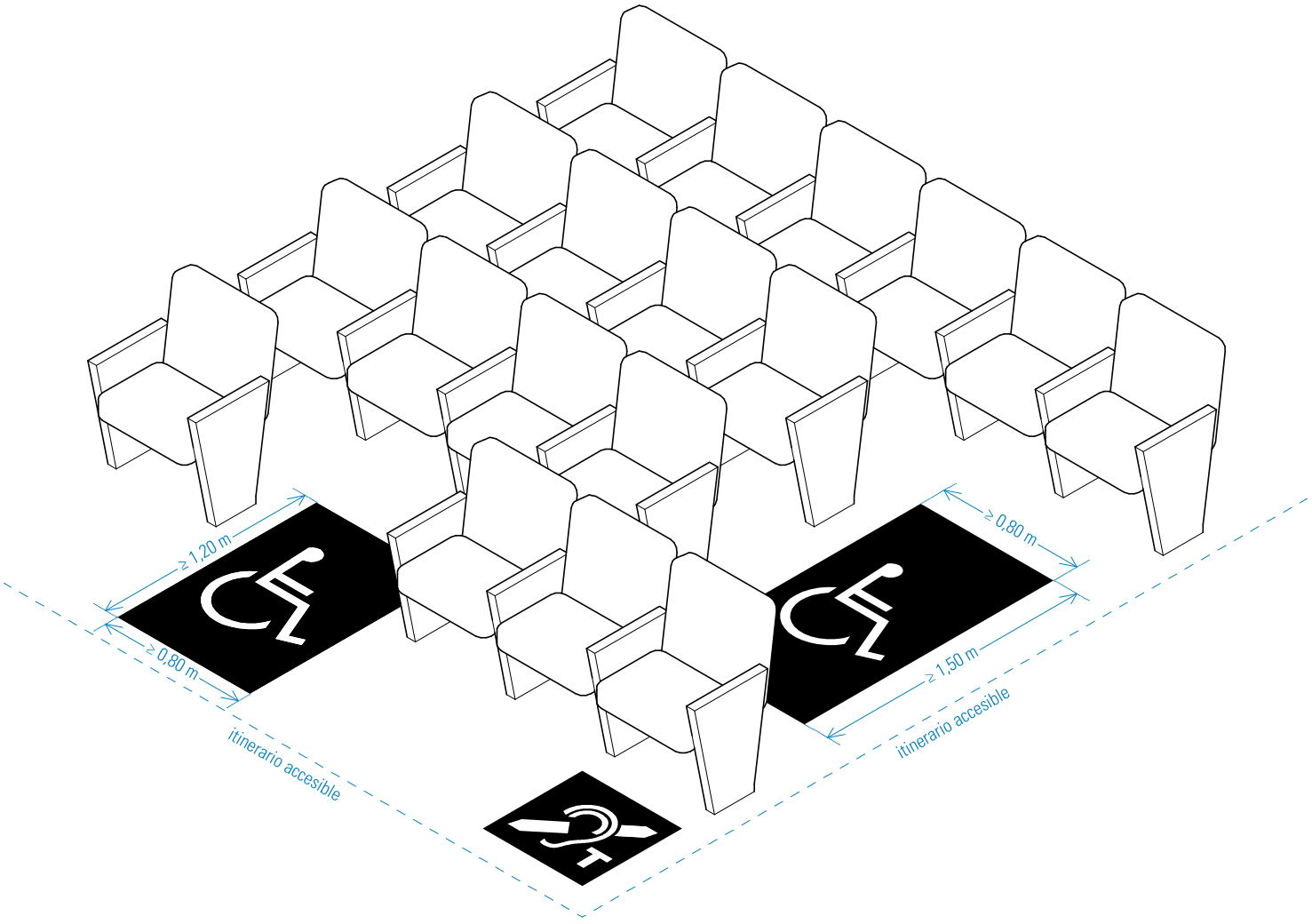
Se habilitará una zona donde esté instalado y señalado de forma adecuada, un bucle de inducción o un sistema alternativo que garantice la accesibilidad a personas con discapacidad auditiva.

Dimensiones mínimas de plaza reservada para usuarios de silla de ruedas

Aproximación frontal 0,80 x 1,20 m

Aproximación lateral 0,80 x 1,50 m

Debe disponer de un asiento anejo para el acompañante.

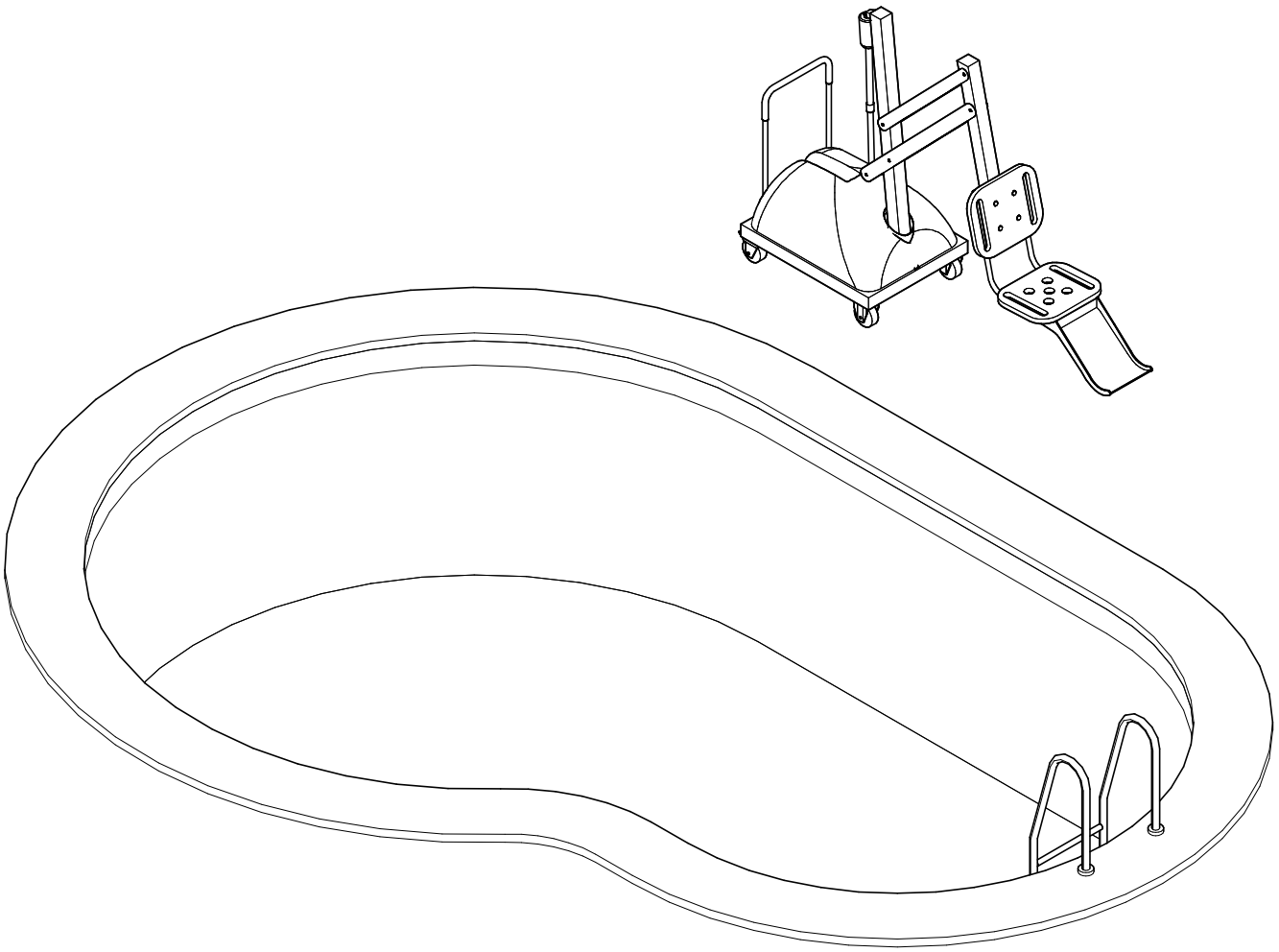


Piscinas

Artículo 80

Las piscinas abiertas al público, en establecimientos de uso Residencial Público con alojamientos accesibles o en edificios con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas. Se exceptúan las piscinas infantiles.

Entrada al vaso mediante:	Grúa para piscina. Rampas. Cualquier otro elemento para tal efecto.



Mecanismos accesibles
Artículo 81

Altura

Mando y control: Entre 80 y 120 cm

Corriente o de señal: Entre 40 y 120 cm

Distancia mínima a encuentros de rincón:
35cm

Interruptores y pulsadores:

Serán de fácil accionamiento mediante puño cerrado, codo y con una mano, o bien de tipo automático.

Contraste cromático respecto del entorno.

No se admite: interruptores de giro o palanca ni iluminación con temporización en cabinas de aseos accesibles y vestuarios accesibles.

Puertas
Artículo 82

Anchura libre de paso

≥ 0,80 m medida en el marco y aportada por no más de una hoja.

≥ 0,78 m en el ángulo de máxima apertura de la puerta, reducida por el grosor de la hoja.

Mecanismos de apertura y cierre

Altura entre 0,80 - 1,20 m

Funcionamiento a presión o palanca y maniobrables con una sola mano o automáticos.

Espacio libre del barrido de las hojas de diámetro 1,20 m en ambas caras de las puertas.

Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón será ≥ 0,30 m

Fuerza de apertura de las puertas de salida ≤ 25 N (≤ 65 N resistentes al fuego)

Pasillos y vestíbulos
Artículo 82

Vestíbulo

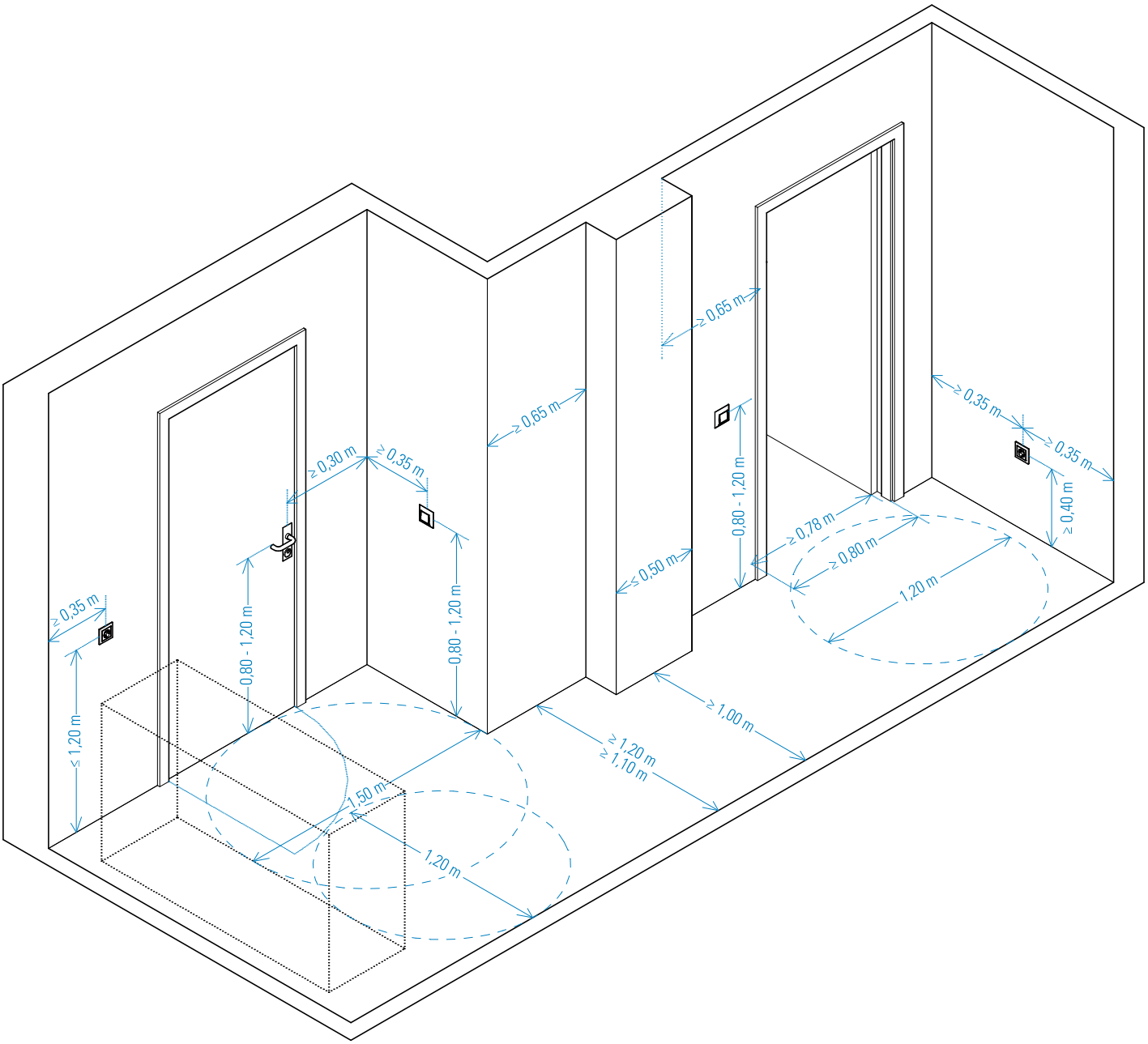
Espacio de giro: Ø 1,50 m libre de obstáculos
Se puede invadir con el barrido de puertas, pero cumpliendo las condiciones aplicables a éstas.

Pasillos y pasos

Anchura libre de paso ≥ 1,20 m
En zonas comunes de edificios de uso Residencial Vivienda se admite ≥ 1,10 m

Estrechamientos puntuales
Anchura: ≥ 1,00 m
Longitud: ≤ 0,50 m
Separación: ≥ 0,65 m
a huecos de paso o a cambios de dirección.

Espacio para giro Ø 1,50 m
Al fondo de pasillos de más de 10 m.



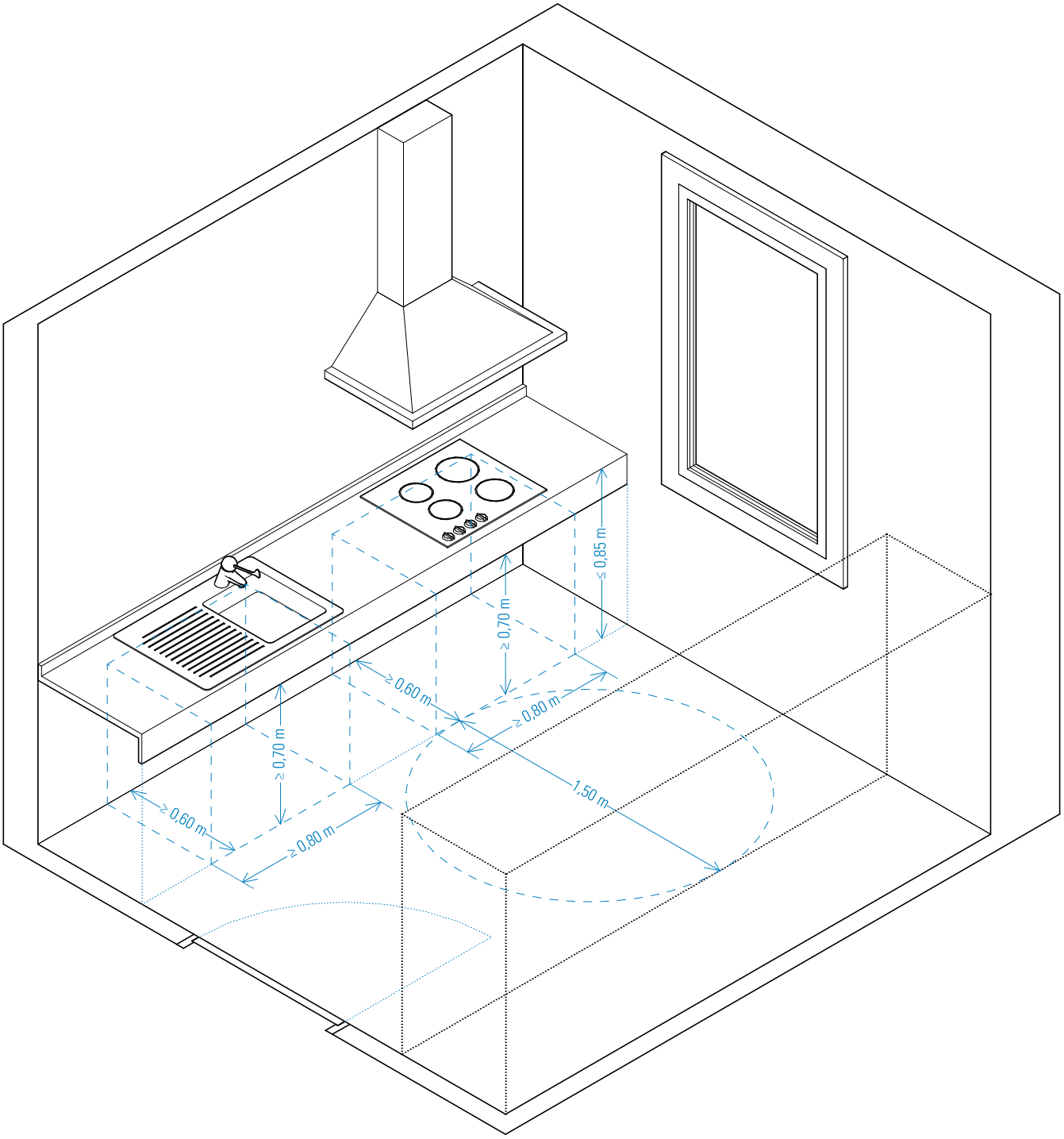
Cocina

Artículo 82

Espacio de giro Ø 1,50 m libre de obstáculos considerando el amueblamiento de la cocina.

Altura de la encimera ≤ 85 cm

Espacio libre mínimo 70 x 80 x 60 cm bajo el fregadero y la cocina.



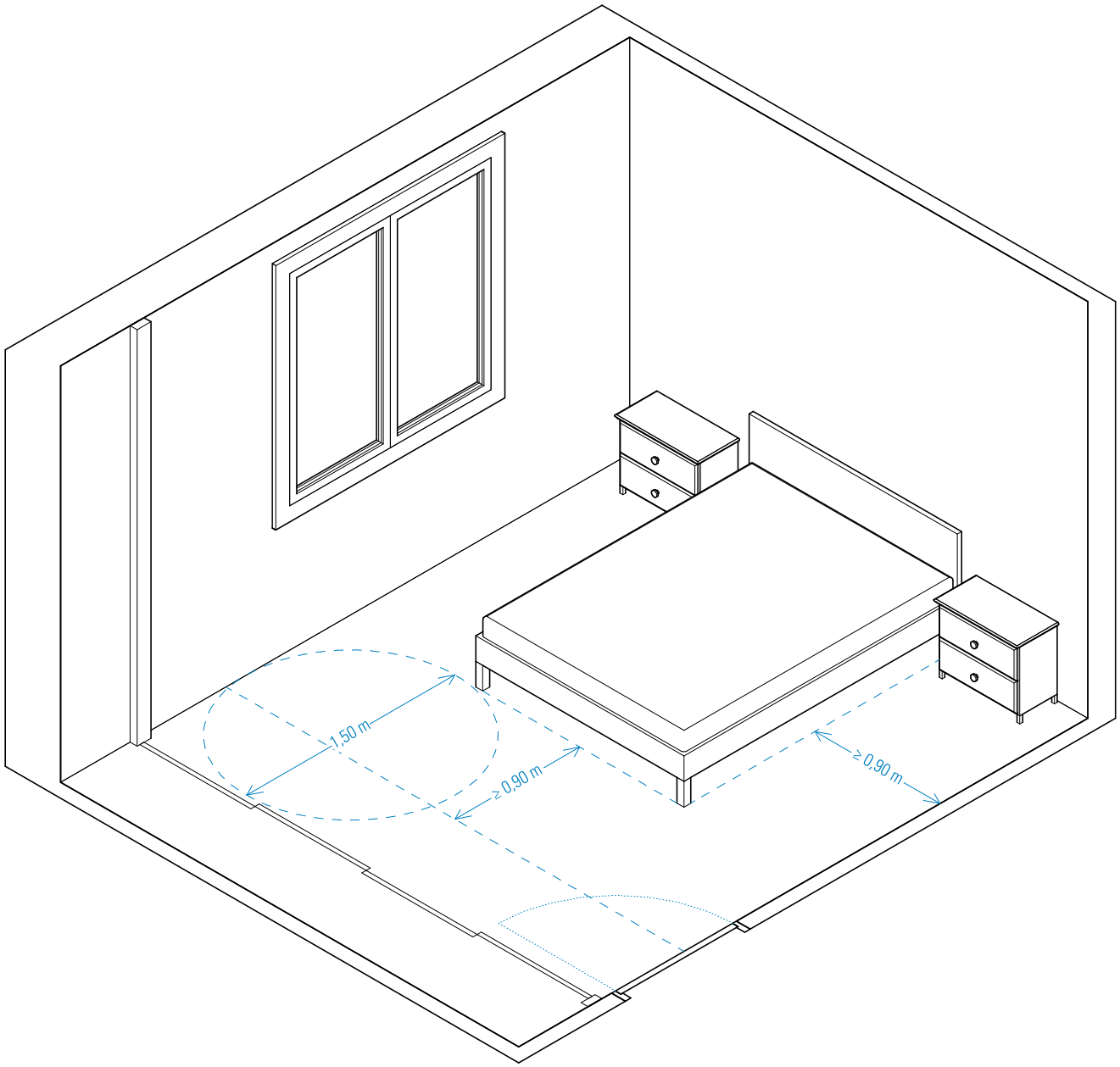
Dormitorios

Artículo 82

Espacio de giro Ø 1,50 m libre de obstáculos considerando el amueblamiento del dormitorio.

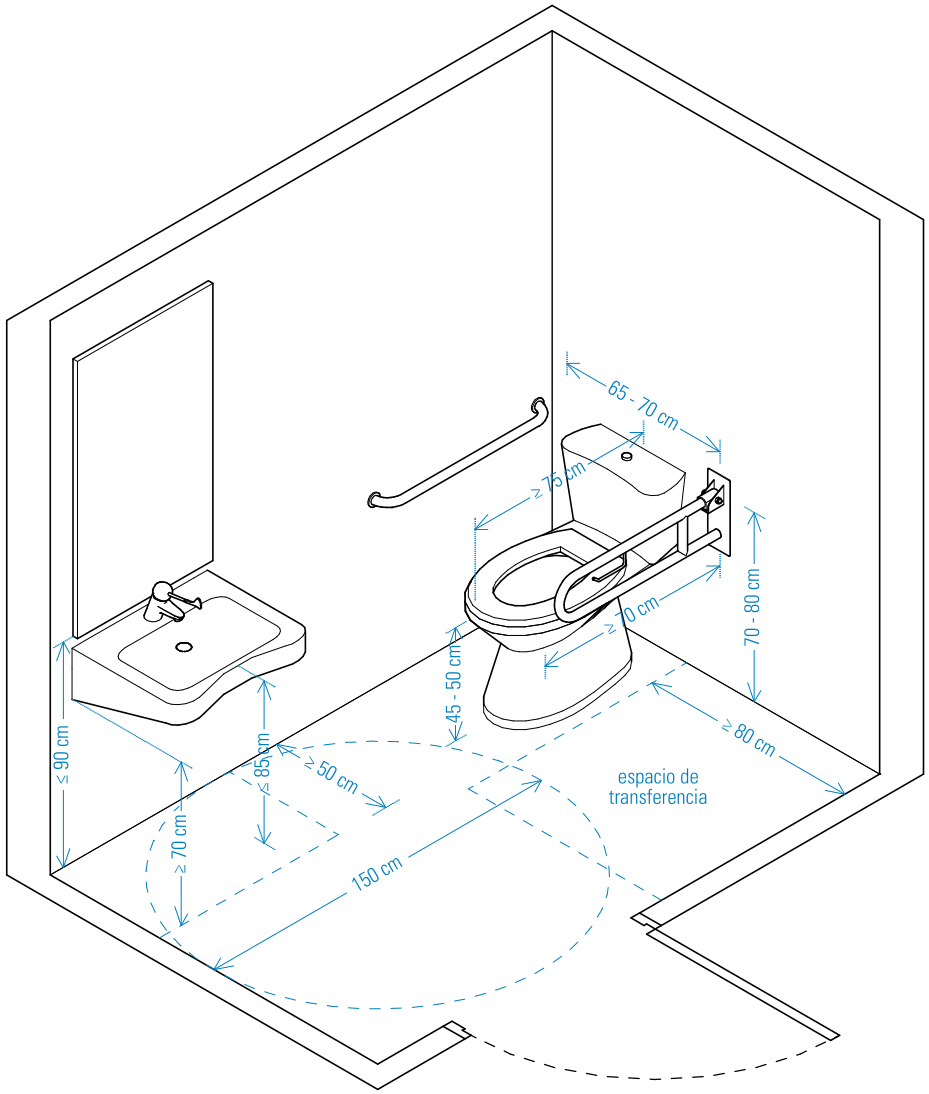
Espacio de aproximación y transferencia ≥ 0,90 m en un lado de la cama de anchura.

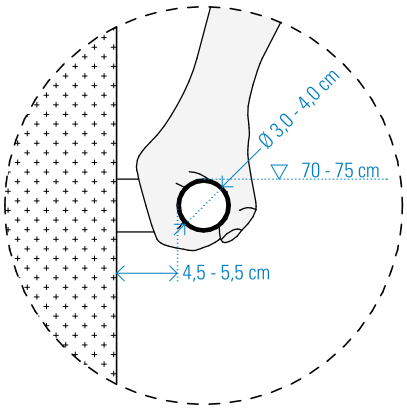
Espacio de paso ≥ 0,90 m a los pies de la cama de anchura.



Aseo privado

Artículo 82





Barras de apoyo

Sección circular de diámetro 30-40 mm.

Separadas del paramento 45-55 mm.

Fijación y soporte
Soportan una fuerza de 1 kN en cualquier dirección.

Barras horizontales
Altura: 70-75 cm
Longitud ≥ 70 cm
Abatibles del lado de la transferencia.

En inodoros una barra horizontal a cada lado, separadas entre sí 65-70 cm

Mecanismos y accesorios

Diferenciados cromáticamente del entorno.

Mecanismos de descarga a presión o palanca, con pulsadores de gran superficie.

Grifería automática dotada de un sistema de detección de presencia o manual de tipo monomando con palanca alargada de tipo gerontológico.

Alcance horizontal desde asiento ≤ 60 cm

Espejo, altura del borde inferior del espejo ≤ 0,90 m, o es orientable hasta al menos 10º sobre la vertical.

Altura de uso de mecanismos y accesorios entre 0,70 – 1,20 m

Espacio de giro Ø 1,50 m libre de obstáculos.

Puertas abatibles hacia el exterior o correderas.

Inodoro

Espacio de transferencia lateral ≥ 80 cm

Hasta el borde frontal ≥ 75 cm

Altura del asiento: 45 - 50 cm

Lavabo

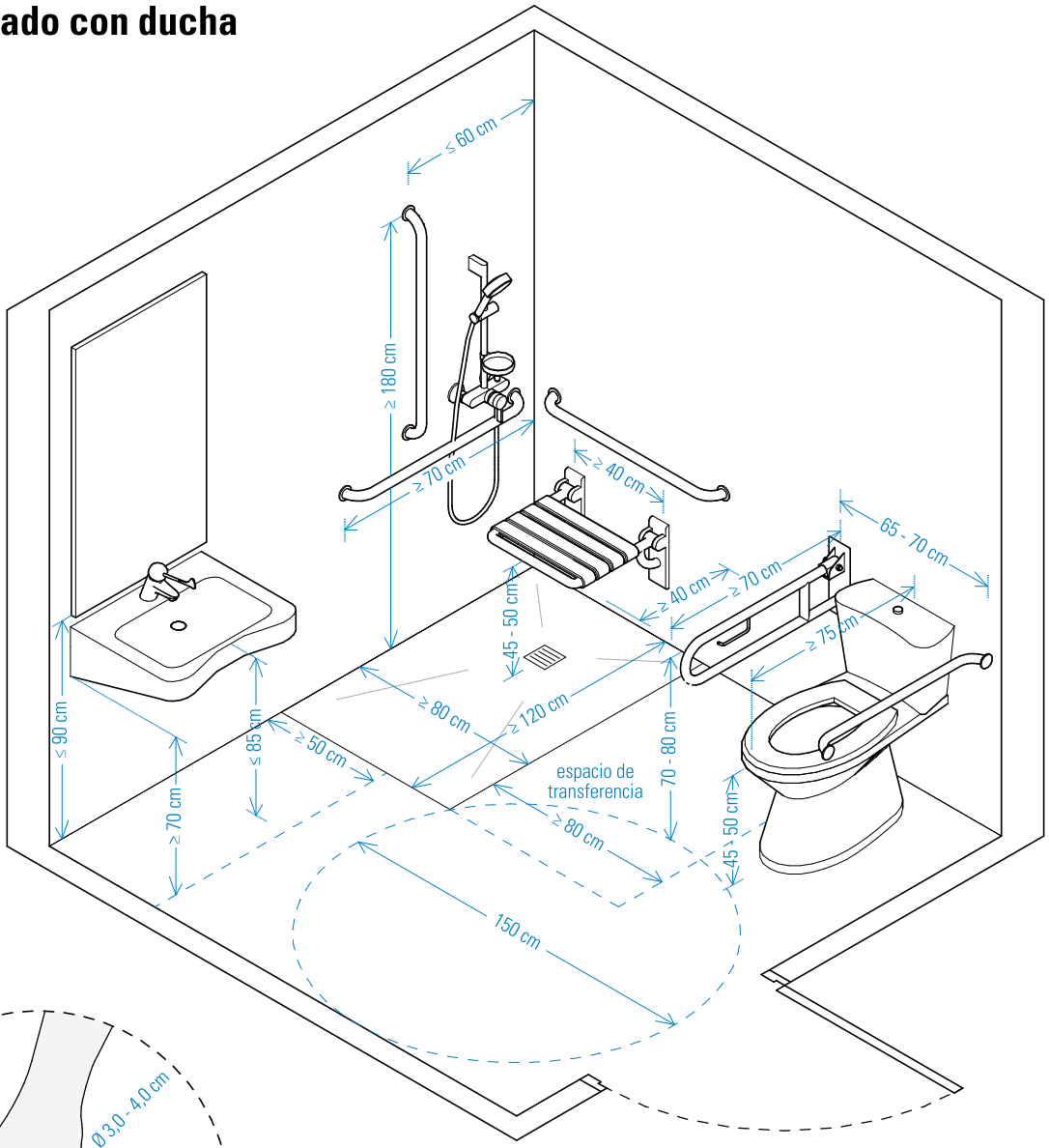
Espacio libre inferior mínimo
70 (altura) x 50 (profundidad) cm.

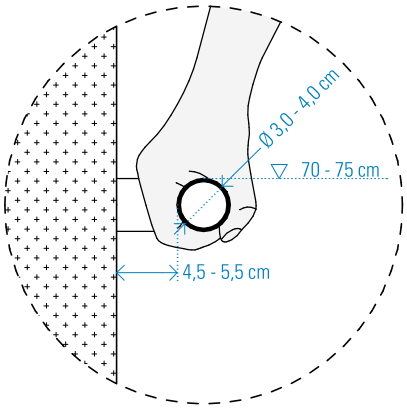
Sin pedestal

Altura de la cara superior ≤ 85 cm

Aseo privado con ducha

Artículo 82





Barras de apoyo

Sección circular de diámetro 30-40 mm.

Separadas del paramento 45-55 mm.

Fijación y soporte
Soportan una fuerza de 1 kN en cualquier dirección.

Barras horizontales
Altura: 70-75 cm
Longitud ≥ 70 cm
Abatibles del lado de la transferencia.

En inodoros una barra horizontal a cada lado, separadas entre sí 65-70 cm

En duchas, en el lado del asiento, barras de apoyo horizontal de forma perimetral en al menos dos paredes que formen esquina y una barra vertical en la pared a 60 cm de la esquina o del respaldo del asiento.

Asientos de apoyo en duchas y vestuarios

Asiento: 40 (profundidad) x 40 (anchura) x 45-50 cm (altura), abatible y con respaldo

Espacio de transferencia lateral ≥ 80 cm

Mecanismos y accesorios

Diferenciados cromáticamente del entorno.

Mecanismos de descarga a presión o palanca, con pulsadores de gran superficie.

Grifería automática dotada de un sistema de detección de presencia o manual de tipo monomando con palanca alargada de tipo gerontológico.

Alcance horizontal desde asiento ≤ 60 cm

Espejo, altura del borde inferior del espejo ≤ 0,90 m, o es orientable hasta al menos 10º sobre la vertical.

Altura de uso de mecanismos y accesorios entre 0,70 – 1,20 m

Espacio de giro Ø 1,50 m libre de obstáculos.

Puertas abatibles hacia el exterior o correderas.

Inodoro

Espacio de transferencia lateral ≥ 80 cm

Hasta el borde frontal ≥ 75 cm

Altura del asiento: 45 - 50 cm

Lavabo

Espacio libre inferior mínimo
70 (altura) x 50 (profundidad) cm.

Sin pedestal

Altura de la cara superior ≤ 85 cm

Ducha

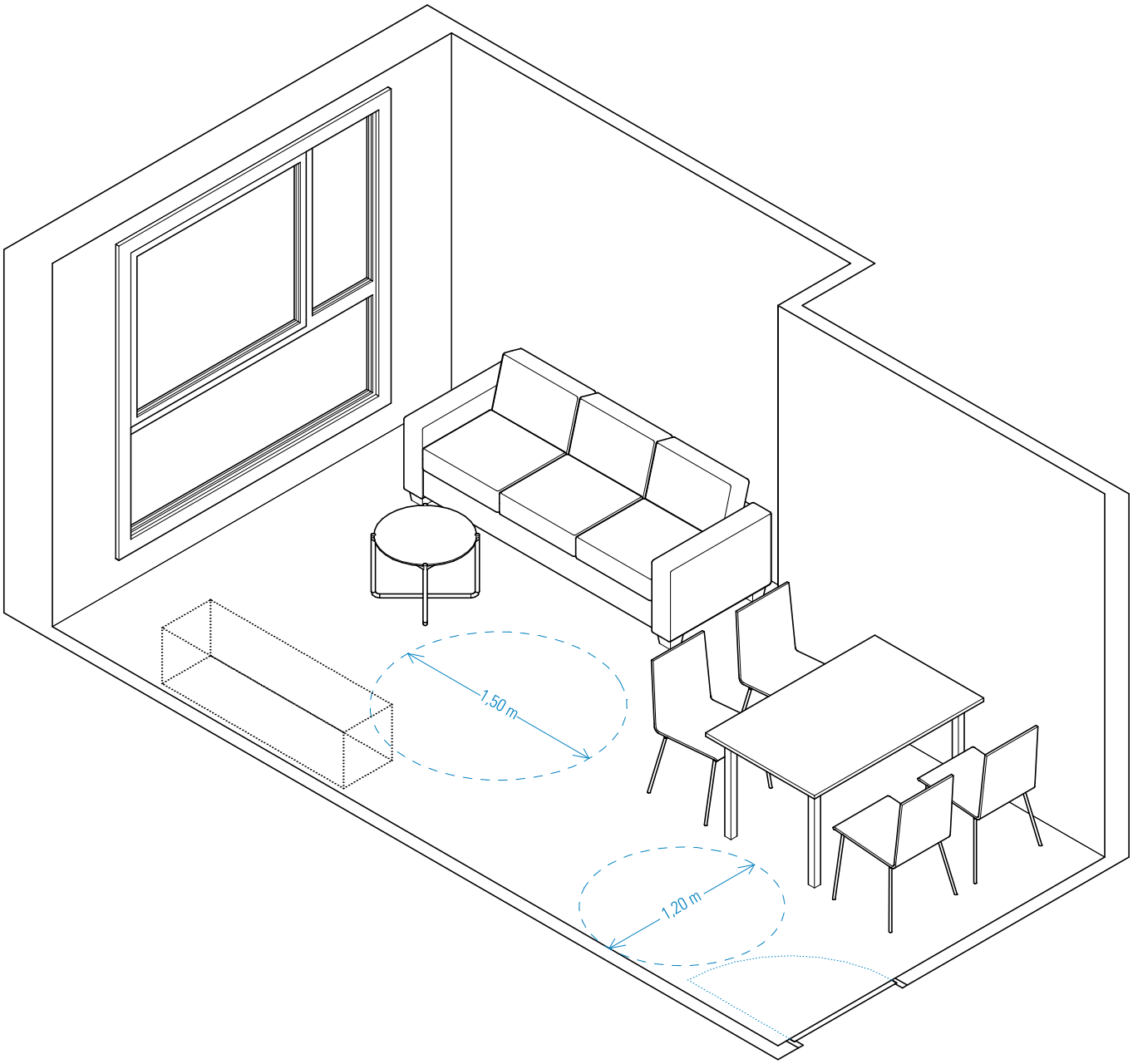
Espacio de transferencia lateral ≥ 80 cm
al lado del asiento.

Suelo enrasado, pendiente de evacuación ≤ 2%

Estancia principal

Artículo 82

Espacio de giro Ø 1,50 m libre de obstáculos considerando el amueblamiento de la estancia.

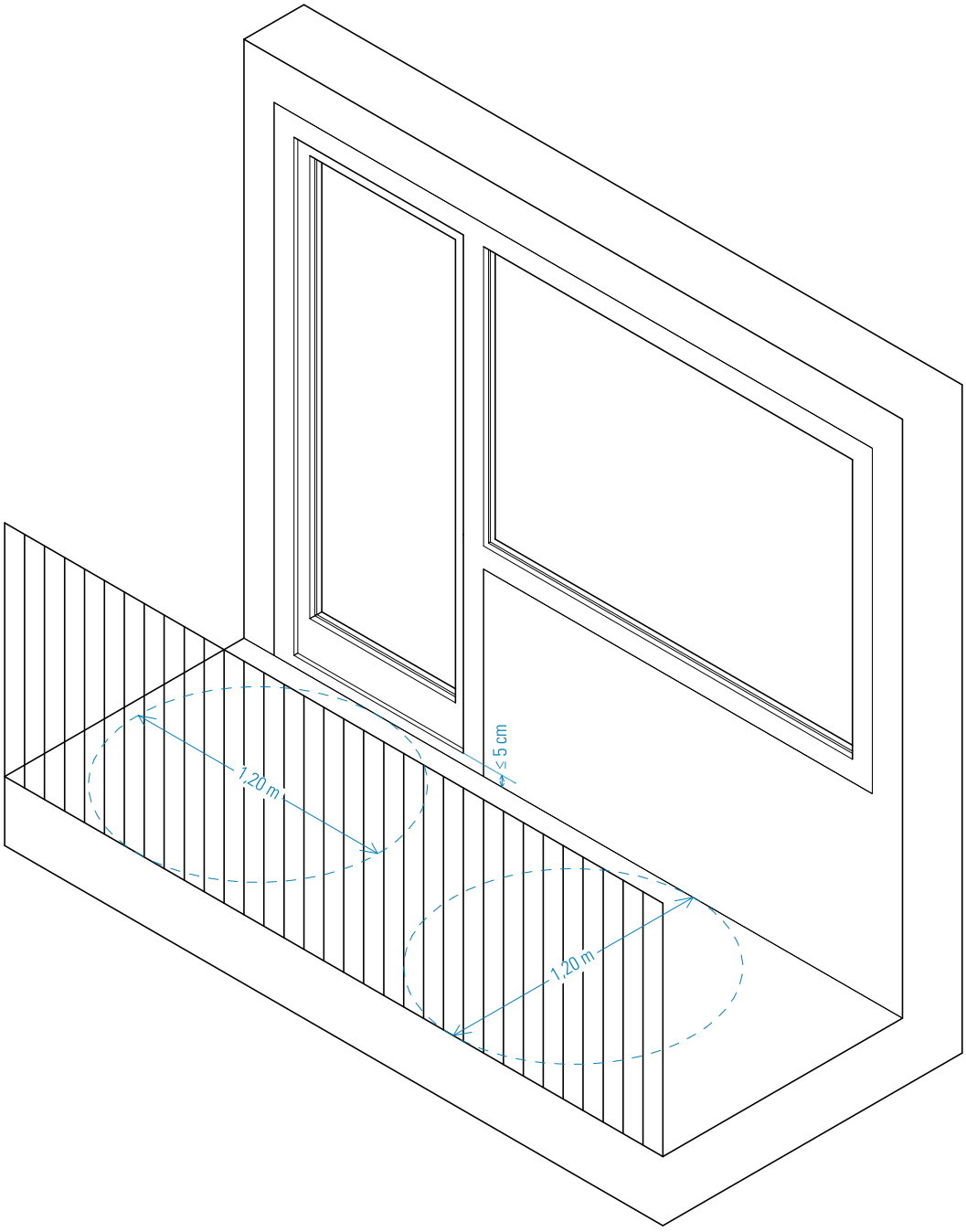


Terraza

Artículo 82

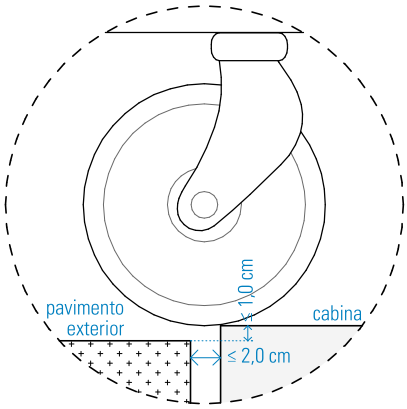
Espacio de giro Ø 1,20 m libre de obstáculos

Carpintería enrasada con pavimento
o con resalto cercos ≤ 5 cm



Ascensor accesible

Artículos 91,92



Separación entre suelo y cabina

Cotas distintas entre espacios accesibles

Existirá al menos un itinerario accesible entre los diferentes niveles alternativos a las escaleras.

Espacio de diámetro Ø 1,50 m

En cada planta frente a la puerta del ascensor excepto cuando el espacio disponible no lo permitiera en caso de edificios existentes.

Elementos de información

Que permitan la orientación y el uso de las escaleras, rampas y ascensores a todas las personas con independencia de su discapacidad.

Ascensor accesible

Deben cumplir con la norma UNE-EN 81-70:2004 relativa a la "Accesibilidad a los ascensores de personas, incluyendo personas con discapacidad"

Botonera

Caracteres en Braille y en alto relieve, contrastados cromáticamente.
En grupos de varios ascensores, el ascensor accesible debe tener llamada individual / propia.

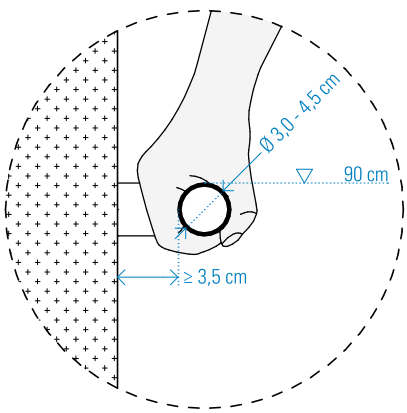
Dimensiones mínimas de cabina

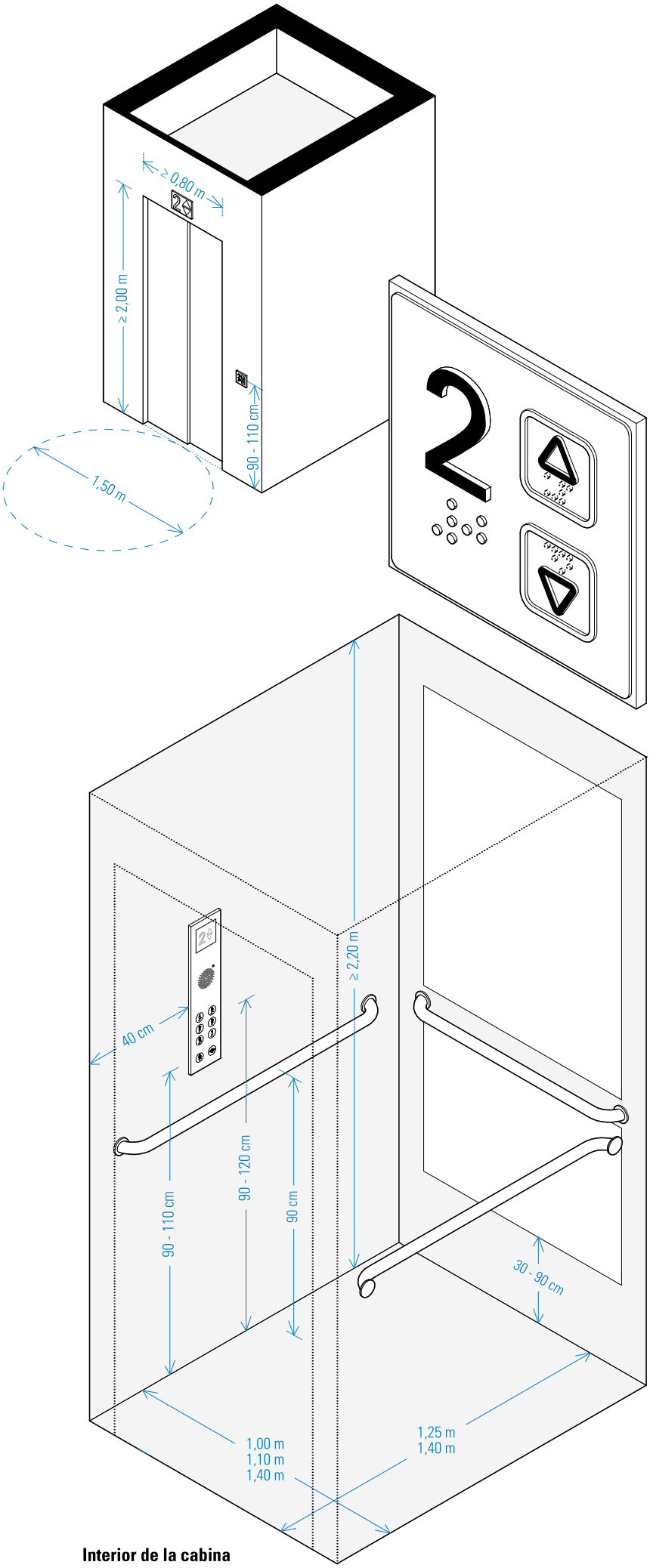
anchura x profundidad (m)

Superficie útil en plantas distintas a las de acceso

≤ 1.000 m2	> 1.000 m2
Con una puerta o dos puertas enfrentadas:	
1,00 x 1,25	1,10 x 1,40
Con dos puertas en ángulo:	
1,40 x 1,40	1,40 x 1,40

Pasamanos





Interior de la cabina

Plazas de aparcamiento accesible

Artículo 93

Condiciones

Está situada próxima al acceso peatonal del aparcamiento y comunicada con él mediante un itinerario accesible.

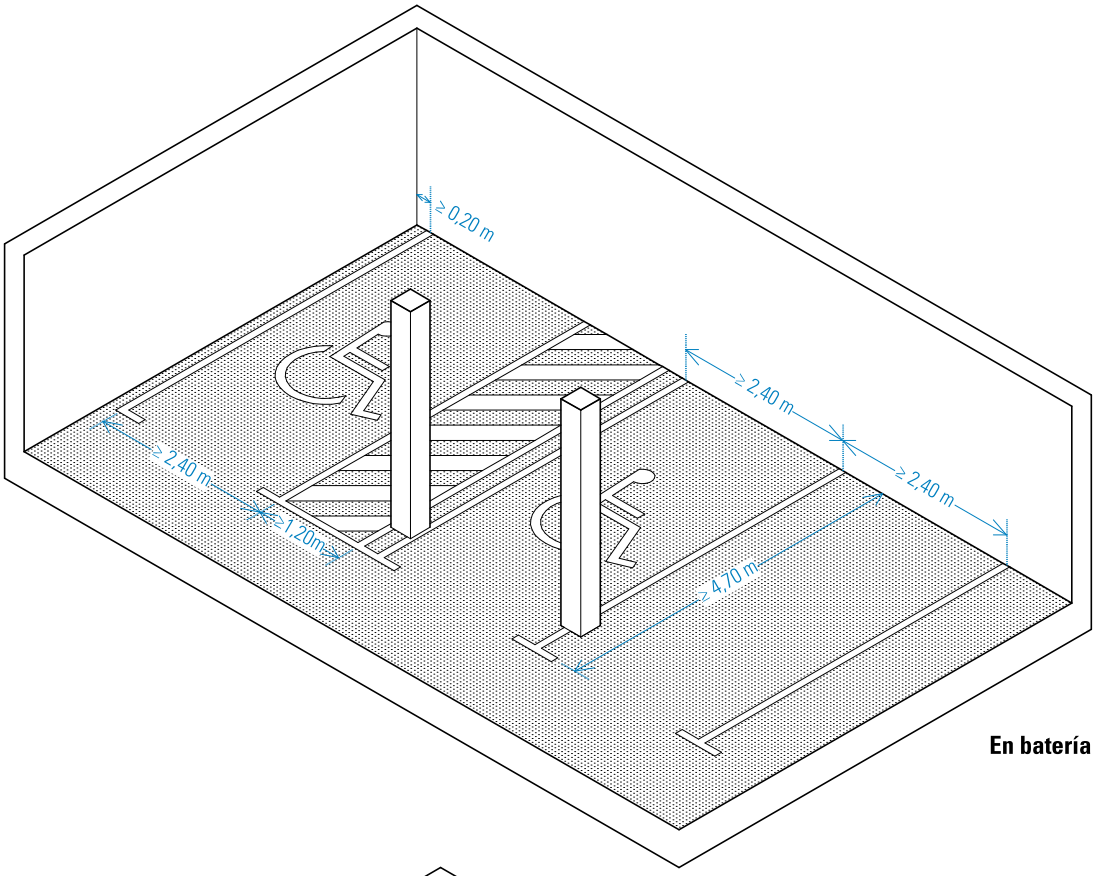
Dispone de un espacio anejo de aproximación y transferencia .

Dimensiones

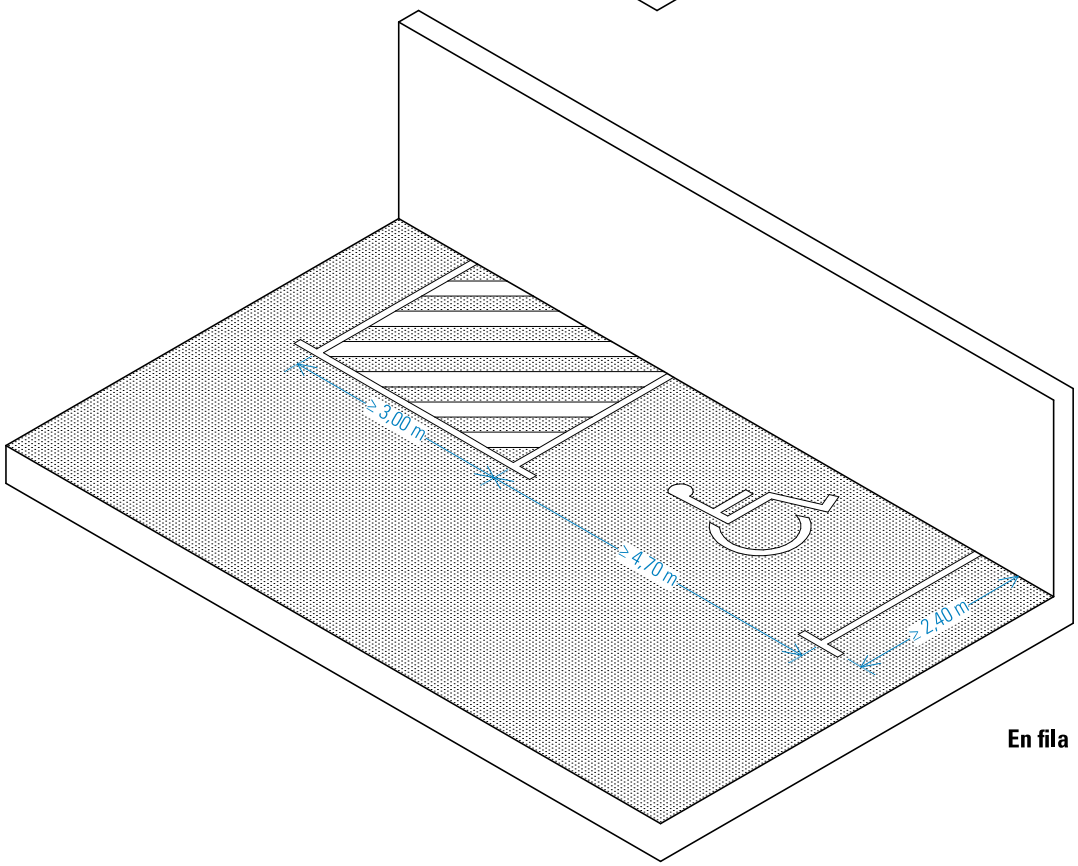
Lateral de anchura ≥ 1,20 m si la plaza es en batería.
Puede compartirse por dos plazas contiguas.

Trasero de longitud ≥ 3,00 m si la plaza es en línea.

Las plazas delimitadas lateralmente por un tabique u obstáculo fijo similar deberán incrementar su ancho en 20 cm.



En batería



En fila

Símbolo Internacional de Accesibilidad

Artículo 120

Con el objeto de identificar el acceso y posibilidades de uso de espacios, instalaciones y servicios accesibles se deberá señalar permanentemente con el Símbolo Internacional de Accesibilidad (SIA) lo siguiente:

Los itinerarios peatonales accesibles dentro de áreas de estancia, cuando existan itinerarios alternativos no accesibles.

Las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida y los itinerarios peatonales accesibles de acceso a ellas, incluyendo las reservadas en instalaciones de uso público.

Las cabinas de aseo público accesibles.

Las paradas del transporte público accesible, incluidas las de taxi en las que exista un servicio permanente de vehículo adaptado.

Los vehículos y medios de transporte accesibles, así como los puntos de acceso a estos en los casos de taxis, autobuses y trenes.

Características (SIA)

Artículo 121

El diseño, estilo, forma y proporción del Símbolo Internacional de Accesibilidad se corresponderá con lo indicado por la Norma Internacional ISO 7000 referencia 0100, que regula una figura en color blanco sobre fondo azul Pantone Reflex Blue.

Dimensiones

Tamaño LxL

Cuadricula L/10 x L/10

Color: Fondo: azul Pantone Reflex Blue
Símbolo: blanco

